

# NORMAS LEGALES

VIERNES 5 DE ENERO DE 2018

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 002-2018-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones **3**

#### CULTURA

**R.M. N° 004-2018-MC.-** Autorizan viaje de profesionales del IRTP a Italia y Chile, en comisión de servicios **19**

**R.M. N° 005-2018-MC.-** Delegan determinadas facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **19**

**R.VM. N° 239-2017-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las Festividades de la Sierva de Dios Luisa De la Torre "Beatita de Humay" del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica **24**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 001-2018-MIDIS.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos servidores del Ministerio durante el año 2018 **27**

**R.M. N° 003-2018-MIDIS.-** Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio **28**

**Res. N° 01-2018-MIDIS/PNAEQW.-** Designan Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao **29**

**Fe de Erratas R.M. N° 293-2017-MIDIS.-** **30**

#### EDUCACION

**R.M. N° 002-2018-MINEDU.-** Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos" **30**

**Fe de Erratas R.M. N° 745-2017-MINEDU** **31**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 544-2017-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo de proyecto de electrificación **32**

**R.M. N° 546-2017-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima para el desarrollo de proyectos de electrificación **33**  
**Fe de Erratas D.S. N° 043-2017-EM** **35**

#### INTERIOR

**R.S. N° 001-2018-IN.-** Encargan funciones del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **35**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 002-2018-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes **36**

**R.M. N° 003-2018-MIMP.-** Designan Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes **36**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 5455-2017-MTC/15.-** Autorizan a Software y Hardware Ingenieros S.R.L. para operar como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo en local ubicado en el departamento de Lambayeque **36**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**R.D. N° 001-2018-BNP.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración de la BNP **39**

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 002-2018-J-OPE/INS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística del INS **39**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 002-2018-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2017 **40**

## OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

**Res. N° 420-2017-GG/ONP.-** Aprueban Manual de Perfiles de Puesto - MPP Actualizado de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 350-2017-SUNAT.-** Establecen la forma en que los trabajadores acreditan ante su nuevo empleador sus remuneraciones y retenciones **41**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 374-2017-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima, Sullana e Ica **43**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 003-2018-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **43**

**Res. Adm. N° 002-2018-P-CSJLE/PJ.-** Designan fedataria de la Secretaría General de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2018 **44**

**Res. Adm. N° 1235-2017-P-CSJLN/PJ.-** Disponen la revalidación de la inscripción de peritos judiciales para el Año Judicial 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **44**

**Res. Adm. N° 001-2018-P-CSJLN/PJ.-** Conforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2018 **45**

**Res. Adm. N° 003-2018-P-CSJLN/PJ.-** Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2018 **46**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0002-2018-BCRP.-** Aprueban lista de bancos de primera categoría **47**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0867-CU-2016.-** Otorgan el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales de la Universidad Nacional del Centro del Perú **47**

**Res. N° 695-R-UNICA-2017.-** Modifican el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica **48**

**Res. N° 3064-CU-2017.-** Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **49**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0490-2017-JNE.-** Confirman acuerdo mediante el cual se rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash **49**

**Res. N° 0521-2017-JNE.-** Declaran nulo procedimiento de suspensión seguido contra regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima **55**

**Res. N° 0525-2017-JNE.-** Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a recurso de apelación contra la Res. N° 04-2013-JEELC interpuesto por ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima **56**

**Res. N° 440-2017-DNROP/JNE.-** Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE a la organización política local distrital "LUCHO POR MI BARRIO" **57**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 191-2017-MP-FN-JFS.-** Modifican art. 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno **58**

**RR. N°s. 001 y 002-2018-MP-FN.-** Nombran, dan por concluidos nombramientos y designan Fiscales en los distritos fiscales de Ancash, Lima Este y Cañete **59**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4465-2017.-** Autorizan inscripción de Acción Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **60**

**Res. N° 4637-2017.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **60**

**Res. N° 4638-2017.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal "Asia" en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima **60**

**Res. N° 4955-2017.-** Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Piura **61**

**Res. N° 4977-2017.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de agencia de uso compartido ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **61**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Ordenanza N° 275-GRJ/CR.-** Apueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Valle del Mantaro **62**

**Ordenanza N° 278-GRJ/CR.-** Apueban el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín **63**

**Ordenanza N° 280-GRJ/CR.-** Declaran el mes de noviembre de todos los años como el mes contra la violencia hacia las mujeres, niños y niñas **64**

**Ordenanza N° 281-GRJ/CR.-** Aprueban Ordenanza Regional sobre Responsabilidad Funcional de los Sectores Públicos en la prevención, atención y vigilancia de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar **65**

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 016-2017-GRU-CR.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil San Juan, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y el Archivo Regional **69**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Ordenanza N° 389-2017/MDC.-** Autorizan la realización de Sorteo Público "Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2017, y llévate fabulosos premios en estas Fiestas Navideñas" **70**

**D.A. N° 011-2017-A/MDC.-** Aprueban Bases del Sorteo Público "Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2017, y llévate fabulosos premios en estas Fiestas Navideñas" **71**

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**D.A. N° 000014-2017-MDI.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Independencia y precisan su aplicación **72**

### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**R.A. N° 302-17-AL/MDP.-** Aprueban "Directiva que regula el procedimiento para la clausura definitiva, el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados, tapiado y destapiado por infracciones a las leyes municipales, ordenanzas municipales, acuerdos dentro de la jurisdicción de Pucusana" **72**

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza N° 598-MSB.-** Aprueban ordenanza de promoción de valores en el distrito y el Programa Valores en San Borja **73**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 354/MDSM.-** Otorgan incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2018 **76**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Acuerdo N° 208-2017-MPC.-** Ratifican la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular durante el verano 2018, en la jurisdicción del distrito de Mala **76**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

**R.A. N° 0361-2017-A-MPC.-** Se hace constar que la Municipalidad ha efectuado la exposición pública de plano catastral y reporte de titulares catastrales correspondientes a diversos sectores del distrito y provincia de Calca, para la "Declaración de la Zona Catastral" **77**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

**Ordenanza N° 014-2017-MDM.-** Ordenanza que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante el verano 2018 **79**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

##### DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley define la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación,

atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; asimismo, en el artículo 6 de la norma en mención, se señalan sus componentes y procesos correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento formulada, entre otros, sobre la base de la gestión correctiva, entendida como el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente, dentro de las cuales se encuentran las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ejecutadas por los Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 12 de la referida Ley N° 29664, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es un organismo público ejecutor, que tiene como una de sus funciones supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Cenepred, toda referencia efectuada a las

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, se entiende como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1200, se modifican diversos artículos de las mencionadas Leyes N° 28976 y 29664, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos;

Que, entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Cenepred, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 dispuso la aprobación de un nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción, a propuesta del Cenepred, que debe comprender las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200, estableció que dicha norma entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento mencionado en el considerando anterior entre en vigencia;

Que, adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 señala que la tercerización del servicio de ejecución de la ITSE tiene como finalidad garantizar la calidad en la prestación del servicio, la utilización de estándares internacionales y la participación de inspectores acreditados bajo dichos estándares, y dispuso su implementación progresiva según los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y esquemas a ser establecidos en el nuevo Reglamento mencionado en los considerandos precedentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se introdujeron modificaciones adicionales a dicha norma con la finalidad de simplificar aún más el procedimiento de licencia de funcionamiento, que incluye la ITSE, para reducir requisitos, costos y plazos;

Que, asimismo, de conformidad con su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N° 1271 entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sinagerd mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del INDECI y otras disposiciones, dispone, entre otras medidas, la transferencia de las funciones del Cenepred relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, mediante Ley N° 30619 se modificó el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de

inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, concordado con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, las funciones del Cenepred relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a las que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664 son transferidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, en ese sentido, considerando la propuesta presentada por el Cenepred, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, lo cual conllevará la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en beneficio de los administrados; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd); el Decreto Legislativo N° 1200, que modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664; y el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Apruébase el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que consta de nueve (9) Títulos, setenta y seis (76) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

El costo que genere la aplicación del presente decreto supremo es financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Manual, Matriz de Riesgos y Formatos para las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones**

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto supremo, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) aprueba, mediante Resolución Jefatural, el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, así como la Matriz de Riesgos.

#### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente decreto supremo y su Reglamento entran en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por el Cenepred en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la presente norma.

#### **Artículo 5.- Publicación**

El presente decreto supremo y su Reglamento aprobado por el artículo 1 se publican en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se difunden en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de

la Producción, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Plazo de adecuación de Gobiernos Locales

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, los Gobiernos Locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del nuevo Reglamento. Durante el proceso de adecuación, se continuará aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única. - Derogatoria

A la entrada en vigencia del presente decreto supremo, queda sin efecto el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministro de la Producción

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

##### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1.- Objeto del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (el Reglamento), tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

##### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del Reglamento, los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances:

a. **ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE:** Documento en el que se deja constancia de la suspensión o de la no realización de la diligencia de ITSE, y que es entregado en copia al administrado por el/la inspector/a o grupo inspector.

b. **ACTA DE DILIGENCIA DE ECSE:** Documento en el que se deja constancia de la suspensión o de la no realización de la diligencia de ECSE, y que es entregado en copia al administrado por el/la inspector/a o grupo inspector.

c. **ACTA DE VISE:** Documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma.

d. **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad.

e. **CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.

f. **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN:** Documento mediante el cual el/la administrado/a manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

g. **EDIFICACIÓN:** Obra de carácter permanente cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

h. **EDIFICACIÓN DE USO MIXTO:** Edificación en las que se presentan usos diversos, como son vivienda, servicios, comercio, vivienda taller, entre otros usos, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

i. **EMPRESA TERCERIZADORA:** Persona jurídica a la cual se terceriza el servicio de ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

j. **ENTIDAD SANCIONADORA:** Entidad que tiene la potestad sancionadora frente a las infracciones cometidas por el/la Inspector/a Técnico de Seguridad en Edificaciones en el ejercicio de sus funciones. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) se constituye en la entidad sancionadora para efectos de lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento.

k. **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO:** Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

l. **ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN:** Edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no.

m. **EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS:** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

n. **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/ la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

o. **INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ECSE, el mismo que es emitido por el/ la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

p. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

q. **INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (Inspector/a):** Es el/la profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito/a en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones – RITSE.

r. **INSTALACIONES TEMPORALES:** Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

s. **MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento técnico complementario que sirve para la orientación y desarrollo de las actividades y procedimientos vinculados a las ITSE, ECSE y VISE. Forman parte del Manual los formatos para la ejecución de las inspecciones, incluido el Formato de Declaración Jurada del cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación y para las edificaciones clasificadas como estratégicas o reservadas a las que se refiere el Reglamento.

t. **MATRIZ DE RIESGOS:** Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso vinculados a las actividades económicas que se desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

u. **ÓRGANO EJECUTANTE:** Gobierno Local que, a través de su unidad orgánica correspondiente, resulta competente para ejecutar y administrar la ITSE, la ECSE y la VISE.

v. **PANEL FOTOGRÁFICO:** Conjunto de fotos y/o videos, en formato físico o electrónico, que evidencian el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones de seguridad u otras circunstancias durante todas las diligencias de inspección reguladas en este Reglamento. El panel fotográfico debe ser entregado por el/la inspector/a o grupo inspector al Órgano Ejecutante de manera obligatoria.

w. **PLAN DE SEGURIDAD:** Documento que constituye un instrumento de gestión, que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el Establecimiento Objeto de Inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye, cuando corresponda, directivas, planos de señalización y rutas de evacuación, organización de brigadas, equipamiento de seguridad, capacitación y entrenamiento del personal.

x. **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE:** Procedimiento a través del cual el/la administrado/a solicita al Gobierno Local la renovación del Certificado de ITSE antes de la pérdida de su vigencia.

y. **RESOLUCION QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE ITSE, ECSE O DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ITSE:** Documento emitido por la máxima autoridad del Gobierno Local competente que concluye el procedimiento de ITSE o ECSE o de renovación del Certificado de ITSE.

z. **RIESGO DE COLAPSO EN EDIFICACIÓN.-** Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

aa. **RIESGO DE INCENDIO EN LA EDIFICACIÓN.-** Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación

ab. **VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE:** Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe

favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El Reglamento es aplicable a los siguientes sujetos:

a) Los/las administrados/as obligados/as a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia.

b) Los/las administrados/as que, conforme al artículo 31 del presente Reglamento, requieren obtener un Certificado de ITSE.

c) Los/las administrados/as que promuevan u organicen un espectáculo público deportivo o no deportivo.

d) Los/las inspectores/as técnicos de seguridad en edificaciones autorizados/as.

e) Las empresas tercerizadoras, responsables de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE mediante tercerización.

f) Los demás sujetos que participen en la ITSE, ECSE y VISE reguladas en el Reglamento.

### Artículo 4.- Competencias

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo siguiente:

4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del Cercado:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

4.3. Con la finalidad de lograr mayor calidad, eficiencia, eficacia y celeridad en los procesos, la Municipalidad Provincial o Distrital puede delegar su competencia de ejecución de las ITSE, ECSE y VISE a otro gobierno local a través del respectivo convenio interinstitucional. El gobierno local receptor de esta competencia puede utilizar la tercerización del servicio de ejecución de inspecciones a que se refieren los artículos 75 y 76 del Reglamento.

### Artículo 5.- Criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones

Los criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones se basan en un enfoque de gestión de riesgos y están constituidos por los requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, en el marco de las normas vigentes, que permitan evaluar las condiciones de seguridad existentes en el Establecimiento Objeto de Inspección. Dichos criterios se desarrollan en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

### Artículo 6.- Derechos de tramitación

6.1 El derecho de tramitación de la ITSE de los establecimientos que requieren licencia de funcionamiento está incluido en el derecho de tramitación correspondiente a dicho procedimiento.

6.2 El derecho de tramitación de la ITSE de los establecimientos que no requieren licencia de funcionamiento, de la renovación del Certificado de ITSE

y de la ECSE, se establecen conforme a la metodología para la determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y demás normativa vigente sobre la materia.

#### **Artículo 7.- Obligación de informar sobre el incumplimiento de las Condiciones de Seguridad**

El Órgano Ejecutante debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el Establecimiento Objeto de Inspección a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades**

Los/as funcionarios/as y personal de los Órganos Ejecutantes de la ITSE, ECSE y VISE, cualquiera que sea el régimen laboral o contractual al que pertenezcan, son pasibles de sanción administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados en el Reglamento, de conformidad con las normas sobre la materia, con independencia de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponderles.

#### **Artículo 9.- Recursos Administrativos**

9.1 Los Gobiernos Locales resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE del presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

9.2 En ningún supuesto, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS o la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Sinagerd, se constituyen en instancia para resolver los recursos administrativos mencionados.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

#### **Artículo 10- Objetivo de la ITSE**

10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

10.2 En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros correspondientes o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

#### **Artículo 11.- Silencio administrativo en la ITSE**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en la ITSE opera el silencio administrativo positivo cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante o no se hubiese realizado la ITSE. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE, del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 12.- Suspensión de la diligencia de ITSE**

12.1. Procede la suspensión de la diligencia de ITSE en los siguientes supuestos:

a) **Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe:** el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE.

b) **Por la complejidad del Establecimiento Objeto de Inspección:** Cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda culminar la diligencia debe programar una nueva fecha para su continuación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

c) **Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección:** Cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda verificar el Establecimiento Objeto de Inspección en su totalidad o en parte, por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, entre otras similares, debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el/la Inspector/a o grupo inspector pueden decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección.

d) **Por caso fortuito o fuerza mayor:** De presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la ejecución de la diligencia, se procede con la programación una vez finalizado el hecho o evento generador del caso fortuito o fuerza mayor. Corresponde al Órgano Ejecutante comunicar dicha situación al/a la administrado/a. En este caso, se interrumpe el cómputo de plazos hasta la notificación al/a la administrado/a de la reanudación de la diligencia.

12.2. En cualquiera de los casos de suspensión de la diligencia de ITSE, se extiende el Acta respectiva y se interrumpe el cómputo de plazos hasta la reanudación de la misma, salvo los casos de finalización previstos en los literales a) y c) del numeral 12.1 precedente.

12.3 Asimismo, los plazos para la realización de la diligencia de ITSE a que se refieren los literales a) y b), numeral 8.2, del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, quedan suspendidos durante el tiempo otorgado para el levantamiento de las observaciones que se formulen de conformidad con los literales d) del artículo 23 y d) del artículo 28 del Reglamento.

12.4 Los criterios para aplicar los supuestos establecidos en el numeral 12.1 se establecen en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

#### **Artículo 13.- Implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.**

13.1 Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas:

a) No encontrarse en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

b) Contar con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.

c) Contar con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.

d) Tener los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.

13.2 El detalle de las características que deben presentar las condiciones básicas se establece en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

#### **Artículo 14.- Modificación o ampliación del Establecimiento Objeto de Inspección**

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto

de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE.

#### Artículo 15.- Certificado de ITSE

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

### TÍTULO II INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I OBJETO, OBLIGATORIEDAD, TIPOS, INICIO Y FINALIZACIÓN

##### Artículo 16.- Objeto

La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las normas sobre la materia.

##### Artículo 17.- Obligatoriedad

Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

#### Artículo 18.- Clases de ITSE

18.1 ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

18.2 ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

#### Artículo 19.- Clasificación del Nivel de Riesgo

En la solicitud de licencia de funcionamiento debe consignarse la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección. Dicha clasificación debe ser efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato correspondiente. En todos los casos, el reporte del nivel de riesgo debe adjuntarse a la solicitud.

### CAPÍTULO II INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 20.- Solicitud

20.1. Para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento.

20.2. En caso se otorgue una licencia de funcionamiento en forma corporativa a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, los módulos, stands o puestos deben pasar por una ITSE individual posterior al otorgamiento de la referida licencia. Para ello, cada administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior según el trámite regulado en el presente capítulo.

#### Artículo 21.- Plazo máximo de la diligencia y finalización de la ITSE

La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento del/de la administrado/a con la notificación de la licencia de funcionamiento, y debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de dicha notificación, sin perjuicio de una eventual suspensión del trámite, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

#### Artículo 22.- Inspector para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento es ejecutada por un/a Inspector/a Básico o Especializado.

#### Artículo 23.- Diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe

La diligencia de ITSE para la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, se ejecuta conforme a lo siguiente:

a) El/la Inspector/a verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

b) Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente,

presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

c) Si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la Inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

d) En caso el/la Inspector/a encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, suspende la diligencia, indica en el Acta de Diligencia de ITSE tales observaciones, y concede un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión para que el/la administrado/a proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones sin que el/la administrado/a las hubiese levantado, concluye el procedimiento con la emisión de la resolución denegatoria correspondiente.

e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto y bajo responsabilidad de quien realiza la inspección.

f) El/la administrado/a, a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el/la Inspector/a en la ejecución de la ITSE

g) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones, según corresponda, el/la Inspector/a debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante, adjuntando el panel fotográfico. De ser el caso, el Órgano Ejecutante, en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite el certificado de ITSE y remite el expediente al área competente de licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes.

#### **Artículo 24.- Renovación del Certificado de ITSE**

Para la renovación del Certificado de ITSE de establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio según la Matriz de Riesgos, el/la administrado/a debe presentar una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato en la que manifieste que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE, procediendo el Órgano Ejecutante a entregar el Certificado de ITSE renovado; realizando posteriormente la ITSE de acuerdo a los literales a), b) c), d), e), f) y g) con excepción de emisión de certificado, del artículo 23 del presente reglamento.

En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

### **CAPÍTULO III INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 25.- Solicitud y requisitos**

25.1. Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:

- a) Croquis de ubicación.
- b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

25.2 No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) del numeral precedente en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 26.- Plazo máximo de la diligencia y finalización de la ITSE**

El plazo máximo para la ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento es de cinco (5) días hábiles, computado a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de siete (7) días hábiles computados a partir de presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

#### **Artículo 27.- Grupo inspector**

El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos.

#### **Artículo 28.- Diligencia de ITSE y emisión del informe**

La diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realiza de acuerdo a lo siguiente:

- a) El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE, procediendo a entregar al/la administrado/a el Informe de ITSE favorable en caso de estar todo conforme.
- b) Si el grupo inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, pasando de un nivel de riesgo alto a uno muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. El Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.
- c) Si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el grupo inspector deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. El Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.

d) En caso el grupo inspector verifique incumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación y encuentre observaciones subsanables, suspende la diligencia mediante el Acta de Diligencia de Inspección, indicando las observaciones, y estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la suspensión, con la finalidad de que el/la administrado/a proceda a la subsanación de las observaciones. En caso el grupo inspector hubiera concedido un plazo menor, el solicitante, antes de su vencimiento, puede solicitar una ampliación siempre y cuando no exceda el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/la administrado/a

el informe favorable o desfavorable según corresponda.

e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto y bajo responsabilidad de quien realiza la inspección.

f) El/la administrado/a, a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el grupo inspector en la ejecución de la ITSE.

g) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones, según corresponda, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante, adjuntando el panel fotográfico. De ser el caso, el Órgano Ejecutante, en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el certificado de ITSE y remite el expediente al área competente de licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes.

h) En el caso de que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no se haya emitido el correspondiente Certificado de ITSE por parte del Órgano Ejecutante, el/la administrado/a en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, se encuentra facultado/a a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

#### **Artículo 29 Renovación del Certificado de ITSE**

29.1. El Certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE según formato.

En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

29.2. Son de aplicación para la renovación del Certificado de ITSE las siguientes disposiciones:

a) La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento de el/la administrado/a con la solicitud de renovación, la misma que debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de la solicitud, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

b) Para la diligencia de ITSE el Órgano Ejecutante debe entregar al grupo inspector el Expediente y/o documentos con los cuales el/la administrado/a obtuvo el Certificado de ITSE.

c) El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos.

d) La diligencia de ITSE se realiza según lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 28 del Reglamento. Durante la diligencia de ITSE solo se deberá verificar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias.

e) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del

levantamiento de observaciones según el caso, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante adjuntando el panel fotográfico. Asimismo, el Órgano Ejecutante en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE, dando por finalizado el procedimiento de renovación.

### **TÍTULO III INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, OBLIGATORIEDAD, ÁMBITO, CLASES Y RIESGOS**

##### **Artículo 30.- Objeto**

La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

##### **Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE**

La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:

a) Las edificaciones estratégicas o reservadas por seguridad y defensa nacional, embajadas y sedes de organismos internacionales comprendidas en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento no están comprendidas en el Reglamento como Establecimientos Objeto de Inspección. En estos casos, los titulares o responsables deben presentar ante el Órgano Ejecutante una declaración jurada consignando el cumplimiento de las condiciones de seguridad y haciéndose responsables de mantenerlas, no estando obligados a solicitar la ITSE.

b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.

c) Los responsables de edificaciones de uso mixto y de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales que hubieran optado por tramitar licencias de funcionamiento individuales para cada módulo, stand o puesto, deben solicitar la ITSE al Órgano Ejecutante correspondiente, respecto de sus áreas e instalaciones de uso común.

##### **Artículo 32.- Ámbito de aplicación**

El procedimiento de ITSE regulado en el presente Título es aplicable a las edificaciones señaladas en los literales b) y c) del artículo 31 del Reglamento.

##### **Artículo 33.- Clases de ITSE**

33.1 ITSE posterior al inicio de actividades: aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

33.2 ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los

Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

#### **Artículo 34.- Clasificación y Procedimiento**

La clasificación del riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el procedimiento de la ITSE asociado a esta clasificación, se efectúa aplicando la Matriz de Riesgos definida en el literal t) del artículo 2 del Reglamento.

### **CAPITULO II**

#### **PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR Y PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES**

#### **Artículo 35.- Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades**

Para solicitar la ITSE posterior al inicio de actividades, el/la administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de ITSE.

El procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades se rige por lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, en cuanto le sean aplicables según su naturaleza.

#### **Artículo 36.- Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades**

La solicitud y el procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades se rigen por lo señalado en los artículos 25, 26, 27 y 28 del presente Reglamento, en cuanto le sean aplicables según su naturaleza.

#### **Artículo 37.- Modificación o ampliación del Establecimiento Objeto de Inspección**

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea materia de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, se debe solicitar una nueva ITSE para la obtención del correspondiente Certificado conforme el procedimiento correspondiente a su nivel de riesgo.

#### **Artículo 38.- Renovación del certificado de ITSE**

La renovación del Certificado de ITSE para Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento se tramita según el nivel de riesgo del establecimiento. Los certificados de ITSE de establecimientos calificados con Riesgo Bajo o Riesgo Medio se renuevan según el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento. Los certificados de ITSE de establecimientos calificados con Riesgo Alto o Muy Alto se renuevan según el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento.

### **TÍTULO IV**

#### **EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 39.- Alcance**

La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.

#### **Artículo 40.- Temporalidad**

40.1. La ECSE tiene una vigencia máxima de tres (3) meses.

40.2. La ECSE incluye la evaluación de las instalaciones temporales, como es el caso de las ferias y otras de naturaleza similar, que precisan de acondicionamientos.

#### **Artículo 41.- Silencio administrativo negativo**

En la ECSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante.

### **CAPÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS**

#### **Artículo 42.- Sujetos obligados**

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.

c) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.

#### **Artículo 43.- Sujetos no obligados**

No se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de:

a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

c) Celebraciones y eventos privados realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

### **CAPÍTULO III SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

#### **Artículo 44.- Suspensión**

44.1. Iniciada la diligencia de ECSE procede la suspensión por las causales siguientes:

a) Ausencia de el/la administrado/a o la persona designada por este; si la ausencia se reitera, se da por finalizada la diligencia de ECSE.

b) En caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la continuación temporal de la diligencia, debiendo reanudarse una vez superada la contingencia, correspondiendo al Órgano Ejecutante comunicar dicha situación al administrado.

44.2. La suspensión de la ECSE no varía el cómputo del plazo del procedimiento, en tanto la fecha de la realización del evento no sea postergada.

#### **Artículo 45.- Postergación**

45.1. Si el/la administrado/a comunica al Órgano Ejecutante la postergación del espectáculo con un plazo de anticipación de hasta dos (2) días hábiles a la fecha de la diligencia de ECSE, dicha diligencia se reprograma siempre y cuando la postergación del espectáculo sea por

un plazo no mayor a treinta (30) días calendario; en caso contrario, se debe solicitar la finalización del procedimiento y devolución de los documentos presentados.

45.2. Si la postergación se genera una vez iniciada la diligencia de ECSE, esta se programa según los nuevos plazos y de acuerdo al cronograma de actividades presentado por el/la administrado/a con la solicitud de postergación, sin reducir la cantidad de sesiones que debe realizar el/la inspector/a.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

##### **Artículo 46.- Inicio del procedimiento, requisitos y etapas comprendidas en la ejecución de la ECSE**

La ECSE se inicia con la presentación de la documentación prevista en el artículo 48 del Reglamento y comprende la diligencia de inspección, la verificación de la documentación técnica del proyecto de infraestructura para el evento, la verificación del acondicionamiento, montaje o instalación de estructuras o equipos, la formulación de observaciones o acotaciones durante el proceso, la emisión del informe de ECSE y finaliza con la resolución correspondiente.

##### **Artículo 47.- Solicitud**

47.1. El organizador o promotor debe solicitar la ECSE con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.

47.2. En el caso de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo que precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

##### **Artículo 48.- Requisitos para las ECSE**

48.1. El/la administrado/a debe presentar, conjuntamente con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.

b) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.

c) Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.

d) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.

e) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas.

f) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.

g) Plan de Seguridad para el Evento, que incluya el Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento.

h) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.

i) En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.

j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.

48.2. Al recibirse la solicitud de una ECSE, el Órgano Ejecutante debe programar la fecha de la diligencia de inspección correspondiente y comunicarla al administrado.

##### **Artículo 49.- Plazo máximo de la ECSE**

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de ECSE no puede exceder del día anterior previsto para la realización del espectáculo.

##### **Artículo 50.- Designación de el/la inspector/a**

50.1. El Órgano Ejecutante designa un/a Inspector/a Básico o Especializado para que realice la ECSE.

50.2. Para el caso de espectáculos con una concurrencia de hasta tres mil (3,000) personas se convoca a un Inspector Básico o Especializado, y para mayores a tres mil (3,000) personas se convoca a un Inspector Especializado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 54.3 del artículo 54 del Reglamento.

50.3. La designación de el/la Inspector/a se realiza el mismo día de recepción de la solicitud.

50.4. El Órgano Ejecutante designa un/a Inspector alterno/a con el mismo perfil requerido para el principal, en la eventualidad de situaciones que impidan la culminación de la ECSE por parte de el/la Inspector/a designado/a.

##### **Artículo 51.- Diligencia de ECSE**

51.1. La diligencia de inspección se inicia con la presentación de el/la Inspector/a designado/a en el lugar previsto para el Evento Público Deportivo o No Deportivo y culmina con la emisión del informe de ECSE.

51.2. La diligencia se puede ejecutar hasta en tres (3) sesiones: al inicio de las actividades de instalación, montaje o acondicionamiento; en una segunda oportunidad; y el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo, según programación de actividades establecida por el solicitante. La diligencia se suspende en cada sesión con la suscripción del Acta de Diligencia de ECSE y se reabre hasta completar las tres sesiones, de ser necesario.

##### **Artículo 52.- Actividades durante la diligencia de ECSE**

Las actividades ejecutadas durante la diligencia de ECSE son las siguientes:

a) El/la Inspector/a se presenta ante el promotor u organizador o, en su defecto, ante la persona designada por este, en el lugar donde se va a realizar el Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo, en el primer día previsto para las actividades de instalación, según el programa de actividades presentado por el solicitante como parte de los requisitos de la ECSE.

b) Durante la primera sesión el/la Inspector/a evalúa la documentación presentada y el estado del avance programado, manifestando en un solo acto y bajo responsabilidad, todas sus observaciones a la documentación y a la memoria descriptiva del proyecto de instalaciones temporales. Se levanta el acta correspondiente con las observaciones, de ser el caso.

c) De mantenerse las observaciones señaladas en el párrafo anterior, verificadas durante las sesiones siguientes, estas deben constar en el acta respectiva y deben ser subsanadas antes de la emisión del informe de ECSE. El/la administrado/a recibe una copia del acta después de cada sesión, debidamente suscrita.

d) En la última sesión el/la inspector/a realiza una verificación final de la culminación del montaje o acondicionamiento, con el fin de dar conformidad o no, de que lo ejecutado corresponde con la memoria descriptiva y observaciones aprobadas en la primera sesión, con lo cual emite el informe de ECSE que consigne el resultado de la inspección.

e) El Órgano Ejecutante emite la resolución que pone fin al procedimiento, inmediatamente después de haber sido emitido el informe por parte de el/la Inspector/a designado/a. El informe de ECSE forma parte integrante de la resolución que finaliza el procedimiento.

#### **TÍTULO V SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

##### **Artículo 53.- Servicio de orientación brindado por el Órgano Ejecutante**

53.1. Los Gobiernos Locales deben establecer un servicio de orientación con respecto a la ITSE y ECSE, el mismo que debe ser brindado por personal debidamente capacitado en la materia.

53.2. El servicio de orientación sobre una ITSE consiste en brindar información y asistencia al usuario principalmente en los siguientes aspectos:

a) Tipo de ITSE que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección, conforme a la información brindada por el interesado.

b) Requisitos, plazos y derechos de tramitación para iniciar una ITSE y la clasificación de los niveles de riesgo en el Establecimiento Objeto de Inspección empleando la Matriz de Riesgos.

c) Condiciones de seguridad que debe cumplir el Establecimiento Objeto de Inspección.

d) Presentación de la Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación de ser el caso.

e) Otros aspectos relacionados con el marco normativo y su aplicación.

53.3. El servicio de orientación en materia de ECSE comprende brindar información al usuario sobre las condiciones de seguridad, requisitos, plazos y derechos de tramitación.

53.4. La información señalada en el presente artículo debe ser proporcionada gratuitamente al administrado.

## **TÍTULO VI INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

### **CAPÍTULO I CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

#### **Artículo 54.- Perfil de el/la Inspector/a y servicios que brinda**

54.1. El/la Inspector/a es el profesional colegiado y hábil, con título a nombre de la Nación, de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas y profesiones afines que determine el MVCS.

Deberá acreditar con documentos la experiencia mínima en el ejercicio de la respectiva profesión, que es de tres (3) años para Inspector Básico y de cinco (5) años para Inspector Especializado, con experiencia en supervisión de edificaciones y trabajos similares en evaluación de infraestructura. Asimismo, deberá cumplir con aprobar el curso de especialización indicado en el artículo 55 del presente Reglamento.

54.2. El/la Inspector/a desarrolla su labor a través de los servicios de orientación en materia de ITSE y ECSE, y ejecución de ITSE, ECSE y VISE, conforme a lo establecido en el Reglamento. Sin embargo, el/la Inspector/a que desarrolla la ITSE o ECSE está prohibido/a de realizar la VISE respecto del mismo Establecimiento Objeto de Inspección, bajo apercibimiento de ser sancionado/a por la comisión de falta muy grave.

54.3. Existen dos clases de inspectores:

a) Inspector Básico: Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, sus correspondientes VISE y la ECSE hasta tres mil (3000) personas.

b) Inspector Especializado: Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con cualquier nivel de riesgo, sus correspondientes VISE, así como los diferentes tipos de ECSE.

### **CAPÍTULO II CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EL/LA INSPECTOR/A TÉCNICO/A DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

#### **Artículo 55.- Cursos de especialización**

55.1. El curso de especialización es promovido por

el MVCS y realizado a través de universidades públicas y/o privadas, u otras instituciones educativas superiores afines a esta temática, para lo cual el MVCS celebra los correspondientes Convenios.

55.2. El curso de especialización tiene como objetivos:

a) Fortalecer e instruir los conocimientos en materia de riesgo, incluidos el riesgo de incendio y de colapso en edificaciones vinculadas al desarrollo de la actividad y las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

b) Instruir a los participantes en la realización de la ITSE, ECSE y VISE, el uso del Manual de Ejecución y Matriz de Riesgos, de ITSE, ECSE y VISE, así como de los formatos correspondientes.

55.3. El MVCS aprueba el contenido técnico de los cursos de formación, que son de aplicación obligatoria y los requisitos para participar en dicho curso, de acuerdo a la clasificación de inspectores; considerando lo establecido en el numeral 55.1 de este artículo.

#### **Artículo 56.- Cursos de actualización**

56.1. El curso de actualización de inspectores es promovido por el MVCS y realizado a través de las universidades públicas y privadas a nivel nacional, u otras instituciones educativas superiores afines a esta temática; y, tiene por finalidad:

a) Actualizar los conocimientos en materia de riesgo, incluido riesgos de incendio y de colapso en edificaciones vinculados al desarrollo de la actividad y las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

b) Reforzar los conocimientos profesionales adquiridos para su correcta aplicación en la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

56.2. El alcance y contenido técnico de los cursos de actualización serán aprobados por Resolución Ministerial del MVCS.

56.3. El/la Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones Básico que cumpla con los requisitos para calificar como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Especializado, puede solicitar su recategorización para lo cual requiere contar como mínimo con dos (2) años acumulativos de experiencia debidamente acreditada en la ejecución de la ITSE y/o VISE y/o ECSE correspondiente; no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud de recategorización y haber aprobado el curso de actualización respectivo.

56.4. Los/Las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones - RITSE pueden participar en el curso de actualización, para lo cual deben presentar una solicitud de acuerdo al formato establecido por el MVCS.

### **CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

#### **Artículo 57.- Autorización y Registro**

Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente reglamento y que hayan aprobado el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento, son autorizados mediante Resolución Directoral del órgano correspondiente del MVCS como Inspectores Básicos o Especializados e inscritos gratuitamente en el RITSE, a cargo de dicha entidad.

#### **Artículo 58.- Ámbito**

58.1. El/La Inspector/a se encuentra autorizado para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE a nivel nacional, para lo cual el Órgano Ejecutante obtiene la información de los Inspectores que se encuentran habilitados a través del RITSE.

58.2 El Órgano Ejecutante, de manera gratuita, podrá otorgar un documento de identificación a los inspectores que desarrollarán actividades de inspección dentro de su jurisdicción.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

##### **Artículo 59.- Responsabilidades de el/la Inspector/a**

59.1. El/la Inspector/a debe suscribir los informes técnicos correspondientes, teniendo responsabilidad por su contenido, calidad, oportunidad y veracidad; siendo pasible de sanción administrativa por los actos que se deriven como consecuencia del incorrecto ejercicio de sus actividades como Inspector/a; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

59.2. El/la Inspector/a se encuentra obligado/a a:

- a) Elaborar el Informe de ITSE, ECSE y Acta de VISE de conformidad con lo señalado en el Reglamento y dentro de los plazos establecidos.
- b) Ejecutar las inspecciones a su cargo.
- c) Entregar al Órgano Ejecutante el Informe de ITSE, ECSE y Acta de VISE y su correspondiente panel fotográfico y las actas de diligencia, cuando corresponda.
- d) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- e) Mantenerse actualizado/a en la normativa vinculada a la temática de Seguridad en Edificaciones.
- f) Presentar anualmente al MVCS una Declaración Jurada precisando si ejecutó o no ITSE, ECSE y VISE, y la relación de órganos ejecutantes correspondiente, de ser el caso.

##### **Artículo 60.- Incompatibilidad para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**

El/la Inspector/a no puede intervenir de forma directa o indirecta en una ITSE, ECSE y VISE en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere participado como proyectista o en la elaboración de cualquier otra documentación técnica correspondiente al Establecimiento Objeto de Inspección, exigida como parte de la ejecución de una ITSE o ECSE, en cuyo caso debe inhibirse para la ejecución de la misma.
- b) Cuando tenga un vínculo laboral, comercial, contractual de cualquier índole, o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; con la persona natural o jurídica que solicitó la ITSE o ECSE en cuyo caso debe inhibirse.
- c) Cuando hubiere desarrollado la ITSE o ECSE está prohibido de realizar la VISE respecto del mismo Establecimiento Objeto de Inspección.
- d) Cuando se encuentre impedido/a de contratar con el Estado según lo dispuesto en los literales m) o n), según el caso, numeral 11.1, del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CAPÍTULO V REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

##### **Artículo 61.- Registro**

61.1. En el RITSE, se encuentran inscritos los/las profesionales que han sido autorizados/as como Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones por el MVCS de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En dicho registro se consignan los datos personales, profesionales y de su desempeño funcional.

61.2. El RITSE permite la gestión, monitoreo y el control a nivel nacional de los Inspectores. Dicho registro debe ser de fácil acceso para los/las administrados/as y el Órgano Ejecutante, correspondiendo al MVCS establecer los mecanismos para diferenciar la información de libre acceso para el público en general, conforme a la legislación de la materia.

##### **Artículo 62.- Competencia**

62.1. El RITSE es administrado por el MVCS, debiendo ser publicado y actualizado permanentemente en el portal electrónico institucional, en base a la información remitida por los Órganos Ejecutantes y el Cenepred.

62.2. La Municipalidad se encuentra obligada a informar al MVCS sobre el desempeño de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones.

#### **TÍTULO VII SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ITSE, ECSE Y VISE COMPETENCIAS**

##### **Artículo 63.- Supervisión del MVCS**

63.1. La supervisión a cargo del MVCS está referida a su facultad de verificar el desempeño de los Órganos Ejecutantes en el cumplimiento de la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

63.2. Esta supervisión se realiza de manera aleatoria, para lo cual el MVCS selecciona anualmente un número determinado de Gobiernos Locales.

63.3. La supervisión consistirá como mínimo en las siguientes acciones:

1. El cumplimiento de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE.
2. Plazos de ejecución.
3. Otros que establezca el MVCS.

63.4. Los resultados de esta supervisión se remitirán a la Contraloría General de la República para las acciones que correspondan.

##### **Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local**

64.1. El Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE.

64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.

64.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE.

64.4. El Gobierno Local es responsable de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y demás dispositivos normativos aplicables a las ITSE, ECSE y VISE por parte de las empresas tercerizadoras, así como de los inspectores contratados. Asimismo, debe remitir trimestralmente, en formato físico o virtual, al MVCS los resultados de la evaluación de los inspectores y el consolidado de las inspecciones realizadas por estos.

64.5. El Gobierno Local es responsable de reportar inmediatamente al MVCS cuando advierta un hecho o desempeño irregular de los inspectores.

#### **TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 65.- Finalidad**

Establecer el procedimiento administrativo sancionador ante las infracciones cometidas en el ejercicio de las funciones de el/la Inspector/a y definir las competencias de las unidades orgánicas de la entidad pública que tiene la potestad sancionadora establecida por Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de los/las inspectores/as que incumplan sus funciones o incurran en actos de corrupción.

**Artículo 66.- Sujetos del procedimiento**

Son sujetos del procedimiento administrativo sancionador:

- a) El/la Inspector/a debidamente autorizado, quien es el/la presunto/a infractor/a.
- b) El Órgano Ejecutante dentro de su jurisdicción, encargado de realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador y poner esa información en conocimiento de la entidad sancionadora.
- c) La entidad sancionadora que tiene a su cargo el procedimiento e impone la sanción al infractor.
- d) El denunciante, es aquella persona natural o jurídica que presenta una denuncia en contra de uno o varios inspectores ante el Órgano Ejecutante, el que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles debe informar a la entidad sancionadora.

**Artículo 67.- Competencias**

Son competentes para la tramitación del procedimiento sancionador:

- a) El Titular de la entidad sancionadora: Es la máxima autoridad administrativa encargada de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el órgano sancionador.
- b) El órgano instructor: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves cometidas por los Inspectores.
- c) El órgano sancionador: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, que tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa de los Inspectores.

**CAPÍTULO II  
INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 68.- Infracciones**

68.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

68.2. Las siguientes conductas se consideran infracciones leves:

- a) Entregar actas o informes de manera incompleta en sus folios, o realizar un llenado de actas o informes ilegibles o incompletos.
- b) No utilizar los formatos aprobados para el procedimiento de ITSE, VISE o ECSE.
- c) No elaborar el Informe de ITSE, ECSE o VISE, según corresponda de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Manual de ITSE.
- d) No mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- e) No presentar la Declaración Jurada Anual a la que refiere el inciso f), numeral 59.2, del artículo 59 del Reglamento.

68.3. Las siguientes conductas se consideran infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada a la ejecución de las diligencias de ITSE, ECSE o VISE programadas.
- b) Consignar incumplimientos en el informe que no corresponden a lo regulado en el Reglamento y en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Emitir el informe consignando que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o incumple las Condiciones de Seguridad, sin que ello guarde relación con lo verificado durante la diligencia de la ITSE, ECSE o VISE.

d) No entregar al Órgano Ejecutante o Empresa Tercerizadora en cuanto corresponda el Informe de ITSE, ECSE o VISE o las actas de diligencia, dentro del plazo establecido en el Reglamento.

e) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE encontrándose inhabilitado/a por falta funcional en el ejercicio de su profesión en el respectivo colegio profesional.

68.4. Las siguientes conductas se consideran infracciones muy graves:

- a) Ofrecer sus servicios profesionales a los/las administrados/as, cuando forman parte del grupo inspector responsable de la ejecución de la ITSE, ECSE o VISE.
- b) Condicionar su pronunciamiento a la contratación de servicios para el asesoramiento de el/la administrado/a.
- c) Condicionar su pronunciamiento a la obtención de algún beneficio particular por parte de el/la administrado/a.
- d) Haber adulterado la documentación en su declaración jurada de información sobre las inspecciones ejecutadas y sobre los cursos de actualización.
- e) No inhibirse y ejecutar una ITSE, ECSE o VISE pese a encontrarse incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del Reglamento.
- f) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE de un mismo Establecimiento Objeto de Inspección.
- g) Asistir a la diligencia de ITSE, ECSE o VISE en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE habiendo perdido la colegiatura en su respectivo colegio profesional.

**Artículo 69.- Sanciones**

La entidad sancionadora puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de Inspector/a, ante la comisión de cualquiera de las infracciones leves, por un período de un (1) mes hasta ocho (8) meses.
- b) Suspensión de la condición de Inspector/a, ante la comisión de cualquiera de las infracciones graves, por un período de nueve (9) meses hasta dos (2) años.
- c) Revocación definitiva de la autorización como Inspector/a, ante la comisión de falta muy grave.

**Artículo 70.- Registro de la Sanción**

De acuerdo a la información remitida por la entidad sancionadora, el MVCS debe consignar en el RITSE todas las sanciones impuestas, a fin de que los órganos ejecutantes y los/las administrados/as conozcan si los inspectores se encuentran sancionados.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR****Artículo 71.- Criterios y principios**

El Procedimiento Administrativo Sancionador a los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones, se sujeta a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y, en general a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que son considerados en la Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS aprobada por la entidad sancionadora.

**Artículo 72.- Fase instructora**

72.1. Acciones de la fase Instructora: El procedimiento es iniciado de oficio por la entidad sancionadora a propia iniciativa, o ante recomendación del Órgano Ejecutante correspondiente o por denuncias presentadas por el/la administrado/a. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS para el inicio del procedimiento, el órgano instructor realiza las siguientes acciones:

- a) La evaluación de la procedencia.
- b) La realización de las indagaciones previas, su inicio y culminación.
- c) La iniciación del procedimiento administrativo sancionador.
- d) La comunicación de cargos.
- e) La recepción, registro y evaluación de descargos.
- f) La actuación de los medios de prueba.
- g) La emisión del informe de inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- h) La emisión del proyecto de resolución de sanción al órgano sancionador, cuando corresponda.

#### 72.2. Plazos de la fase instructora:

- a) La fase instructora tiene una duración de hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por el órgano instructor mediante proveído por quince (15) días hábiles adicionales. La prórroga es comunicada al/a la Inspector/a antes de la culminación del plazo ordinario, siempre que se hubiera iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- b) El indicado plazo se computa desde la notificación al/a la Inspector/a del inicio del procedimiento, o con la última notificación cuando esta debe ser notificada a más de un/a Inspector/a, salvo que se hubiera decidido la realización de indagaciones previas, en cuyo caso el plazo se computa desde la fecha de adopción de tal decisión.
- c) La fase instructora culmina con la emisión del informe final del procedimiento administrativo sancionador que contiene el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa funcional, y se emite un proyecto de resolución de sanción.

#### Artículo 73.- Fase sancionadora

73.1. Las acciones de la fase sancionadora consideran cuando menos los tiempos y recursos necesarios para:

- a) La evaluación del informe final del procedimiento administrativo sancionador y proyecto de resolución.
- b) La realización de actuaciones complementarias, su inicio y culminación.
- c) El estudio de la suficiencia de la propuesta de sanción.
- d) La emisión de la resolución de sanción o de archivo.

73.2. Los expedientes que reingresen del órgano instructor son programados con la prioridad correspondiente.

73.3. Plazo de la fase sancionadora: La fase sancionadora comprende desde la recepción del informe final del procedimiento administrativo sancionador del órgano instructor, hasta la emisión de la resolución que impone la sanción correspondiente o declara que no ha lugar a su imposición. Esta fase tiene una duración de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del pronunciamiento.

#### Artículo 74.- Medios Impugnatorios

74.1. El recurso de reconsideración tiene por objeto que el órgano sancionador revise la resolución emitida por el mismo, en base a nueva prueba aportada por el recurrente, pudiendo revocar, confirmar, declarar la nulidad o modificar lo resuelto. El recurso de reconsideración debe interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución impugnada. Si el recurso es presentado fuera del plazo se declara improcedente. La presentación del recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

74.2. El recurso de apelación tiene por objeto que la máxima autoridad administrativa revise en segunda y última instancia, la resolución emitida por el órgano sancionador, pudiendo revocar, confirmar, declarar la nulidad o modificar lo resuelto. Debe interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la

resolución impugnada. Si el recurso es presentado fuera del plazo se declara improcedente.

74.3. En caso de que no se interpongan recurso de reconsideración y/o de apelación en el plazo correspondiente, mediante resolución el órgano sancionador declara consentida la sanción impuesta, notificando al/a la inspector/a y al denunciante, u Órgano Ejecutante de ser el caso.

### TÍTULO IX TERCERIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

#### TERCERIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

##### Artículo 75.- Naturaleza y Alcance del servicio de Tercerización

75.1. La tercerización del servicio de ejecución de la ITSE, ECSE y VISE corresponde a una modalidad contractual, mediante la cual una empresa tercerizadora contratada por el Gobierno Local ejecuta las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones con su propio personal de inspectores autorizados y registrados en el RITSE, según lo establecido en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

75.2. El servicio de inspección por la empresa tercerizadora se inicia con la entrega del expediente conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20, artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25, artículos 29, 35, 36, 38 y 48 del Reglamento, según corresponda, por parte del Órgano Ejecutante a la empresa tercerizadora, y finaliza con la entrega del Informe correspondiente al Órgano Ejecutante.

##### Artículo 76.- Empresa Tercerizadora

En el marco de lo establecido en el numeral 14.7 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), los Gobiernos Locales, individualmente o agrupados en convenios, pueden tercerizar el servicio de ejecución de inspecciones con sujeción a los procedimientos de selección regulados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a través de una persona jurídica acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para realizar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Adecuación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

El Cenepred dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la aprobación de los instrumentos a los que hace referencia el artículo 3 del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento, procede a dar inicio al programa de cursos de adecuación al nuevo reglamento que se publica en su portal institucional, dirigidos a los/las Inspectores/as Técnicos/as en Seguridad en Defensa Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los/las Inspectores/as Técnicos de Seguridad en Edificaciones, quienes deben aprobar el mismo a efectos de ser autorizados por el MVCS para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE reguladas por el Reglamento.

Los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Defensa Civil que cumplen con el perfil establecido en el presente reglamento y los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones deberán inscribirse previamente a fin de ser considerados en los cursos programados, que se realizarán en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días calendarios contados desde la publicación del programa de cursos antes mencionado.

Al término de cada curso de adecuación, el Cenepred envía el resultado de los mismos al MVCS, a fin de que sean autorizados y registrados en el RITSE, mediante resolución directoral.

Aquellos/as Inspectores/as que no sigan el curso de adecuación o desapruében el mismo, perderán su condición de inspector/a.

#### **Segunda.- Homologación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones**

Los/Las Inspectores/as Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados/as en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM y los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Defensa Civil, siempre que cumplan con lo señalado en la disposición precedente, pueden ser homologados de la siguiente manera:

a) El/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones y el/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Defensa Civil autorizados/as para ejecutar la ITSE Básica, como Inspector/a Básico/a según lo señalado en el Reglamento.

b) El/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones y el/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Defensa Civil autorizados/as para ejecutar ITSE de Detalle y Multidisciplinaria, como Inspector/a Especializado/a según lo señalado en el Reglamento.

En ambos casos el/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Defensa Civil debe cumplir con el perfil profesional señalado en el Reglamento.

#### **Tercera.- Adecuación de Certificado de ITSE de entidades públicas**

Las entidades públicas a que se refiere el literal b) del artículo 31 del Reglamento y que a la fecha se encuentran en funcionamiento sin contar con Certificado de ITSE vigente o tienen observaciones pendientes de subsanación, deben elaborar un "Plan de adecuación a las normas de seguridad" conforme a las disposiciones que aprobará el MVCS y ejecutar las acciones necesarias dentro de los siguientes dos (2) años, prorrogables por una única vez hasta por un período igual.

El Director General de Administración de cada entidad comprendida en los alcances de la presente disposición, o la persona que haga sus veces, es responsable de elaborar el mencionado Plan de adecuación así como de adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE y/o levantar las observaciones formuladas por el Órgano Ejecutante para obtener el Certificado dentro del plazo señalado.

#### **Cuarta.- Transferencia del acervo documentario e información complementaria de Cenepred al MVCS**

El CENEPROD, a la vigencia del presente Reglamento, transfiere al MVCS el acervo documentario, información digital y todo lo relacionado a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

#### **Quinta.- Normativa Complementaria**

Mediante Resolución Ministerial, el MVCS aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Sexta. - implementación de la Tercerización**

La tercerización se implementa de manera progresiva, para cuyo efecto el MVCS aprueba los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y demás instrumentos que sean necesarios para su ejecución.

Las empresas tercerizadoras participantes serán personas jurídicas acreditadas ante el INACAL para la ejecución de las ITSE, Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE). En caso de no haber empresas acreditadas para tal fin, alternativamente el MVCS establece las disposiciones necesarias para que personas

jurídicas acreditadas ante el INACAL como organismos de inspección en materias afines, puedan realizar dichas inspecciones.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- De los certificados ITSE en trámite y vigentes**

Las solicitudes de certificado ITSE que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento hayan sido presentadas continúan su trámite con las disposiciones del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM hasta su finalización. El Certificado ITSE que se emita, de ser el caso, tendrá vigencia de dos (2) años. Los/Las administrados/as pueden acogerse a la nueva reglamentación sin tener que iniciar un nuevo procedimiento en la medida que sea más favorable al/a la administrado/a y de acuerdo a lo que establezca el Gobierno Local.

Los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda.

##### **Segunda.- Procedimientos Administrativo Sancionadores - PAS en trámite**

Los Procedimientos Administrativos Sancionadores - PAS en contra de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que se encuentren en trámite en el Cenepred a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM hasta su culminación.

##### **Tercera.- Adecuación y cumplimiento de condiciones en edificaciones antiguas**

Los titulares o responsables de Establecimientos Objeto de Inspección que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen funcionando en edificaciones que cumplieron la normativa vigente en materia de Seguridad en Edificaciones contenida en el Reglamento Nacional de Construcciones y en las demás disposiciones aplicables en su oportunidad, cuyas áreas de uso o propiedad común no cumplen las condiciones necesarias para obtener una ITSE de acuerdo a este Reglamento, pueden solicitar una ITSE en el marco de un procedimiento de licencia de funcionamiento regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siempre que:

a) hayan sido construidos con sujeción a las normas anteriores al actual Reglamento Nacional de Edificaciones y obtenido la respectiva conformidad de obra;

b) el Órgano Ejecutante evalúe y determine que estructuralmente no es posible adecuarse a la normativa vigente y que su falta de adecuación no constituye mayor riesgo;

c) las observaciones o falta de adecuación estén referidas exclusivamente a las áreas de uso o propiedad común; y,

d) el/La administrado/a adopte las medidas alternativas necesarias que identifique y determine el Órgano Ejecutante, que tienen carácter de observaciones subsanables, para la disminución o eliminación de riesgos, dentro de los plazos que se le otorguen.

El incumplimiento de la adecuación y levantamiento de observaciones formuladas por el Órgano Ejecutante dentro de los plazos que otorgue da lugar a la denegatoria definitiva del Certificado ITSE respecto del Establecimiento Objeto de Inspección involucrado.



## CULTURA

**Autorizan viaje de profesionales del IRTP a Italia y Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 004-2018-MC**

Lima, 4 de enero de 2018

VISTO, el Oficio N° 293-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento de Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios de los señores Fátima Roxana Saldonid Westres y Miguel Ángel Huamán Loaiza, profesionales de las Gerencias de Televisión y Prensa del IRTP, respectivamente, a la República Italiana y a la República de Chile, del 11 al 23 de enero del 2018, a fin de realizar la cobertura informativa - periodística durante el recorrido del viaje apostólico del Sumo Pontífice Papa Francisco al Perú;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los mencionados profesionales del IRTP, para cuyo efecto se precisa que el viaje a la República de Chile se efectuará en el avión que trasladará al Sumo Pontífice, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos a la República Italiana y los viáticos de la comisión de servicios bajo comentario serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Fátima Roxana Saldonid

Westres y Miguel Ángel Huamán Loaiza, profesionales de las Gerencias de Televisión y Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, respectivamente, a la República Italiana y a la República de Chile, del 11 al 23 de enero del 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: (incluido TUUA) x 2	US\$	3 482,02
Viáticos: (US\$ 540.00 x 8 días) x 2	US\$	8 640,00
Viáticos: (US\$ 370.00 x 4 días) x 2	US\$	2 960,00

**TOTAL: US\$ 15 082,02**

**Artículo 3.-** Disponer que los profesionales cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1603394-1

**Delegan determinadas facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 005-2018-MC**

Lima, 4 de enero de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo factible que el Titular delegue dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2018;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; así como, aquellas actuaciones que no son objeto de delegación;

Que, por Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y con Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprobó su Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; estableciendo en el numeral 4.2 de su artículo 4, que el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, entre otros, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; entendiéndose la misma como aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que, entre otros, contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la Entidad, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios del Ministerio de Cultura para el año fiscal 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones:

### 1.1 En materia de patrimonio cultural e industrias culturales.-

a. Suscribir convenios y/o contratos de comodato que tengan por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

b. Autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

c. Suscribir convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por derecho de uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos.

### 1.2 En materia administrativa.-

a. Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias.

b. Resolver, previo informe legal, los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

c. Declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

d. Resolver, previo informe legal, las Quejas por Defecto de Tramitación formuladas contra los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

### 1.3 En materia de Obras por Impuestos e inversión pública.-

a. Solicitar la Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b. Suscribir, modificar y resolver los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría o encargo de procesos de selección.

c. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de procesos de selección que vayan a ser convocados por el Ministerio de Cultura, así como modificar su conformación.

d. Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como, presentar la subsanación y/o remitir la información complementaria o adicional requerida.

e. Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

f. Aprobar las bases de los procesos de selección.

g. Cancelar procesos de selección.

h. Suscribir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos donde conste el compromiso del Ministerio de Cultura de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público", en los años fiscales siguientes y por todo el período de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento y/u operación, de ser el caso.

i. Autorizar, la aprobación de importes que exceden hasta en diez por ciento (10%) el Monto Total de Inversión Referencial, cuando la propuesta económica lo exceda, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuesto.

j. Comunicar, previa opinión técnica de las áreas competentes y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la relevancia o no de los proyectos de inversión, cuyo desarrollo ha sido propuesto por las empresas privadas, a través de cartas de intención dirigidas al Ministro de Cultura.

k. Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados por el Ministerio de Cultura.

l. En caso la empresa privada identifique la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y dicha propuesta cuente con la opinión favorable del órgano competente, aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo.

m. En caso que el proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe, con posterioridad a su declaratoria de viabilidad y priorización, autorizar que dicho monto sea recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y las bases del proceso de selección, para todos los casos.

n. Autorizar, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora de inversiones, las mayores prestaciones hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original, y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución.

o. Aprobar, previo informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.

p. Resolver los recursos de apelación.

q. Disponer que, a través de la Oficina de Abastecimiento, se registre en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, Bases con todos sus anexos, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/ Contrato de Supervisión.

r. Aprobar la transferencia de los proyectos ejecutados de competencia de un Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, a las entidades que delegaron sus competencias.

s. Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Inversión y Convenios de Coejecución en el marco de la normativa sobre Obras por Impuestos, así como los Convenios previstos en la normatividad de Invierte.pe para la formulación de proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales o Locales, en las materias señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 30264 y los Convenios que correspondan para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

t. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales.

u. Autorizar la variación o modificación al costo de mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzca durante su ejecución, siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la entidad pública; así como, suscribir la adenda correspondiente.

**Artículo 2.-** Delegar en el/la Viceministro/a de Interculturalidad durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones:

### **2.1 En Materia Normativa: Respetto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-**

Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias.

### **2.2 En Materia de Pueblos Indígenas.-**

Autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

**Artículo 3.-** Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones:

### **3.1 En Materia Normativa: Respetto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-**

Aprobar y modificar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias, y aquellos que no sean de competencia exclusiva del Despacho Ministerial.

### **3.2 En Materia Presupuestaria: Respetto del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

a. Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

b. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado.

c. Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

d. Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración.

### **3.3 En materia de Contrataciones del Estado: Respetto de la Unidad Ejecutora 001 del pliego 003: Ministerio de Cultura**

a. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación.

b. Autorizar los procesos de estandarización.

c. Aprobar la designación del árbitro por parte del Ministerio de Cultura, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

d. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras.

e. Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública la realización de actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 3 de su Reglamento, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, serán ejercidas por los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco), la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad (Unidad Ejecutora 009: MC-La Libertad), el Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral y el Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque; delegándose las mismas en los jefes/responsables de las Unidades Ejecutoras 007: MC - Marcahuamachuco y 008: MC - Proyectos Especiales, con excepción de la prevista en el literal d) del numeral 3.3 del artículo 3 de la presente Resolución.

### **3.4 En materia de Recursos Humanos: Respetto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General**

a. Autorizar el inicio del proceso contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación

Administrativa de Servicios, conforme a la normativa de la materia.

b. Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la entidad.

### **3.5 En materia de Procedimiento Administrativo Disciplinario: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores civiles en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuando el Titular de la entidad actúe en calidad de órgano instructor.

### **3.6 En materia administrativa: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

### **3.7 En materia de convenios: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

Suscribir Convenios de Encargo de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, memorándum de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que revistan de especial importancia para el Sector, según informe técnico del órgano proponente.

**Artículo 4.-** Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones:

#### **4.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respeto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

b. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

c. Aprobar que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que la oferta supere el valor referencial de la convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario.

d. Aprobar la cancelación, parcial o total, de los procedimientos de selección.

e. Aprobar los documentos de los procedimientos de selección, tales como, las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda.

f. Designar a los miembros de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.

g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, excepto las prestaciones adicionales de obra; así como, la reducción de prestaciones en caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras.

h. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual; así como, ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

i. Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

j. Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultoría de obras, y resolver las solicitudes de mayores gastos generales.

k. Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, absoluciones de pedidos de información y actos vinculados a los procesos de contratación, así como hacer uso de la palabra ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar

las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

l. Evaluar, observar y/o elaborar la liquidación del contrato de obra y de consultoría de obra; así como aprobar la liquidación, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

m. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

n. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

o. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda.

p. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

q. Ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, en el marco de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

r. Designar a los Inspectores de las Obras.

s. Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.

t. Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.

u. Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.

v. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe del comité de recepción de obras que se le eleve al Titular de la Entidad.

w. Suscribir convenios interinstitucionales con el objeto de realizar compras corporativas facultativas y aprobar las demás actuaciones que resulten necesarias para tal efecto.

x. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones todo tipo de adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de un proyecto de inversión.

y. Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

z. Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

aa. Suscribir y modificar contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio para el perfeccionamiento del contrato, que deriven de procedimientos de selección y del empleo de catálogos electrónicos; así como, sus modificaciones, salvo la prevista en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado.

bb. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado que no estén expresamente delegados en otro funcionario.

cc. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra durante la ejecución de un proyecto de inversión.

dd. Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda; y, resolver los

contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ee. En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ff. Absolver las consultas sobre las ocurrencias en la obra.

gg. Emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

hh. Aprobar los expedientes técnicos de obras elaborados por el contratista, previa opinión técnica debidamente sustentada.

ii. Reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudados en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.

jj. Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

kk. Comunicar, por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato, adjuntando la copia fedatada de la Resolución Ministerial correspondiente.

II. Conformar los Comités de Recepción de Obra.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 3 de su Reglamento, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, serán ejercidas por los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco), la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad (Unidad Ejecutora 009: MC-La Libertad), el Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral y el Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque; delegándose las mismas, dentro del ámbito de su competencia y acorde a su naturaleza jurídica, en los jefes/responsables de las Unidades Ejecutoras 007: MC - Marcahuamachucho y 008: MC - Proyectos Especiales, con excepción de la prevista en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución.

#### **4.2 En materia de bienes muebles e inmuebles: Respecto del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

a. Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, salas y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de conformidad con la normatividad vigente.

b. Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c. Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente, excepto los supuestos que sean privativos del Titular de la Entidad.

#### **4.3 En Materia de Contabilidad: Respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General**

Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

#### **4.4 En el marco de la inversión pública: Respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General**

a. Autorizar la ejecución de los Proyectos de Inversión declarados viables y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación,

previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

b. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los Proyectos de Inversión declarados viables y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

c. Aprobar el expediente técnico o documento equivalente, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

d. Aprobar la Liquidación de Proyectos de Inversión ejecutados bajo las diferentes modalidades, en el marco de lo establecido en la normativa de invierte.pe.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC -Cusco, 003: MC - Zona Arqueológica Caral, 005: MC - Naylamp-Lambayeque, 007: MC - Marcahuamachucho, 008: MC - Proyectos Especiales y 009: MC - La Libertad, previa comunicación al Despacho Viceministerial que corresponda.

#### **4.5 En materia de acciones administrativas: Respecto del Pliego 003: Ministerio de Cultura**

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, incluyendo los de concesión de servicios, y sus respectivas adendas; así como, los demás actos preparatorios que se estimen convenientes para las concesiones de servicios.

b. Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

c. Actuar en representación del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, para ejercer las gestiones y autorizar los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

d. Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

e. Suscribir los documentos que formalicen las subvenciones autorizadas de acuerdo a la normativa de la materia.

f. Suscribir, modificar y/o resolver contratos de auditoría externa para la Entidad.

g. Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

h. Otorgar garantías nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Delegar en el/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes facultades y atribuciones correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General:

a. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destaques, renovaciones de contratos y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto

Legislativo N° 728 y el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

b. Suscribir convenios, adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Recursos Humanos.

c. Autorizar y resolver acciones del personal referidas a encargo de funciones, suplencia y/o acción de desplazamiento de designación temporal en cargos de directivo superior hasta el Nivel F-3 o equivalente, del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 o del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Las facultades mencionadas en los literales a) y b) del presente artículo, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

**Artículo 6.-** Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2018, o el que haga sus veces en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, el Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, el Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque y el Proyecto Especial Marcahuamachuco; así como en el responsable de la Unidad Ejecutora 008: MC - Proyectos Especiales, las siguientes facultades:

a. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y ordenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley.

b. Realizar acciones inmediatas para ejecutar las contrataciones directas autorizadas, debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 7.-** Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: MC - Zona Arqueológica Caral, 005: MC - Naylamp-Lambayeque, 007: MC - Marcahuamachuco, 008: MC - Proyectos Especiales y 009: MC - La Libertad, respecto de las acciones referidas en el numeral 4.4 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que se estimen pertinentes.

**Artículo 8.-** Delegar en los jefes y/o responsables del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Marcahuamachuco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, en el marco de sus competencias, previa comunicación al Despacho Viceministerial que corresponda.

**Artículo 9.-** Delegar en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de evaluar, calificar y aprobar los Proyectos de Intervención Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), así como los Informes Finales en el ámbito de su circunscripción.

**Artículo 10.-** Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de emitir la "Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación" a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de obras de la Escuela Cusqueña y de réplicas de bienes arqueológicos afiliados a las culturas y estilos Marcavalle, Chanapata, Waro, Qotacalli, Wari, Inca, Inca Colonial y otros provenientes de la Sierra del Sur, debiendo remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias

auténticas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 11.-** Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la facultad de emitir la "Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación" a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de bienes arqueológicos afiliados a las culturas y estilos culturales de la Costa Norte, debiendo remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias auténticas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 12.-** Delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y N° 5 denominados "Revisión de propuestas de avisos y anuncios en Bienes Culturales Inmuebles Históricos" y "Autorización para la emisión de Licencias de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", así como el servicio prestado en exclusividad N° 3 denominado "Expedición de Certificado de Condición Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Cultura.

**Artículo 13.-** Delegar en el Procurador Público, en coordinación con el área usuaria, del Ministerio de Cultura las facultades y atribuciones siguientes:

a. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no conciliar, de conformidad con el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y/o el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, según corresponda.

b. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no adoptar la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Artículo 14.-** La delegación de las facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 15.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 16.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1603395-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las Festividades de la Sierva de Dios Luisa De la Torre "Beatita de Humay" del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 239-2017-VMPIC-MC**

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 000326-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 000826-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante oficio s/n presentado el 13 de octubre de 2016, el señor Claudio Pillaca Cajamarca en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la declaratoria de las Festividades de la Sierva de Dios Luisa De la Torre “Beatita de Humay” del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, como Patrimonio Cultural de la Nación, adjuntando el respectivo expediente técnico de sustento;

Que, mediante Informe N° 000826-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000326-2017/DPI/DGPC/

VMPCIC/MC del 12 de diciembre del 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación las Festividades de la Sierva de Dios Luisa De la Torre “Beatita de Humay” del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, el distrito de San Pedro Humay es el más antiguo de la provincia de Pisco; fue creado el 25 de junio de 1855 por el presidente Ramón Castilla y se encuentra ubicado en el valle homónimo a la provincia. Al respecto, la etimología del vocablo Humay se origina en el término umai, que en lengua quechua significa “cabeza de valle”. Según información estimada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el distrito de Humay cuenta con un aproximado de 5869 habitantes, incluyendo a su capital, el pueblo de Humay y sus 32 centros poblados, entre los que se encuentran San Tadeo, BERNALES, Huarangal, San Pablo y Pilar. Culturalmente, se trata de una comunidad donde confluyen familias de diversos orígenes étnicos;

Que, el culto a Luisa De la Torre Rojas se originó en el ámbito local, entre los habitantes de las provincias de Pisco y Chíncha, y gira en torno a una pobladora de Humay, cuya vida y acciones se desarrollaron durante el siglo XIX. En este distrito, sus devotos la nombran con apelativos tales como Luisita o Niña Luisa, mientras que a nivel nacional se le conoce como la Beatita de Humay. En la actualidad, la figura de esta mujer tiene un alcance mayor al local, siendo reconocida entre sectores amplios de la población del país. Esta fe popular se originó en los dones y milagros que se le atribuyen a Luisa, la mayoría de ellos relacionados a la curación de enfermos, la provisión de alimentos y a su intervención sobrenatural en momentos de crisis de las personas que la invocan. Si bien la devoción hacia su persona comenzó en vida, las manifestaciones de fe hacia su figura continuaron creciendo tras su muerte. La historia de su vida como la de su fallecimiento, está acompañada de una serie de testimonios y declaraciones que la definen como protagonista de relatos de santidad;

Que, Luisa De la Torre Rojas nació el 21 de junio de 1819 y murió 50 años después, el 21 de noviembre de 1869. Su nacimiento, vida y muerte acontecieron en el pueblo de Humay, donde su familia –de origen español– poseía una pequeña propiedad agrícola. Cuando ella y su hermana melliza Carmen eran pequeñas sus padres fallecieron. Esto la ubicó como parte de una clase social empobrecida, contexto en el que desarrolla una vida dedicada a la caridad hacia los menos favorecidos. Perteneció a la Tercera Orden Mercedaria como hermana, no integrándose a esta congregación como religiosa;

Que, a lo largo de su vida adquirió gran reconocimiento entre los vecinos de su pueblo y pobladores de las zonas cercanas por sus acciones y dones para curar enfermos, dar alimentación y socorrer a los pobres. Se dedicaba a alfabetizar y catequizar a los niños de orígenes diversos en Humay y sus alrededores. Sus biógrafos también mencionan que asistía a mujeres maltratadas por sus cónyuges. Todo ello produjo que su casa fuera usada como oratorio, taller, escuela, hospital y hospedaría gratuita para quienes acudían a solicitar su ayuda;

Que, diversos testimonios refieren el don de Luisa De la Torre para curar a los enfermos, preparando remedios caseros y rezando a la imagen del niño Jesús a quien ella llamaba el niño Doctorcito. Su labor benefició a peones y trabajadores, muchos de ellos migrantes de la región andina, que sufrían debido al clima y el trabajo duro propio de las haciendas. También se cuenta que se volvió una figura popular entre personalidades notables, como las damas de la aristocracia limeña y clérigos, a quienes llegaron las noticias sobre sus virtudes. El canónigo Julián Endérica, su guía espiritual, fue atendido por Luisa De la Torre cuando este se encontraba en estado grave y desahuciado. Debido a ello, fue él mismo quien más adelante tomaría la iniciativa para recopilar las declaraciones de los devotos para iniciar el pedido para su beatificación ante la Iglesia;

Que, otro elemento a resaltar de la vida de la Beatita de Humay, es su labor como proveedora de alimentos para las personas necesitadas. Al respecto, se señala que Luisa poseía una pequeña olla de barro con la que cocinaba sus

alimentos y daba de comer a todo el pueblo de Humay. Tras su fallecimiento, este objeto fue conservado por distintos custodios hasta llegar a las manos de la señora Lourdes Inchaústegui, de quien se cuenta padecía cólicos tan fuertes que no podían ser aliviados por los médicos. Es así que la señora Carolina viuda de Pajares –custodia anterior del objeto– se la entrega a la señora Inchaústegui. La ollita de barro constituye una especie de hierofanía, un objeto en el cual se manifiesta lo sagrado, prueba de ello es el replicado y venta de la pieza, adquisición que los devotos consideran les asegurará que nunca les falte el alimento en casa;

Que, el culto a Luisa De la Torre Rojas se inició en 1870, el año posterior a su muerte, con romerías a su tumba; sin embargo, debido a la popularidad de la que empezó a gozar por sus dones y acciones, desde los años en que Luisa vivía se empezaron a realizar celebraciones en su honor, conmemorando su nacimiento. Actualmente, la fe hacia ella se hace manifiesta en las Festividades de la Sierva de Dios Luisa De La Torre “Beatita de Humay”, que se llevan a cabo dos veces al año en el distrito de Humay, teniendo como días centrales el 21 de junio y el 21 de noviembre, los cuales corresponden a su fecha de nacimiento y fallecimiento respectivamente;

Que, el origen de estas, en su contenido actual, se remonta a junio de 1930, cuando se empiezan a celebrar las novenas en homenaje a San Luis Gonzaga en la Iglesia San Pedro de Humay, entre el 11 y 19 de junio. La fiesta a la Beatita se integra a esta en los dos días siguientes: la víspera, el 20, y el día central, 21 de junio. Por otro lado, es importante notar que la muerte de Luisa el 21 de noviembre coincide con la celebración de la Presentación de la Virgen María que evoca el momento en que María es presentada a los tres años de edad por sus padres Joaquín y Ana en el templo de Jerusalén. Puede considerarse que el que la Beatita de Humay no sea aún reconocida oficialmente por la Iglesia como beata, podría haber generado la integración de sus festividades con otras celebraciones religiosas, con fechas coincidentes o cercanas, como una estrategia para dar mayor legitimidad al culto.

Que, la fe a la Niña Luisa se manifiesta en distintas actividades y espacios de culto durante las fiestas, como la peregrinación al templo de Humay que se remontaría a 1870. Actualmente, tanto en junio como noviembre el peregrinaje inicia en la víspera del día central, cuando miles de grupos de jóvenes y familias se desplazan hacia el templo de la Plaza de Armas de Humay en el que yacen los restos mortales de Luisa. Los peregrinos provienen principalmente de centros poblados y distritos de Pisco y Chincha, pero también de otras localidades del departamento de Ica y otras regiones del Perú, quienes acuden para agradecer y pedir por los milagros de la Niña Luisa;

Que, las caminatas se realizan desde la medianoche del día 20 y a lo largo del día siguiente. En noviembre, la intensidad del sol por el cambio de temporada hace que el recorrido se realice mayoritariamente en horas de la noche. Algunos devotos pernoctan y amanecen en el pueblo, tanto en la iglesia como en la plaza. Se calcula que el número de devotos asciende a 15 000 en cada fiesta;

Que, en ambas fechas del año la programación de las fiestas es similar. Éstas se inician en los días previos (novenas), durante los cuales el rezo al rosario y la misa nocturna a las 8:00 p.m. se repiten día a día. La parroquia de Humay se hace cargo de celebrar los actos litúrgicos, mientras que los novenantes, familias e individuos, aportan ofrendas y financian diversos aspectos de la celebración, destacan los arreglos florales en el templo, obsequios dirigidos a los pobladores de Humay que incluyen juguetes para los niños y niñas así como estampas de la Beatita para los adultos, banda de músicos y castillos de fuegos artificiales;

Que, los días de la víspera, 20 de junio y 20 de noviembre, se celebran misas por la mañana y por la noche, previo rezo del rosario. Uno de los espacios de encuentro más representativos de este día es la chocolatada multitudinaria. Inicialmente a cargo del párroco de Humay, hoy en día es organizada por una de las familias devotas que reparte chocolate y bizcochos

para alrededor de 1500 personas. Se trata de una actividad que evoca la labor a la que se dedicaba Luisa en vida, cuando brindaba alimentos a pobladores y migrantes de las zonas andinas que pasaban por Humay. Por ello, posee un contenido simbólico para los devotos que conocen de la historia y acciones de la Niña Luisa. La víspera finaliza con la quema de castillos y bombardas a la medianoche, acompañada de los músicos contratados por los novenantes. La banda de metales ejecuta géneros variados como vals, huaynos y música tropical;

Que, durante los días centrales, 21 de junio y 21 de noviembre, se celebran misas y bautizos. Al mediodía, el párroco celebra la misa central en la Plaza de Armas, a lo largo del día, los fieles se desplazan por el pueblo alrededor de los distintos lugares de culto. Los asistentes visitan la tumba de la Niña Luisa ubicada dentro del templo de San Pedro, lugar muy relevante para la fe, pues se considera que murió en olor de santidad. Ello significa que, al momento de su velatorio, distintas personas fueron testigos de la presencia de un olor agradable o perfume que emanaba de su cuerpo inerte, un hecho que para los cristianos está asociado a la santidad;

Que, al lado del templo se encuentra el santuario principal de la Beatita, en el que hay una escultura con su figura, y al que los devotos acuden masivamente. Otro de los lugares visitados por los fieles es la casa donde nació ella y su hermana Carmen. La pequeña capilla donde ambas rezaban, ubicada al lado de la vivienda, constituye también parada obligada de los asistentes. Allí, los creyentes colocan fotos y diversos objetos para ser bendecidos, además de escribir testimonios en libros que expresan pedidos para recuperar salud y bienestar. Estos testimonios de los milagros cumplidos por la Beatita son medios probatorios en el expediente para su beatificación. Durante la visita a la casa, cabe resaltar que los fieles se recuestan en la silla y cama que pertenecieron a Luisa. Todo ello da cuenta de la cercanía de la Beatita con sus devotos, que se identifican con ella a través de un vínculo horizontal;

Que, integrado a su contenido católico, destaca la participación de comparsas o atajos de negritos provenientes de Humay y otras localidades del departamento de Ica. Tradicionalmente, los negritos se presentan para rendir homenaje al Niño Jesús durante las celebraciones de Navidad. Durante las Festividades en honor a la Beatita de Humay, danzan el día de la víspera y el día central en las afueras del templo, cerca de la tumba de su madrina, haciéndolo por devoción y tradición ya que no reciben ningún tipo de retribución económica. Cabe destacar que esta danza está asociada a las festividades más importantes del calendario católico, donde se rinde homenaje al Niño Jesús y la Virgen María, lo que revela el profundo simbolismo presente en el culto a la Beatita de Humay. Algunos centros poblados presentan otras danzas de orígenes andinos y costeños. La presencia de estas expresiones crea un espacio lúdico y de alegría para los devotos que asisten a la festividad;

Que, durante las festividades, los devotos ocupan y dan sentido a los diversos espacios del culto asociados a esta figura, reavivando la tradición oral que se ha creado en torno a ella. Los relatos sobre su don de curación y su ollita de barro dan cuenta de una devoción que, históricamente, se ha asociado con grupos vulnerables y en situación de pobreza. En la peregrinación y las fiestas de culto a la Niña Luisa, se manifiesta una devoción que ha trascendido el ámbito local, integrando a sectores social y culturalmente diversos alrededor de un mismo culto;

Que, por otra parte, el intercambio de dones que se realiza durante la fiesta ocurre no solo entre la Beatita y sus oferentes, sino entre los propios participantes de la fiesta que, además de compartir su devoción, comparten donativos y presentes como una manera de ofrendar a la Beatita y reforzar vínculos sociales, al tiempo que dinamizan la economía local del pueblo de Humay;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000326-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de las Festividades de la Sierva de Dios Luisa De la Torre “Beatita de Humay” del distrito de Humay, provincia

de Pisco, departamento de Ica; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, que establezca los lineamientos y normas para la tramitación de las declaratorias como Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las Festividades de la Sierva de Dios Luisa De la Torre "Beatita de Humay" del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, por tratarse de acontecimientos de carácter religioso católico que se han constituido en referentes de identidad local y que han trascendido hacia grupos más amplios, integrando aspectos de la cultura popular del pueblo de Humay en el culto a la Niña Luisa, quien es reconocida hoy en día por sus devotos como expresión de un modelo de mujer piadosa, solidaria y comprometida con su comunidad.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe N° 000326-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000326-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y a la Municipalidad Distrital de Humay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1603048-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Delegan facultades y atribuciones en diversos servidores del Ministerio durante el año 2018

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2018-MIDIS

Lima, 4 de enero de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 12 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en dicha materia pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad o de la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 26 de la acotada Ley;

Que, de otra parte, mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, se aprobaron los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, a través del cual se establecen las obligaciones que deben cumplir, entre otros, los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, respecto a la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias;

Que, a su vez, mediante la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, entre otros; disponiéndose en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de dicha Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, se aprueba la Directiva N° 004/86-AGN-DGAI "Normas para la formulación del Programa de Control de Documentos en los archivos administrativos del Sector Público Nacional", la cual establece que el Programa de Control de Documento (PCD) es un documento de gestión archivística que establece las series documentales que

produce o recibe una entidad pública como resultado de sus actividades precisando el número de años que deben conservarse y los periodos de retención en cada nivel de archivo hasta su transferencia al Archivo General de la Nación o su eliminación;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa; asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que la facultad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la citada Ley N° 30225;

Que, de otra parte, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, a su vez, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, bajo ese marco, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, disponiéndose en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del acotado Reglamento, que el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo este delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, Proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documento de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro; señalándose en el artículo 2 de dicha norma que el titular de la entidad o quien este delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2017-MIDIS, se delegó en distintos servidores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, facultades en materia presupuestaria, administrativa y de gestión, y de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de lo precedentemente señalado, se considera necesario aprobar una nueva delegación de facultades en las materias antes descritas, así como en lo que respecta a la materia de asociaciones público privadas y obras por impuestos, con la finalidad de garantizar la oportunidad y eficiencia en los distintos procedimientos a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 28411, 28708, 29158, 29792 y 30225, 30264, el Decreto Legislativo N° 1341, así como en los Decretos Supremos Nos. 304-2012-EF, 350-2015-EF, 036-2017-EF, 056-2017-EF, 006-2017-MIDIS y 008-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año

2018, las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Delegar en el/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2018, las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2018, las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y en el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento, durante el año 2018, las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo N° 4 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, durante el año 2018, la facultad y atribución que se detalla en el Anexo N° 5 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** La delegación de facultades a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia o no de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable en cada caso respectivo.

**Artículo 7.-** Los servidores comprendidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución deberán informar a la Secretaría General, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, sobre las actuaciones realizadas en el mes anterior en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo N° 6 que forma parte integrante de la presente Resolución; correspondiéndole a la Secretaría General la consolidación de información y posterior remisión al Despacho Ministerial.

**Artículo 8.-** Precítese que la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, a que se refieren los artículos 1 y 4 de la presente Resolución, será aplicable, en lo que resulte pertinente, a aquellos procedimientos creados y/o regulados por regímenes especiales de contratación que se rijan de forma supletoria por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificatorias.

**Artículo 9.-** Tratándose de las actuaciones identificadas en los artículos 183, 189 y 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para las que se requiere contar con pronunciamiento del Titular de la Entidad, corresponderá que la Procuraduría Pública efectúe un análisis costo-beneficio, sustentado en un informe técnico, pudiendo solicitar información a la(s) área(s) que estime pertinente(s).

**Artículo 10.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 158-2017-MIDIS.

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1603196-1

**Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 003-2018-MIDIS**

Lima, 4 de enero de 2018

Vistos:

El Memorando N° 1521-2017-MIDIS/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 148-2017-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 585 -2017-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2017-MIDIS, se designó al señor Tommy Ricker Deza Sandoval, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Que, por Resolución Ministerial N° 219-2017-MIDIS, se encargó al señor Tommy Ricker Deza Sandoval las funciones de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores, el cual se encuentra calificado como de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS; resulta necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y, la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo efectuado por Resolución Ministerial N° 219-2017-MIDIS; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 172-2017-MIDIS; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar al señor Tommy Ricker Deza Sandoval en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1603196-2

**Designan Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 01-2018-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 4 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 305-2017-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional

del Servicio Civil, el Informe N° 297-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 12165-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo del programa;

Que, el literal t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otros: t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 353-2015-SERVIR-PE, la señora Susy Inés Gutiérrez Urquiza fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en su sesión N° 017-2017, aprueba la delegación de funciones al Presidente Ejecutivo de SERVIR para aprobar cargos de destino, proceso de asignaciones, modificaciones y conclusiones de asignación de los gerentes públicos; la misma que fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 929-2017-MIDIS/DM, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social requiere la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, en mérito a dicha solicitud, a través del Informe N° 141-2017-SERVIR/GDGP-EADL, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, conforme al proceso abreviado para la asignación posterior a un proceso de incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos, propone a la Presidencia Ejecutiva asignar a la Gerente Pública señora Susy Inés Gutiérrez Urquiza en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo de destino aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 286-2017-SERVIR-PE;

Que, mediante Informe N° 297-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprueba, por delegación, la asignación de la Gerente Pública de la señora Susy Inés Gutiérrez Urquiza, como Jefa de

la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a partir del día 08 de enero de 2018;

Que, del informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la designación de Gerentes Públicos, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa que formalice la asignación del Gerente Público, en atención a las facultades establecidas en el literal t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrada entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Autoridad del Servicio Civil y, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 12165-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, es necesario proceder a la designación del Gerente Público, señora Susy Inés Gutiérrez Urquiza, asignada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ocupar el cargo de destino requerido por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y por Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y, la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS que designa a la señora Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez – Vargas como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación al cargo de Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao**

Designar a la Gerente Pública, señora Susy Inés Gutiérrez Urquiza, en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a partir del 08 de enero de 2018.

**Artículo 2.- Conocimiento de las Unidades Orgánicas del Programa**

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas, respectivamente, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar el presente acto a la señora Susy Inés Gutiérrez Urquiza, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.- Publicación en Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLA PATRICIA MILAGROS FAJARDO PÉREZ-VARGAS  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

1603216-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 293-2017-MIDIS**

Mediante Oficio N° 001-2018-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 293-2017-MIDIS, publicada en la Edición Extraordinaria del día 29 de diciembre de 2017.

**DICE:**

**“Quinto Considerando:**

... en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios...”

**DEBE DECIR:**

**“Quinto Considerando:**

... en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias...”

**DICE:**

**“Artículo 2.- Financiamiento**

... Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios...”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 2.- Financiamiento**

... Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias...”

1602948-1

**EDUCACION**

**Modifican Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 002-2018-MINEDU**

Lima, 4 de enero de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0223155-2017, el Informe N° 172-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 1218-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la referida Ley establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU se aprobó la Norma

Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos”, en adelante la Norma Técnica;

Que, mediante Oficio N° 867-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 172-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA; a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el Anexo 4 y los numerales 8.6, 8.7 y 8.14 del artículo 8 de la Norma Técnica e incorporar el numeral 9.4 en dicha norma; lo que permitirá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes que asuman puestos o funciones de directores generales por encargatura; así como, preservar la continuidad de la prestación del servicio educativo en los casos de procesos de encargatura declarados desierto;

Con el visado de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 4 “Tablas de evaluación para encargatura de puesto o funciones de director general” y los numerales 8.6, 8.7 y 8.14 del artículo 8 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU e incorporar el numeral 9.4 al artículo 9 de la citada Norma Técnica, los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1603340-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 745-2017-MINEDU

Mediante Oficio N° 00002-2018-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 745-2017-MINEDU, publicada en la edición del día 30 de diciembre de 2017.

#### En el Segundo Considerando

#### DICE:

“Que, por Resolución Ministerial N° 621-2017-MINEDU, se designó al señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;”

#### DEBE DECIR:

“Que, por Resolución Ministerial N° 621-2017-MINEDU, se designó al señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;”

#### En el tercer Considerando

#### DICE:

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 704-2017-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, al señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y en tanto se designe al titular del referido cargo;

#### DEBE DECIR:

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 704-2017-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, al señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y en tanto se designe al titular del referido cargo;

#### En el Artículo 2

#### DICE:

“**Artículo 2.-** Aceptar, a partir del 01 de enero de 2018, la renuncia formulada por el señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO al cargo de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

#### DEBE DECIR:

“**Artículo 2.-** Aceptar, a partir del 01 de enero de 2018, la renuncia formulada por el señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO al cargo de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

#### En el Artículo 5

#### DICE:

“**Artículo 5.-** Dar por concluido, a partir del 01 de enero de 2018, el encargo de funciones conferido al señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO, mediante Resolución Ministerial N° 704-2017-MINEDU.”

#### DEBE DECIR:

“**Artículo 5.-** Dar por concluido, a partir del 01 de enero de 2018, el encargo de funciones conferido al señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO, mediante Resolución Ministerial N° 704-2017-MINEDU.”

#### En el Artículo 6

#### DICE:

“**Artículo 6.-** Encargar, a partir del 01 de enero de 2018, las funciones de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica

y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, al señor JOSE ALBERTO ZAPATA GALLO en adición a sus funciones de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en tanto se designe al titular del referido cargo”

#### DEBE DECIR:

“**Artículo 6.-** Encargar, a partir del 01 de enero de 2018, las funciones de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, al señor JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO en adición a sus funciones de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en tanto se designe al titular del referido cargo.”

1603346-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo de proyecto de electrificación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2017-MEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0656-2017/MEM-DGER de fecha 18 de diciembre de 2017; el Informe N° 082-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 15 de diciembre de 2017; el Memorandum N° 573-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 27 de noviembre de 2017; el Memorandum N° 915-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 30 de noviembre de 2017; el Informe N° 521-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 28 de noviembre de 2017; y, el Informe N° 670-2017-MEM/OGJ de fecha 28 de diciembre de 2017;

#### CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación,

remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los literales a) y c) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, y para financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o la empresa ADINELSA a efectos de financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), para lo cual tales empresas deben presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G -1887-17 recibido con fecha 24 de noviembre de 2017, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural de las localidades de Boca Colorado, Punkiri Chico (Puerto Carlos), Pukiri (Delta 1), CC.NN. Puerto Luz, CC. NN. San José de Karene y San Juan Grande del distrito de Madre de Dios – Manu – Madre de Dios”;

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 082-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorandum N° 573-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 915-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 521-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta por el monto de S/ 6 803 683,45 (Seis Millones Ochocientos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 45/100 Soles) para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 01173-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta suscriben el Convenio N° 023-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del

ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 6 803 683,45 (Seis Millones Ochocientos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 45/100 Soles) correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural  
 PRODUCTO: Acciones Comunes  
 ACTIVIDAD: Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Determinados  
 CATEGORÍA DE GASTO: 6 Gastos de Capital  
 GENÉRICA DE GASTO: 2.4 Donaciones y Transferencias S/ 6 803 683,45  
 TOTAL S/ 6 803 683,45

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 023-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Ministra de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. N° 544-2017-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIÓN DE EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION SI.
1	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE BOCA COLORADO, PUNKIRI CHICO (PUERTO CARLOS), PUKIRI (DELTA 1), CC. NN. PUERTO LUZ, CC. NN. SAN JOSE DE KARENE Y SAN JUAN GRANDE DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS - MANU - MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	6,803,683.45
TOTAL			6,803,683.45

1602758-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima para el desarrollo de proyectos de electrificación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 546-2017-MEM/DM**

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0665-2017/MEM-DGER de fecha 20 de diciembre de 2017; el Informe N° 083-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 20 de diciembre de 2017; los Memorándums N° 574-2017-MEM/DGER-JPEI N° 575-2017-MEM/DGER-JPEI, N° 576-2017-MEM/DGER-JPEI y N° 577-2017-MEM/DGER-JPEI, documentos de fecha 27 de noviembre de 2017; los Memorándums N° 921-2017-MEM/DGER-JEST, N° 922-2017-MEM/DGER-JEST, N° 923-2017-MEM/DGER-JEST y N° 924-2017-MEM/DGER-JEST, documentos de fecha 01 de diciembre de 2017; e Informes N° 527-2017-MEM/DGER-JEST, N° 528-2017-MEM/DGER-JEST, N° 529-2017-MEM/DGER-JEST y N° 530-2017-MEM/DGER-JEST, todos de fecha 30 de noviembre de 2017; y, el Informe N° 661-2017-MEM/OGJ de fecha 27 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —



**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-1300-2017 recibido el 24 de noviembre de 2017, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución de los siguientes Proyectos: i) "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades Chimbana y Santa Rosillo, distrito de Huimayoc, provincia de San Martín, departamento de San Martín; ii) "Instalación del sistema de electrificación rural en 10 localidades y/o sectores, ubicados en la provincia de Rioja, departamento de San Martín"; iii) "Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades y/o sectores de las provincias de Moyobamba y Lamas, departamento de San Martín"; y, iv) "Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades y/o sectores ubicados en las provincias de Lamas y El Dorado, departamento de San Martín";

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 083-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ; Memorándums N° 574-2017-MEM/DGER-JPEI, N° 575-2017-MEM/DGER-JPEI, N° 576-2017-MEM/DGER-JPEI y N° 577-2017-MEM/DGER-JPEI; Memorándums N° 921-2017-MEM/DGER-JEST, N° 922-2017-MEM/DGER-JEST, N° 923-2017-MEM/DGER-JEST y N° 924-2017-MEM/DGER-

JEST; e Informes N° 527-2017-MEM/DGER-JEST, N° 528-2017-MEM/DGER-JEST, N° 529-2017-MEM/DGER-JEST y N° 530-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima por el monto total de S/ 9 972 468,45 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho y 45/100 Soles), para el desarrollo de los citados Proyectos;

Que, de acuerdo a las Certificaciones de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 01172-2017-MEM-DGER/JAF, N° 01186-2017-MEM-DGER/JAF, N° 01187-2017-MEM-DGER/JAF y N° 01189-2017-MEM-DGER/JAF la transferencia se realiza con cargo a los recursos de las Fuentes de Financiamiento 109 y 118 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 024-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 9 972 468,45 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho y 45/100 Soles) correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados y 118 Recursos Determinados con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima para el desarrollo de los proyectos de electrificación descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados Recursos Directamente Recaudados	
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 9 972 468,45
	TOTAL	S/ 9 972 468,45

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 024-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural

del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. N° 546-2017-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION \$/.
1	INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE CHIMBANA Y SANTA ROSILLO, DISTRITO DE HUIMBAYOC, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	SAN MARTIN	1,173,029.73
2	INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN 10 LOCALIDADES Y/O SECTORES, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	SAN MARTIN	1,591,698.01
3	CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES Y/O SECTORES DE LAS PROVINCIAS DE MOYOBAMBA Y LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	SAN MARTIN	2,152,542.80
4	CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES Y/O SECTORES UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE LAMAS Y EL DORADO, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	SAN MARTIN	5,055,197.91
TOTAL			9,972,468.45

1602759-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO  
N° 043-2017-EM

Mediante Oficio N° 004-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 043-2017-EM que modifica el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, publicado en la edición del 28 de diciembre de 2017.

En el Artículo 1°

**1) En el significado de la nomenclatura “CDCi” incluida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM (página 31)**

DICE:

CDCi: Cantidad diaria contractual del generador “i” (MMPCD)

DEBE DECIR:

CDCi: Cantidad diaria contractual del generador “i” (MPCD)

**2) En el significado de la nomenclatura “Pefij” incluida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM (página 31)**

DICE:

Pefij: Potencia Efectiva de la Unidad de Generación “j” utilizando gas natural, determinada conforme al Procedimiento Técnico del COES N° 18 (o el que lo sustituya), perteneciente al Generador “i” (kW).

DEBE DECIR:

Pefij: Potencia Efectiva de la Unidad de Generación “j” utilizando gas natural, determinada conforme al Procedimiento Técnico del COES N° 17 (o el que lo sustituya), perteneciente al Generador “i” (kW).

**3) En el significado de la nomenclatura “CeCij” incluida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM (página 31)**

DICE:

CeCij: Consumo específico de calor de la Unidad de Generación “j”, determinado conforme al Procedimiento Técnico del COES N° 18 (o el que lo sustituya), perteneciente al Generador “i” (convertido en MPC/MWh). Para estos efectos, el poder calorífico inferior será el registrado en la prueba de potencia efectiva, conforme al procedimiento técnico respectivo.

DEBE DECIR:

CeCij: Consumo específico de calor de la Unidad de Generación “j”, determinado conforme al Procedimiento Técnico del COES N° 17 (o el que lo sustituya), perteneciente al Generador “i” (convertido en MPC/kWh). Para estos efectos, el poder calorífico inferior será el registrado en la prueba de potencia efectiva, conforme al procedimiento técnico respectivo.

1603410-1

INTERIOR

Encargan funciones del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2018-IN

Lima, 4 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 207-2016-IN, de fecha 30 de julio de 2016, modificada por la Resolución Suprema N° 012-2017-IN, de fecha 09 de marzo de 2017, se designa al señor Ricardo Valdés Cavassa, en el cargo público de confianza de Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia; asimismo, resulta necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Valdés Cavassa, al cargo público de confianza de Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del

Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar al señor Ismael Rubén Vargas Céspedes, Viceministro de Orden Interno, las funciones del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1603409-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2018-MIMP

Lima, 4 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2016-MIMP se designó a la señora Jenny Yamamoto Umezaki en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora JENNY YAMAMOTO UMEZAKI al cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora VILMA MARÍA RONQUILLO SARA en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1603338-2

### Designan Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2018-MIMP

Lima, 4 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MIMP se designó a la señora Claudia Rosanna del Pozo Goicochea en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora CLAUDIA ROSANNA DEL POZO GOICOCHEA al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la servidora MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 3.-** Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1603338-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Software y Hardware Ingenieros S.R.L. para operar como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo en local ubicado en el departamento de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5455-2017-MTC/15

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-269089-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S&H INGENIEROS S.R.L.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en adelante La Directiva, estableciendo en el numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-269089-2017 y E-272005-2017 del 11 y 13 de octubre de 2017, la empresa "SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L.", en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 10298-2017-MTC/15.03, notificado el 17 de noviembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-307182-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en dicho Oficio, asimismo La Empresa precisa la dirección del local, ubicado en Manzana "A", Lotes 13, 14, 30 y 31 - Lotiz-Hab. Urb. Las Garzas de Villa, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de conformidad al Informe N° 1200-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP",

aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa "SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** La empresa "SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de diciembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de diciembre de 2019

En caso que La Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento o los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa "SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L.", como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

**Artículo 4°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

**Artículo 5°.-** La empresa "SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa "SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L.", ubicado en Manzana "A", Lotes 13, 14, 30 y 31 - Lotiz-Hab. Urb. Las Garzas de Villa, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1595824-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



**ORGANISMOS EJECUTORES**

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

**Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración de la BNP**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 001-2018-BNP**

Lima, 3 de enero de 2018

VISTOS: la Carta de renuncia con sistra Nº 42094 de fecha 29 de diciembre de 2017, presentada por la señora Hilda Roxana Rodríguez Escobar; y el Informe Nº 001-2018-BNP/OAL de fecha 03 de enero de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Lega; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 022-2017-BNP de fecha 10 de febrero de 2017, se designó a la señora Hilda Roxana Rodríguez Escobar como Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través de la Carta de renuncia con Reg. Nº 42094 de fecha 29 de diciembre de 2017, la señora Hilda Roxana Rodríguez Escobar renunció al cargo de Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, con eficacia al 31 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido (encargado) temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que aquellas contienen;

Que, por las consideraciones expuestas resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por la señora Hilda Roxana Rodríguez Escobar y realizar el encargo de funciones correspondientes;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 068-2017-BNP de fecha 12 de mayo de 2017, se designó a la señora Elizabeth Noemí Lucas Velarde como Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y, el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la señora Hilda Roxana Rodríguez Escobar al cargo de Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú con eficacia al 31 de diciembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados

**Artículo 2.- ENCARGAR** la Dirección General de la Oficina de Administración, a la señora Elizabeth Noemí Lucas Velarde, en adición a sus funciones como Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2018.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución en El Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Director Nacional

1603100-1

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística del INS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 002-2018-J-OPE/INS**

Lima, 4 de enero de 2018

**VISTO:**

La Carta s/n de fecha 28 de diciembre de 2017, del Licenciado en Administración Oscar Rubén Terán Garcilazo de la Vega, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad; la misma que en su artículo 7;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 235-2017-J-OPE/INS de fecha 19 de octubre de 2017, se designó al Licenciado en Administración Oscar Rubén Terán Garcilazo de la Vega en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Licenciado en Administración Oscar Rubén Terán Garcilazo de la Vega presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Que, el inciso a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique

la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre otras;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del Licenciado en Administración Oscar Rubén Terán Garcilazo de la Vega, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar temporalmente a la Licenciada en Administración Magaly Flores Sáenz en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística en adición a sus funciones de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1603250-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

## Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2017

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2018-INEI

Lima, 3 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los

Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-12-2017/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2017, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	DICIEMBRE 2017
30	466,75
34	462,14
39	442,30
47	580,90
49	293,24
53	713,95

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE  
Jefe (e)

1603047-1

### OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

## Aprueban Manual de Perfiles de Puesto - MPP Actualizado de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 420-2017-GG/ONP

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTO: El Memorandum N° 1236-2017-ORH/ONP de la Oficina de Recursos Humanos que remite el Oficio N° 2132-2017-SERVIR/PE mediante el cual se adjunta el Informe Técnico N° 354-2017-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y el Informe N° 784-2017-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, modificada por Decreto Supremo N° 258-2014-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el cual contiene la nueva estructura orgánica y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 390-2017-GG/ONP se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la ONP;

Que, mediante Memorándum N° 1236-2017-ORH/ONP la Oficina de Recursos Humanos propone la modificación del MPP de la ONP para precisar subniveles/subcategorías, misiones, funciones y/o requisitos (formación académica, conocimientos, y experiencia) en 299 de los 421 puestos identificados, sin alterar la esencia de dicho documento respecto a los objetivos institucionales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Oficio N° 2132-2017-SERVIR/PE remite el Informe N° 354-2017-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica previa de SERVIR y que brinda opinión favorable al proyecto de modificación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la ONP;

Que, la aprobación del MPP actualizado debe incluir el anexo denominado “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 literal c) de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del manual de perfiles de puestos – MPP”;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley N° 28532 y los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 y su modificatoria, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del manual de perfiles de puestos – MPP” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2016-SERVIR/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 390-2017-GG/ONP que aprueba el Manual de Perfiles de Puesto de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Manual de Perfiles de Puesto – MPP Actualizado de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que como anexo forma parte de la presente resolución, incluyendo el anexo denominado “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, Oficina de Ingeniería de Procesos, Oficina de

Administración, Oficina de Recursos Humanos y de los servidores de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA  
Gerente General

1603223-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Establecen la forma en que los trabajadores acreditan ante su nuevo empleador sus remuneraciones y retenciones**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 350-2017/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevé que las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que paguen rentas comprendidas en la quinta categoría deberán retener mensualmente sobre las remuneraciones que abonen a sus servidores un dozavo del impuesto que les corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año, y que dicho total se disminuirá en el importe de la deducción de siete (7) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que el primer párrafo del inciso c) del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, establece que en los casos de trabajadores que hubieran percibido remuneraciones de más de un empleador en un mismo ejercicio, para efecto de la retención, el nuevo empleador considerará las remuneraciones y retenciones acreditadas de acuerdo con lo que señale la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que resulta necesario determinar la forma como se acreditarán las remuneraciones y retenciones a que se refiere el considerando anterior, por lo que se establece un mecanismo sencillo que permite a los trabajadores generar reportes aprovechando la información declarada por su(s) anterior(es) empleador(es) que obra en los sistemas de la SUNAT;

En uso de la facultad conferida en el primer párrafo del inciso c) del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1. Definiciones**

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

a) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario o al número del DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

b) Código QR : Al código de respuesta rápida que describe un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional

que contiene una dirección electrónica para visualizar el Reporte de Rentas y Retenciones.

c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permiten identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

d) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

e) Mecanismo de seguridad : A la firma digital de la SUNAT que garantiza que el Reporte de Rentas y Retenciones ha sido generado a través de SUNAT Operaciones en Línea.

f) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

g) Reporte de Rentas y Retenciones : Al reporte electrónico generado por el trabajador en SUNAT Operaciones en Línea, el cual contiene información sobre las remuneraciones y retenciones declaradas por su(s) anterior(es) empleador(es) a través del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 que obra en los sistemas de la SUNAT al momento de su generación.

h) Representación impresa : A la impresión en soporte de papel que representa el reporte electrónico a que se refiere el inciso anterior, el cual contiene el Código QR que permite visualizar el mencionado reporte electrónico.

i) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

j) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

k) Trabajador : Persona que percibe rentas de quinta categoría de más de un empleador en un mismo ejercicio, por haber terminado su vínculo laboral con un empleador e iniciado un nuevo vínculo laboral con otro empleador.

## Artículo 2. Alcance

La presente resolución tiene por finalidad regular la forma como el trabajador acreditará a su nuevo empleador las remuneraciones percibidas de su(s) anterior(es) empleador(es) y las retenciones que le hubiera(n) efectuado, para que aquél le efectúe las retenciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley.

## Artículo 3. Forma de acreditar las remuneraciones percibidas y retenciones efectuadas

El trabajador acreditará a su nuevo empleador las remuneraciones que hubiera percibido de su(s) anterior(es) empleador(es) y las retenciones que le hubiera(n) efectuado, conforme a lo siguiente:

1. Remitirá a través de SUNAT Operaciones en Línea el Reporte de Rentas y Retenciones al correo electrónico del nuevo empleador o entregará al nuevo empleador una representación impresa del citado reporte.

El referido reporte podrá ser generado por el trabajador a partir del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en el que terminó su vínculo laboral.

Cuando el trabajador opte por la entrega de una representación impresa esta deberá efectuarse dentro de los trece (13) días calendario de la generación del Reporte de Rentas y Retenciones; de lo contrario, este se tendrá por no entregado.

2. Adicionalmente a lo dispuesto en el inciso anterior, el trabajador deberá presentar una declaración jurada a su nuevo empleador si:

a. El(los) anterior(es) empleador(s) le ha(n) devuelto retenciones en exceso, en cuyo caso en la referida declaración deberá indicar el monto devuelto.

b. En el Reporte de Rentas y Retenciones no se encuentra la información de la remuneración percibida y retención efectuada correspondiente al mes en el que termina la relación laboral, en cuyo caso en la declaración debe indicarse dicha información.

## Artículo 4. Generación del Reporte de Rentas y Retenciones y envío al nuevo empleador

4.1 Para generar el Reporte de Rentas y Retenciones, el trabajador debe:

4.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario o número de DNI y la Clave SOL.

4.1.2 Ubicar el rubro "Otras declaraciones y solicitudes" e ingresar a la opción "Aportes y retenciones", luego ingresar a "Consulta de Contribuciones y Retenciones" y seleccionar el "Reporte de Rentas y Retenciones".

4.2 Realizado lo anterior, el reporte se generará automáticamente en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF), el cual contendrá el Código QR y el mecanismo de seguridad. El referido reporte podrá ser visualizado por el trabajador, para lo cual ingresará el enlace indicado por el sistema, pudiendo conservar dicho reporte en formato digital u obtener su representación impresa.

4.3 Para enviar el reporte al correo electrónico del nuevo empleador, el trabajador deberá consignar la dirección electrónica de aquel al momento de su generación.

La dirección electrónica a que se refiere el párrafo anterior es la proporcionada por el nuevo empleador a su trabajador para dicho efecto.

## Artículo 5. De la verificación del Reporte de Rentas y Retenciones por el nuevo empleador

5.1 El nuevo empleador podrá verificar si el Reporte de Rentas y Retenciones ha sido emitido a través de SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual:

5.1.1 Si ha recibido el citado reporte en su correo electrónico, deberá ingresar a SUNAT Virtual y ubicar el rubro "Opciones Sin Clave SOL", luego ingresar a "Otras Consultas" y seleccionar "Validación de Documentos con Firma Digital" y seguir las instrucciones que señale el sistema.

De ser procedente la validación, el sistema generará un mensaje respecto a que el documento cuenta con la firma digital de la SUNAT, lo que garantiza que el documento ha sido generado a través de SUNAT Operaciones en Línea.

5.1.2 Si solo ha recibido una representación impresa del reporte, deberá escanear el Código QR para acceder al PDF del reporte y verificar si existe coincidencia entre la representación impresa y el PDF del reporte que visualiza, pudiendo obtener una representación impresa de este PDF.

El nuevo empleador podrá realizar lo señalado en el párrafo anterior dentro de los veinte (20) días calendario de generado el reporte.

5.2 Si luego de la validación se determina que el reporte remitido o entregado al nuevo empleador no ha sido generado a través de SUNAT Operaciones en Línea, se considera que el trabajador no cumplió con efectuar la acreditación a que se refiere el primer párrafo del inciso c) del artículo 41 del Reglamento.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### Única. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT

Incorpórese el numeral 48 al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- Alcance

(...)

48. Generar el Reporte de Rentas y Retenciones y remitir dicho reporte al nuevo empleador."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1602889-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Prorrogan funcionamiento de diversos  
órganos jurisdiccionales transitorios  
de las Cortes Superiores de Justicia de  
Lambayeque, Lima, Sullana e Ica****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 374-2017-CE-PJ**

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1262-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 092-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 190-2017-CE-PJ, 265-2017-CE-PJ, 308-2017-CE-PJ, 331-2017-CE-PJ y 333-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica; del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; del 19° y 24° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima; y del Juzgado Civil Transitorio y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana; órganos jurisdiccionales transitorios que están a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, por Oficio N° 1262-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 092-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual propone la prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios señalados en el primer considerando de la presente resolución administrativa, así como otras propuestas concernientes a diversos órganos jurisdiccionales.

**Tercero.** Que, este Órgano de Gobierno considera conveniente aprobar la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios efectuada por la Oficina de Productividad Judicial, difiriendo las propuestas de conversión y/o reubicación que recaigan sobre los órganos jurisdiccionales transitorios que vencen el 31 de diciembre de 2017; así como, las otras propuestas concernientes a diversos órganos jurisdiccionales, hasta efectuar la evaluación pertinente en el transcurso del mes de enero de 2018.

**Cuarto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 935-2017 de la cuadragésima octava sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2018:

**HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado de Familia Transitorio - Chiclayo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 19° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 24° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

- Juzgado Civil Transitorio - Talara

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)

**HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Parcona

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lambayeque, Lima y Sullana, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1603221-1

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Establecen conformación de la Segunda  
Sala de Familia Permanente de la Corte  
Superior de Justicia de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 003-2018-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, ponen a conocimiento de la Presidencia el descanso médico otorgado a la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima a partir del día tres de enero del presente año, informando la programación de vistas de la causa para la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 04 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Eyzaguirre Gárate, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala de Familia Permanente**

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal	Presidente
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1603139-1

**Designan fedataria de la Secretaría General de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2018**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 002-2018-P-CSJLE/PJ**

Ate, 3 de enero de 2018

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 029 y 1332-2017-P-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 029-2017-P-CSJLE/PJ, se designó a la señora abogada Carla Noelia Gómez Sánchez, como FEDATARIA, de la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo judicial 2017 – 2018.

**Segundo.-** Por Resolución Administrativa N° 1332-2017-P-CSJLE/PJ, se designó a la señora abogada Carla Noelia Gómez Sánchez, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Ate, con efectividad al 03 de enero del 2018.

**Tercero.-** Estando a la promoción como magistrada de la referida servidora, es necesario designarse a la abogada, para que en adición a sus labores se encargue específicamente de la certificación de documentación de la Secretaría General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, durante el año judicial 2018, debiendo recaer la responsabilidad en la persona de Shirley Jáuregui Ríos

Por tales fundamentos, en uso de las facultades previstas en el inciso 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la designación de la señora abogada Carla Noelia Gómez Sánchez como FEDATARIA, de la Secretaría General de

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo judicial 2018,

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora abogada Shirley JAUREGUI RÍOS, como FEDATARIA de la Secretaría General de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2018.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia preste las facilidades del caso a la Fedataria designada para el cumplimiento de sus funciones

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, Oficina de Personal y de las personas designadas para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ  
Presidente

1603220-1

**Disponen la revalidación de la inscripción de peritos judiciales para el Año Judicial 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1235-2017-P-CSJLN/PJ**

Independencia, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

El Oficio N° 198-2017-USJR-GAD-CSJLN/PJ, de fecha 14 de diciembre de 2017, cursado por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Coordinadora de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación, la Abg. Silvia Raquel Pastor Ríos, solicita se proceda al inicio del Proceso de Revalidación de los Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

El artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SET-T-CME-PJ, establece que anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá de revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente, sometiéndose cada año a una prueba de evaluación de conocimientos que estará a cargo de los Colegios Profesionales, bajo su responsabilidad.

Asimismo, el artículo 20° de la referida resolución, señala: "La inscripción en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), habilita al profesional o especialista para ejercer el cargo a nivel nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previa comunicación cursada al Registro de Peritos Judiciales del Distrito Judicial correspondiente durante el año judicial, que corre con su inscripción y o renovación de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 213 -2017-CE-PJ, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, realizar la inscripción y/o revalidación de Peritos Judiciales anualmente.

Bajo dicho contexto, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas legales antes citadas, resulta procedente emitir el acto administrativo, a fin de realizar

el proceso de revalidación de la inscripción de Peritos Judiciales en esta Corte Superior de Justicia.

Por lo expuesto, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º, inciso 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el año Judicial 2018, que se encuentren en la nómina de Peritos Judiciales.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la organización del calendario de pagos por concepto de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales para el periodo 2018 y presentación de solicitudes ante la Mesa de Partes de la Oficina del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) por parte de los señores Peritos Judiciales, desde el 3 de enero al 28 de febrero de 2018, siendo el plazo improrrogable, debiendo observar los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que para la revalidación de inscripción de peritos judiciales; los profesionales Colegiados inscritos en la actual nómina de peritos judiciales de esta Corte Superior de Justicia, deberán presentar la constancia de habilitación expedida por el respectivo colegio profesional, de no haberlo presentado al momento de cumplir con rendir el examen dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales, exceptuándose de dicho requisito a los Especialistas en Grafotécnia.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación y los interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUBEN ROGER DURAN HUARINGA  
Presidente

1603350-1

## Conforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 001-2018-P-CSJLN/PJ

Independencia, tres de enero del año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

El Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Superiores aprobado por el Resolución Nº 262-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo y el escrito del Juez Superior Agustín Reymundo Jorge del 29/12/2017; y,

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Jueces para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, la que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial, dirige la Política institucional y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Jueces del Distrito Judicial, dictando las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia; asimismo, conforme lo establece el

inciso 7º del artículo 91º del mismo cuerpo de leyes, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, establecer al inicio del año judicial, la conformación de Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización, atribución, que se enmarca dentro de lo previsto por el primer párrafo del artículo 138º de la Constitución Política del Perú.

Que, la designación de un Juez como integrante de una determinada Sala Superior es una atribución exclusiva y excluyente del Presidente de la Corte Superior, conforme lo tiene establecido en forma reiterada el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la decisión administrativa del 17 de setiembre de 2012, del 13 de mayo de 2015 y en los considerandos octavo, y noveno de la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 5 de julio de 2017, en la que se resolvió un similar pedido por parte del Juez Superior Agustín Reymundo Jorge, notificada a este despacho el 11 de setiembre de 2017; finalmente, esto se condice con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº 173-2015-CE-PJ<sup>1</sup>.

En tal sentido, a efectos de realizar la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2017, se ha tenido en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7º y 35º numerales 1 y 4 de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277 y el artículo 1º de la Resolución Administrativa Nº 71-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 24 de febrero de 2010 y la información pertinente contenida en la Resolución Administrativa Nº 262-2016-CE-PJ.

Así, acorde a las normas antes citadas la Presidencia de la Corte Superior procede a conformar las Salas Superiores para el presente año judicial, los que podrán ser reconfiguradas por promoción, cambio de ubicación o traslado de alguno de sus integrantes.

Estando a lo expresado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90º incisos 3, 7, 9 y el artículo 91º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde proceder a la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2018, por lo que, el Presidente.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2018, con los siguientes Jueces Superiores:

### PRIMERA SALA CIVIL DE INDEPENDENCIA

- Carmen María López Vásquez	<b>Presidenta</b>
- Walter Alfredo Díaz Zegarra	<b>Integrante</b>
-Rosa María Catacora Villasante	<b>Integrante</b>

### SEGUNDA SALA CIVIL DE INDEPENDENCIA

-Carlos Alberto Calderón Puertas	<b>Presidente</b>
-Leonor Eugenia Ayala Flores	<b>Integrante</b>
-Lorenzo Castope Cerquin	<b>Integrante</b>

### SALA LABORAL PERMANENTE

-Vicente Amador Pinedo Coa	<b>Presidente</b>
----------------------------	-------------------

<sup>1</sup> "(...) por inconstitucionalidad del artículo 66 de la Ley de la Carrera Judicial, señalada en los artículos precedentes y no por estar implementados todos los factores de valoración de méritos como el de producción jurisdiccional de los jueces, debido a que se encuentra en vía de implementación la información estadística por Juez, conforme o establece el artículo 7º de la Resolución Administrativa N.º 31-2013-CE-PJ, los Cuadros de Mérito, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Mérito de Jueces Superiores Titulares aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...), asimismo alcanza a los Cuadros de Mérito de los Jueces Especializados y/o Mixtos y de Jueces e Paz Letrados, aprobados en las respectivas Cortes Superiores de justicia desde el año 2009 hasta la actualidad.

-David Fernando Correa Zegarra **Integrante**  
 -Carmen Julia Palmer Oviden **Integrante**

#### PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL

-David Víctor Lecaros Chávez **Presidente**  
 -Agustín Reymundo Jorge **Integrante**  
 -Andrés Avelino Cáceres Ortega **Integrante**

#### SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL

-Víctor Julio Valladolid Zeta **Presidente**  
 -Celinda Enedina Segura Salas **Integrante**  
 -William Fernando Quiroz Salazar **Integrante**

#### PRIMERA SALA PENAL DE REOS LIBRES

#### (EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES)

-Francisco Rozas Escalante **Presidente**  
 -Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén **Integrante**  
 -Juan Carlos Santillán Tuesta **Integrante**

#### SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES

-Porfiria Edita Condori Fernández **Presidenta**  
 -Gabino Alfredo Espinoza Ortiz **Integrante**  
 -Iris Estela Pacheco Huancas **Integrante**

#### PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

-Dante Tony Terrel Crispin **Presidente**  
 -Alfredo Salinas Mendoza **Integrante**  
 -Luz Janet Rugel Medina **Integrante (P)**

**Artículo Segundo.-** El señor Juez Superior Titular Edgardo Torres López, continuará cumpliendo funciones como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los efectos de la presente Resolución Administrativa, por constituir un acto de gestión, se hagan efectivos a partir de la fecha.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de la nueva conformación de las Salas Superiores, establecidas mediante Resolución, no interferirán con la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 31 de diciembre del año 2017, las que proseguirán con el mismo Colegiado integrante hasta dicha fecha, hasta su culminación con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

**Artículo Quinto.-** PONGASE la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Productividad Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal y de los nombrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUBEN ROGER DURAN HUARINGA  
 Presidente

1603350-2

## Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2018

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2018-P-CSJLN/PJ

Independencia, tres de enero del año dos mil dieciocho.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 001-2018-P-CSJLN/PJ de la fecha y la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año 2018; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de visto, se conformaron las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con los Jueces Superiores titulares; sin embargo esta conformación puede ser reajustada debido a la promoción, cambio de ubicación o traslado del Juez Superior.

El Texto Único Ordenado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Jueces para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, la que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes, en esa línea en la ceremonia de apertura del año judicial, se ha dado lectura a la conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la que están comprendidos Jueces Superiores titulares de esta sede judicial, motivo por el que deben reconformarse las Salas Superiores al haberse producido la promoción del señor Juez Superior titular Carlos Alberto Calderón Puertas y la Juez Superior titular, Iris Estela Pacheco Huancas.

Estando a lo expresado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90° incisos 3, 7, 9 y el artículo 91° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde proceder a la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2018, por lo que, el Presidente.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2018, con los siguientes Jueces Superiores titulares y provisionales:

#### PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE

- Carmen María López Vásquez **Presidenta (e)**  
 - Walter Alfredo Díaz Zegarra **Integrante**  
 - Rosa María Catacora Villasanté (\*) **Integrante**  
 - Mary Isabel Bajonero Manrique **Integrante (P)**  
 (\*) Actualmente, encuentra asumiendo funciones en la OCMA

#### SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

- Carlos Alberto Calderón Puertas **Presidente**  
 - Leonor Eugenia Ayala Flores **Presidenta (e)**  
 - Lorenzo Casto Cerquin **Integrante**  
 - José Milton Gutiérrez Vallalta (\*) **Integrante (P)**  
 (\*) Actualmente se encuentra asumiendo funciones como Juez Supremo Provisional de acuerdo a la R.A. N° 01-2018-P-PJ.

#### SALA LABORAL PERMANENTE

- Vicente Amador Pinedo Coa **Presidente**  
 - David Fernando Correa Castro **Integrante**  
 - Carmen Julia Palmer Oviden **Integrante**

#### PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL

- David Víctor Lecaros Chávez **Presidente**  
 - Agustín Reymundo Jorge **Integrante**  
 - Andrés Avelino Cáceres Ortega **Integrante**

#### SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL

- Víctor Julio Valladolid Zeta **Presidente**  
 - Celinda Enedina Segura Salas **Integrante**  
 - William Fernando Quiroz Salazar **Integrante**

#### PRIMERA SALA PENAL DE REOS LIBRES (EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES)

- Francisco Rozas Escalante **Presidente**  
 - Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén **Integrante**  
 - Juan Carlos Santillán Tuesta (\*) **Integrante**  
 - Elizabeth Pilar Huaricanca Natividad **Integrante (P)**  
 (\*) Actualmente, el Juez Superior Juan Carlos Santillán Tuesta, se encuentra asumiendo funciones en la Sala Penal Nacional.

SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES

- Porfiria Edita Condori Fernández (\*) Presidenta
- Iris Estela Pacheco Huancas (\*\*) Integrante
- Gabino Alfredo Espinoza Ortiz Presidente (e)
- María Elena Jo Laos Integrante (P)
- Luis Antonio La Rosa Paredes Integrante (P)

(\*) Actualmente la Juez Superior titular Porfiria Edita Condori Fernández, se encuentra asumiendo funciones en la Sala Penal Nacional.

(\*\*) Actualmente, la Juez Superior Iris Estela Pacheco Huancas, ha sido designada como Juez Suprema Provisional de acuerdo a la R.A. N°. 01-2018-P-PJ.

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

- Dante Tony Terrel Crispin Presidente
- Alfredo Salinas Mendoza Integrante
- Luz Janet Rugel Medina Integrante (P)

**Artículo Segundo.-** El señor Juez Superior Titular Edgardo Torres López, continuará cumpliendo funciones como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los efectos de la presente Resolución Administrativa, por constituir un acto de gestión, se hagan efectivos a partir de la fecha.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de la nueva conformación de las Salas Superiores, establecidas mediante Resolución, no interferirán con la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 31 de diciembre del año 2017, las que proseguirán con el mismo Colegiado integrante hasta dicha fecha, hasta su culminación con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

**Artículo Quinto.-** PONGASE la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Productividad Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal y de los nombrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUBEN ROGER DURAN HUARINGA  
Presidente

1603350-3

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Aprueban lista de bancos de primera categoría**

**CIRCULAR Nº 0002-2018-BCRP**

Lima, 4 de enero de 2018

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual

toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario, instituciones de compensación y custodia, y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Orbis Bank Focus de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 30-11-2017.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias directas que sean bancos y en cuyo capital la matriz tenga participación accionaria de al menos tres cuartos.

Asimismo, la lista de bancos de primera categoría incluye a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG), siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: [www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)

**Artículo 2.** La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

**Artículo 3.** Derogar la Circular No. 0021-2017-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1603214-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Otorgan el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales de la Universidad Nacional del Centro del Perú**

(Se publica la siguiente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 933-2017-SG, recibido el 3 de enero de 2018)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**

**RESOLUCIÓN Nº 0867-CU-2016**

Huancayo, 12 de agosto de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 24487 de fecha 21.07.2016, por medio de la cual don Héctor Luis GILBONIO ZÁRATE, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, don Héctor Luis Gilbonio Zárate, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales, por pérdida, el mismo que fue expedido el 10.03.2000, Diploma registrado con el N° 191, registrado a Fojas 339, del Tomo 021-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de agosto del 2016.

## RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Título Profesional de fecha 10.03.2000, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO METALURGISTA Y DE MATERIALES, a don Héctor Luis GILBONIO ZÁRATE, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 191, registrado a Fojas 339 del Tomo 021-T.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

1602728-1

## Modifican el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica

UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 695-R-UNICA-2017

Ica, 29 de diciembre del 2017.

## VISTO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 29 de Diciembre de 2017.

## CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Congreso de la República promulga la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 9 de Julio del 2014; la misma que cuenta con XVI Capítulos, 133º Artículos, 2 Disposiciones Complementarias Modificatorias, 10 Disposiciones Complementarias Finales y 1 Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, se PROMULGA el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que consta de diecisiete (17) capítulos, cuatrocientos once (411) artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el inciso 57.2 del artículo 57º de la Ley Universitaria N° 30220, señala como atribución de la Asamblea Universitaria “Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, el cuarto párrafo del artículo 84º de la Ley N° 30220, señala: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo”;

Que, estando a la Ley N° 30697 “Ley que modifica el artículo 84º de la Ley Universitaria N° 30220, Periodo de Evaluación para el Nombramiento y Cese de Profesores Ordinarios, determina que “... La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. ...”;

Que, encontrándose en proceso de licenciamiento la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se requiere que la Carta Magna de esta Casa Superior de Estudios se encuentre en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, es a razón de ello que el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica pone a consideración del Consejo Universitario de fecha 18 de Diciembre de 2017 la modificación del Estatuto Universitario por contener incompatibilidades con lo estipulados en la Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 613-R-UNICA-2017 del 18 de Diciembre de 2017, se designa la Comisión encargada de revisar y realizar las propuestas de modificatoria del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, integrada de la siguiente manera; Dr. Freddy Yonell Calderón Ramos en calidad de Presidente, Dr. Epifanio

Huamani Licas, Mag. Marco Antonio Mendoza Melgar y la Alumna Pardo Pardo Elizabeth Miriam; propuestas que serán elevadas ante la Asamblea Universitaria;

Que, en Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria del 29 de Diciembre de 2017, entre sus miembros debaten la modificatoria del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la misma que se desarrolla de manera ordenada, cuyo objetivo es cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y Ley N° 30697, Ley que modifica la Ley 30220, analizadas las propuestas por sus miembros son aprobadas y aceptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 29 de Diciembre de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto del 2015, el mismo que constaba de diecisiete (17) Títulos, Cuatrocientos once (411) Artículos y 13 Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales por el ESTATUTO UNIVERSITARIO modificado por la Asamblea Universitaria de fecha 29 de Diciembre de 2017, que consta de Diecisiete (17) Títulos, Cuatrocientos (400) Artículos y 12 Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales; y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DEROGAR los artículos 59°, 100°, 103°, 104°, 113°, 129°, 163°, 217° y 273° del Estatuto Universitario que se ha modificado.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

**Artículo 4°.-** COMUNICAR la presente Resolución a SUNEDU, Comisión de Educación del Congreso de la República y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
Rector

1603330-1

## Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 3064-CU-2017

Huancayo, 6 de diciembre 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 42903 de fecha 21.11.2017, por medio de la cual don Manuel Zacarías LÓPEZ DE LA CRUZ, solicita Duplicado de Diploma de Título de Licenciado en Pedagogía y Humanidades, Esp. Educación Física, por deterioro.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Manuel Zacarías López De la Cruz, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por deterioro, el mismo que fue expedido el 19.03.2003, Diploma N° 6939, Fojas 296 del Tomo 025-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre del 2017.

#### RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma del Título de Licenciado en Pedagogía y Humanidades, Esp. Educación Física, de fecha 19.03.2003, por motivo de deterioro.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y HUMANIDADES, ESP: EDUCACIÓN FÍSICA, a don Manuel Zacarías LÓPEZ DE LA CRUZ, de acuerdo al siguiente detalle, Diploma N° 6939, iFojas 296 del Tomo 025-T.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

1602733-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman acuerdo mediante el cual se rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash**

RESOLUCIÓN N° 0490-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00290-A03  
MACATE - SANTA - ÁNCASH  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de noviembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Eduardo Melgarejo

Velásquez contra el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-MDM, de fecha 10 de agosto de 2017, que, por unanimidad, tuvo por aceptada la solicitud de desistimiento al procedimiento de vacancia formulada por Juan Escobedo Loyola, en consecuencia, se rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Érika Nazareth Pérez Ruiz, en su calidad de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se tuvo por rechazada la adhesión a la solicitud de vacancia formulada por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez; teniéndose a la vista los Expedientes N° J-2015-00290-A02, N° J-2015-00290-A01 y N° J-2015-00290-T01.

## ANTECEDENTES

### Expediente N° J-2015-00290-T01

#### Solicitud de vacancia

Mediante escrito, presentado el 24 de setiembre de 2015 (fojas 1 a 7), Juan Escobedo Loyola solicitó la vacancia de Érika Nazareth Pérez Ruiz, en su calidad de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Fundamenta su pedido en que Jesús Manuel Pérez Rupay, tío de la autoridad cuestionada, por ser hermano de su padre Paulino Pedro Pérez Rupay, laboró como apoyo en la elaboración de un expediente técnico para la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la comuna durante los meses de julio a setiembre de 2015. Además, señala que, desde el inicio de la gestión, la autoridad no solicitó al titular del pliego la prohibición de contratar a sus familiares ni tampoco se opuso a la contratación de su pariente con posterioridad, pese a que ambos vivían en el mismo domicilio.

Este órgano electoral, por medio del Auto N° 1, de fecha 29 de setiembre de 2015 (fojas 34 a 36), dispuso el traslado de la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Macate, para su trámite correspondiente.

### Expediente N° J-2015-00290-A01

El 3 de diciembre de 2015, Érika Nazareth Pérez Ruiz presentó sus descargos (fojas 15 a 22), afirmando que su tío Jesús Manuel Pérez Rupay, quien reside en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia de Lima, fue contratado por la municipalidad distrital; sin embargo, debido a su contrato de naturaleza civil, no estaba sujeto a relación de subordinación, habiéndole sido imposible verificar su presencia en la entidad edil por cuanto el trabajo no lo realizó dentro de la corporación.

Agrega que, mediante escrito, del 4 de febrero de 2015, formuló su oposición a la contratación de sus familiares, siendo que el fenecido alcalde distrital respondió a su pedido con fecha 12 de febrero del mismo año, teniendo por aceptada la misma.

Finalmente, refiere que, por escritos, del 24 y 25 de setiembre de 2015, solicitó al gerente municipal el informe sobre la contratación de su pariente, además, que se deje sin efecto cualquier tipo de contrato que se haya celebrado con dicha persona. En atención del requerimiento, dicho funcionario señaló no ser su allegado ni tener amistad para saber quiénes eran sus familiares, concluyendo que, por su parte, no hubo ningún tipo de acto irregular y/o ilegal para contratar al ingeniero Jesús Manuel Pérez Rupay.

### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Macate y los posteriores actos procedimentales

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2015-MDM, realizada el 21 de diciembre de 2015, por mayoría, se declaró fundado el pedido de vacancia.

El 28 de diciembre de 2015 (fojas 84 a 87 del Expediente N° J-2015-00290-T01), Juan Escobedo Loyola formuló tacha contra los documentos presentados en los descargos de la cuestionada autoridad edil, señalando que los escritos, del 4 y 12 de febrero de ese mismo año, por los que habría presentado su solicitud para oponerse a la contratación de sus familiares, son falsos, puesto que fueron "fabricados" por ella y por el secretario general de la municipalidad con el objeto de acreditar que no incurrió en la causal de nepotismo.

Mediante escrito, del 11 de enero de 2016 (fojas 56 a 64), Érika Nazareth Pérez Ruiz interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2015-MDM, reiterando el contenido de su descargo efectuado el 3 de diciembre de 2015, a lo cual agrega que los miembros del concejo municipal "opinaron y votaron conforme a su saber, leer y entender"; y que dicha votación tuvo un fin político, esto es, favorecer al regidor Iván Rigoberto Llanos Vergaray para que asuma la alcaldía del distrito de Macate.

El 21 de enero de 2016 (fojas 69 a 72), Juan Escobedo Loyola presentó declaraciones juradas de Katty Aydy Salinas Bermúdez, exsecretaria del exalcalde Juan Lucas Zegarra Villanueva; de Liz Gary Calvo Valero, exsecretaria de la Gerencia Municipal, y de Elmer Richard Cruz Meza, exgerente municipal de la comuna, quienes coincidieron al sostener que el documento por el cual la autoridad cuestionada se habría opuesto a la contratación de sus parientes no ingresó al despacho de alcaldía ni a la Gerencia Municipal, conforme se verificó de los cuadernos de registro de ingreso de documentos de mesa de partes, de la Gerencia Municipal y del despacho de alcaldía.

Finalmente, el 9 de febrero de 2016, Érika Nazareth Pérez Ruiz solicitó que se declare improcedente la tacha por haber sido presentada de forma extemporánea, vale decir, luego de que se llevara a cabo la sesión extraordinaria, a lo que Juan Escobedo Loyola manifestó que recién tuvo conocimiento de los documentos de los descargos en la misma sesión extraordinaria, del 21 de diciembre de 2015.

### Decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2015-00290-A01

En mérito al recurso de apelación interpuesto por la autoridad afectada, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N° 0641-2016-JNE, del 12 de mayo de 2016 (fojas 211 a 218), declarando nulo el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2015-MDM, del 21 de diciembre de 2015, que declaró la vacancia de Érika Nazareth Pérez Ruiz en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, en consecuencia, devolvió los actuados al concejo municipal a efectos de que convoquen a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud presentada.

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

a) La decisión adoptada por los miembros del Concejo Distrital de Macate vulneró el debido procedimiento, toda vez que no se encontraba debidamente motivada.

b) Del mismo modo, el acuerdo de concejo no observó los principios de impulso de oficio y de verdad material contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), puesto que no era suficiente que los miembros del concejo afirmen que los medios probatorios presentados por la autoridad cuestionada son falsos, sino que, como autoridades administrativas, debieron verificar que aquellos correspondían a los hechos invocados por la regidora.

c) Finalmente, se señaló que en esta instancia no correspondía evaluar la tacha de documentos presentados por el solicitante de la vacancia, toda vez que ello debió ser materia de pronunciamiento en la primera instancia administrativa, esto es, el concejo municipal.

En tal sentido, dispuso que Érika Nazareth Pérez Ruiz, en su actual calidad de alcaldesa, incorpore la siguiente documentación:

- Respecto a los escritos, del 4 y 12 de febrero de 2015, relacionados con la solicitud de oposición de la autoridad edil cuestionada, solicitar informes a mesa de partes de la citada entidad edil, a la Gerencia Municipal y al despacho de alcaldía a fin de establecer si, en efecto, obra en el acervo documentario dicha documentación. Del mismo modo, requerir los respectivos registros, entre otros, los cuadros de ingreso de documentación.

- Con relación al tercer elemento de la causal de nepotismo, requerir a las áreas o funcionarios competentes, bajo responsabilidad, un informe acerca a) de las tareas y funciones que realizó la persona contratada, b) del lugar de realización de sus labores, c) del procedimiento de selección seguido para su contratación, detallando las personas u órganos de la entidad edil que intervinieron en su contratación, de ser el caso, d) de la cercanía domiciliar de la persona contratada con el cuestionado alcalde, e) de la población y superficie del gobierno local, y f) si, anteriormente, la citada persona trabajó o prestó servicios para la entidad edil. Asimismo, se precisó que el informe o los informes a emitirse obligatoriamente debían estar acompañados de los documentos que los sustentan.

### Expediente N° J-2015-00290-A02

#### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Macate y los posteriores actos procedimentales

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2016-MDM, del 19 de agosto de 2016 (fojas 209 a 218), por mayoría, se declaró la vacancia de Érika Nazareth Pérez Ruiz, en su cargo de regidora municipal.

En mérito a dicha decisión, la citada autoridad edil, con fecha 14 de setiembre de 2016, interpuso recurso de reconsideración (fojas 229 a 240), en el cual alega, en síntesis, lo siguiente:

a) No niega el parentesco con Jesús Manuel Pérez Rupay; sin embargo, señala que su persona desconocía de la contratación de su pariente por parte de la entidad edil, pues su tío radica en la ciudad de Lima.

b) De la revisión de los documentos de contratación se “advierten irregularidades, por cuanto en la misma fecha que se realiza el requerimiento del profesional, se realiza el contrato, lo cual no evidencia una calificación previa del perfil del profesional a contratar, teniendo en consideración que esta no presentó curriculum vitae, que demuestre el cumplimiento de los términos de referencia de la institución edil. Debe tenerse en cuenta que la persona que realizó los servicios de elaboración del Expediente Técnico, en ningún momento presentó el trabajo realizado...”

c) El 4 de febrero de 2015 “presentó un documento al exalcalde Juan Lucas Zegarra Villanueva, conteniendo la oposición a la contratación de familiares; teniendo como resultado el documento de fecha 12 de febrero del 2015, firmado por el exalcalde, mediante el cual manifiesta que se tiene por opuesta a toda clase de contrataciones, eximiéndola de toda responsabilidad; por lo que se sobre entiende que no pudo haber existido por mi parte injerencia y/o influencia ante el Alcalde u Regidores para la contratación de algún familiar [sic]”.

d) A fin de acreditar la veracidad del documento del 12 de febrero de 2015, se tiene el Informe Pericial Grafotécnico N° 005-2016, realizado por el perito criminalístico especializado en Grafotécnica y Dactiloscopia. Refiere que de sus conclusiones se puede entender que el referido documento es veraz al haber sido escrito por el mismo puño y letra del exalcalde.

e) Agrega que resulta extraño que quien firmó el contrato de locación de servicios fue Elmer Richard Cruz Meza, gerente municipal en ese entonces; sin embargo, en su nombramiento, efectuado por Resolución de Alcaldía N° 100-2015-MDM/A, no se contemplaron expresamente las facultades administrativas delegadas por parte de la alcaldía, por lo que se debe tener presente que al momento de firmar el contrato no contaba con las facultades administrativas inherentes para tal acto, siendo dicho acto administrativo nulo de pleno derecho.

f) De acuerdo con el informe del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en el que se

afirma que en el contrato no se encontraba especificado el lugar de realización de las labores de Jesús Manuel Pérez Rupay, pero que, por sus años de experiencia, cuando se contrata a un consultor para la elaboración de un expediente técnico, este por costumbre se realiza fuera de la entidad, concluye que resultaba imposible que en su calidad de regidora pudiese admitir la presencia, asistencia y/o contratación de su familiar.

g) Mediante los documentos, del 24 y 25 de setiembre de 2015, solicitó al gerente municipal un informe sobre la supuesta contratación de su familiar, solicitando, además, que se deje sin efecto las mismas por contravenir a la norma y por existir una oposición anterior.

#### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Macate sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2016-MDM, del 3 de octubre de 2016 (fojas 263 a 269), por mayoría, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la regidora Érika Nazareth Pérez Ruiz.

Por escrito N° 05, de fecha 24 de octubre de 2016 (fojas 3 a 23), la autoridad afectada interpuso recurso de apelación contra la decisión citada en el párrafo anterior, bajo los siguientes argumentos:

a) Es cuestionable que los regidores presenten un documento donde sustentan su voto; sin embargo, en la sesión de concejo no expresaron el contenido de dicho documento, muy por el contrario, existen contradicciones.

b) El regidor Iván Llanos Vergaray “solo basa su voto en que mi persona no ha presentado la solicitud de oposición a contrataciones de familiares, sin merituar los medios de pruebas que se encuentran en el expediente y que fueron notificados en su debido tiempo, tales como los informes de las áreas correspondientes donde se concluye que no existe informe de labores, así como el expediente realizado por mi familiar, es más el procedimiento de contratación fue irregular, aunado a ello no han valorado la pericia grafotécnica realizada al documento donde el Ex alcalde [sic] Juan Lucas Zegarra Villanueva realiza la contestación [...] eximiéndome de toda responsabilidad en caso sucediera...”

c) En el documento en el cual los regidores sustentan su voto se emite una conclusión respecto de la tacha presentada; sin embargo, en la sesión de concejo evitaron pronunciarse sobre la misma.

d) Respecto al contrato de locación de servicios, del 15 de agosto de 2015, el solicitante de la vacancia no ha acreditado que su familiar haya recibido retribución por este supuesto servicio, pues solo se encuentra acreditado el pago realizado en mérito al contrato desde el 14 de julio al 14 de agosto de 2015.

e) Se aprecia que en ningún momento se adjuntó el informe elaborado por su familiar, pese a que en la cláusula tercera del contrato se señala que la retribución por el servicio opera previa presentación de los recibos por honorarios, “debiendo anexar el informe elaborado por el locador”. Agrega que “estas omisiones evidenciaría que los funcionarios implicados en la contratación de pago a mi familiar, se habrían confabulado [sic] para contratar con mi familiar y tener como objetivo buscar mi vacancia, debido a que cuando era regidora venía fiscalizando al entonces alcalde, es más se podría decir que se han aprovechado la condición de mi familiar teniendo en cuenta que este cuenta con 78 años [...] por no decir de su necesidad económica...”

f) La elaboración del contrato de locación de servicios data de la misma fecha en que se realizó el requerimiento, esto es, el 14 de julio de 2015.

g) Es totalmente falso que en calidad de regidora haya descuidado su labor de fiscalización o haya ejercido injerencia directa o indirecta en la contratación de su familiar, pues, el 4 de febrero de 2015, presentó oposición a la contratación de familiares, siendo el caso que, el 12 de febrero del mismo año, el exalcalde le absuelve la carta presentada.

h) Agrega que, el 24 de setiembre de 2015; “muy a pesar de la oposición formulada el 4 de febrero del 2015”, solicitó al gerente municipal información sobre la contratación de su familiar. Así también, señala que, el 25

de setiembre del mismo año, solicitó al citado funcionario dejar sin efecto los contratos suscritos con su familiar.

i) Se encuentra acreditado que “el domicilio consignado por mi familiar en el contrato de locación de servicios corresponde al Jr. Rayampampa s/n. distrito de Macate y no como pretende hacer creer el solicitante de la vacancia, que mi familiar domicilia en el Jr. El Milagro N° 140, Rayampampa, distrito de Macate, lugar distinto al de mi domicilio”. Agrega que, debe tenerse en cuenta que su familiar reside en el distrito de San Martín de Porres desde hace más de 10 años.

### **Decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2015-00290-A02**

Mediante Resolución N° 0033-2017-JNE, de fecha 19 de enero de 2017, este Máximo Tribunal Electoral declaró nulo el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2016-MDM, del 3 de octubre de 2016, que, por mayoría, rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por Érika Nazareth Pérez Ruiz, y, en consecuencia, aprobó la vacancia de su cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Asimismo, dispuso la devolución de los actuados al Concejo Distrital de Macate a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y emita un nuevo pronunciamiento (fojas 328 a 343).

Se dispuso incorporar la siguiente documentación:

- Informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta de distancia existente entre los trabajos realizados por Jesús Manuel Pérez Rupay y el local municipal.

- Informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta del domicilio que dejó registrado en la Municipalidad Distrital de Macate la persona de Jesús Manuel Pérez Rupay.

- El original o copia certificada del cuaderno o cuadernos de ingreso de documentación, a través del cual se pueda acreditar el ingreso del documento, de fecha 4 de febrero de 2015.

- Original o copia certificada de la Disposición de no procedencia a formalizar y continuar con la investigación preparatoria (Carpeta Fiscal N° 163-2016), emitida, el 20 de julio de 2016, por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa. Debiendo informar el estado actual de la citada denuncia.

- Originales o copias certificadas de los informes de las unidades orgánicas correspondientes de la entidad edil, que den cuenta de la existencia y naturaleza jurídica de los servicios prestados por Jesús Manuel Pérez Rupay y la Municipalidad Distrital de Macate, indicando la fecha de inicio de estos servicios (debiendo tener en cuenta la información contenida en el portal de transparencia económica del MEF), así como el monto abonado.

### **Expediente N° J-2015-00290-A03**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2017-MDM, realizada el 3 de mayo de 2017, el concejo municipal, por unanimidad, acordó facultar al gerente municipal para que solicite los medios probatorios detallados en el considerando 32, literal c) de la Resolución N° 0033-2017, del 19 de enero de 2017 (fojas 9 y 10).

Sobre el particular, dicho funcionario emitió el Informe N° 03-2017-MDM-GM/JCSM, de fecha 4 de mayo de 2017 (fojas 11 y 12), señalando:

a) En cuanto al Contrato de Locación de Servicios, de fecha 14 de agosto de 2015, por la suma de S/ 1,500.00 por la elaboración del expediente técnico de la actividad “Mantenimiento y Mejoramiento del Ornato Urbano de la Calle Alameda, Jirón Leoncio Prado, Mirador Huáspar y la Plaza de Toros del distrito de Macate”, se tiene el Informe N° 078-2016-MDM-GIDUR/MARC emitido por el entonces gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que forma parte del expediente, en el que informa sobre los supuestos trabajos realizados por el Ing. Jesús Manuel Pérez Rupay. Señala que en cuanto a las

labores realizadas, del 15 de agosto al 8 de setiembre de 2015, estos se hicieron a 397 metros lineales de la municipalidad, para lo cual adjunta un Croquis, Anexo 1.

b) En cuanto al domicilio consignado por Jesús Manuel Pérez Rupay en los contratos de locación de servicios, este se ubica en Jr. Rayampampa s/n Macate, distrito de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash.

c) En cuanto al ingreso del documento, de fecha 4 de febrero de 2015, conforme se observa del expediente, el entonces gerente municipal, mediante Informe N° 053-2016-MDM-GM, del 8 de agosto de 2016, señaló: “... se logró encontrar copia del documento en el acervo documentario de Secretaría General, en un archivador color naranja denominado Secretaria\_General Varios Recibidos 2015”.

Concluye que el mismo se puede apreciar conforme al Acta de Constatación Fiscal (folios 194-198), y probar lo dicho por el entonces gerente municipal. Asimismo, informa que no existe cuaderno de recepción en el área de Secretaría General perteneciente a los años 2015-2016.

De otro lado, el jefe de la Unidad de Tesorería del municipio emitió el Informe N° 001-2017-MDM/JUT/SYVF, de fecha 5 de julio de 2017 (fojas 14), manifestando que en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017 no se encontró ningún vínculo de servicios que haya realizado el señor Pérez Rupay Jesús Manuel, pero en los años 2014 y 2015 se encontró vínculos de servicios que brindó a la Municipalidad Distrital de Macate, adjuntando un Reporte de pagos SIAF.

### **El escrito de desistimiento presentado por Juan Escobedo Loyola**

Mediante escrito, presentado el 21 de junio de 2017 ante la Municipalidad Distrital de Macate (fojas 31), y con fecha 7 de julio del mismo año ante este órgano electoral (fojas 29), el solicitante Juan Escobedo Loyola se desiste de su solicitud de vacancia presentada contra Érika Nazareth Pérez Ruiz en su calidad de regidora de la Municipalidad Distrital de Macate, aduciendo que, el 11 de junio del presente año, los ciudadanos de Macate decidieron que la alcaldesa se mantenga en su cargo. El referido ciudadano adjunta el documento con su firma legalizada ante el notario de Chimbote, Guillermo Cam Carranza.

### **El escrito de adhesión presentado por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez**

Por escrito presentado el 6 de julio de 2017, -regularizado el 10 de julio de 2017- (fojas 25 y 26), Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez solicita adherirse a la solicitud de vacancia contra Érika Nazareth Pérez Ruiz en su calidad de regidora de la Municipalidad Distrital de Macate, promovida por Juan Escobedo Loyola.

### **Pronunciamiento del Concejo Distrital de Macate**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-MDM, de fecha 10 de agosto de 2017, por unanimidad:

- Se tuvo por aceptada la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de solicitud de vacancia contra Érika Nazareth Pérez Ruiz en calidad de regidora, presentado por Juan Escobedo Loyola.

- Se tuvo por rechazada la solicitud de vacancia contra Érika Nazareth Pérez Ruiz por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

- Se tuvo por rechazada la solicitud de adhesión a la solicitud de vacancia contra Érika Nazareth Pérez Ruiz en calidad de regidora, formulada por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez (fojas 41 a 44).

### **Recurso de apelación**

El 16 de agosto de 2017 (fojas 48 a 50), el solicitante de la adhesión, Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez, interpuso recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-

MDM, de fecha 10 de agosto de 2017, argumentando lo siguiente:

a) Se ha rechazado su solicitud de adhesión a la solicitud de vacancia por el fundamento de que fue presentado posteriormente a la solicitud de desistimiento.

b) En reiterada jurisprudencia, el Jurado Nacional de Elecciones ha revocado y declarado fundadas solicitudes de adhesión, en las cuales se ha señalado que la única limitación es que estas no sean solicitadas en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, su rechazo o su aceptación no tendría a quién recurrirse, por lo tanto, su solicitud fue presentada antes de la apelación y de la decisión de primera instancia.

c) En su momento, hará llegar las pruebas de que la autoridad cuestionada incurrió en nepotismo y, por ende, debe ser declarada su vacancia.

### **CUESTIÓN EN CONTROVERSIA**

Conforme a los parámetros del recurso de apelación que no están referidos a rebatir los argumentos de fondo del presente caso, sino únicamente están orientados a cuestionar el rechazo de la solicitud de adhesión formulada, la controversia se circunscribe a:

- Determinar si corresponde admitir la adhesión y tener como sujeto legitimado para intervenir en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia a Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez y, por ende, continuar con el procedimiento.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el desistimiento del procedimiento de vacancia formulado por el solicitante Juan Escobedo Loyola**

1. A efectos de evaluar la cuestión en controversia, resulta necesario también analizar si la situación jurídica declarada previamente en sede municipal, esto es, la aceptación del desistimiento del procedimiento de vacancia y su consecuente rechazo a la solicitud que la motivó, ha sido efectuada con arreglo a ley.

2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), regula las clases, supuestos y alcances del desistimiento. En el presente caso, nos referiremos a las disposiciones respecto del desistimiento del procedimiento:

#### **Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

198.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

[...]

198.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

[...]

198.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

3. Conforme a lo actuado en el expediente, se observa que el solicitante de la vacancia, Juan Escobedo Loyola, con fecha 21 de junio de 2017, presentó ante la Municipalidad Distrital de Macate su "desistimiento de solicitud de vacancia", para lo cual adjuntó la legalización

de su firma ante el notario de Chimbote Guillermo Cam Carranza. Fundamentó su decisión en los acontecimientos llevados a cabo el 11 de junio del presente año, donde los ciudadanos de Macate decidieron que Érika Nazareth Pérez Ruiz permanezca en el cargo de alcaldesa.

4. Posteriormente, ante este órgano electoral, con fecha 7 de julio de 2017, el referido solicitante puso en conocimiento la misma solicitud de desistimiento de la vacancia, precisando que esta fue también interpuesta ante el municipio.

5. Al respecto, Juan Escobedo Loyola, al formular su desistimiento de solicitud de vacancia contra Érika Nazareth Pérez Ruiz, en su calidad de regidora de la Municipalidad Distrital de Macate, lo ha efectuado de manera formal por escrito y ha precisado su contenido y alcance, el cual está referido al desistimiento del procedimiento de vacancia. Asimismo, lo ha presentado antes de ser notificada la resolución final que agote la vía administrativa, más aún, con anterioridad a que el concejo municipal emita pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia en primera instancia. En consecuencia, al haberse presentado el desistimiento del procedimiento en forma oportuna, satisfaciendo la formalidad establecida en el artículo 198, numerales 4 y 5 del TUO de la LPAG, se determina que este fue debidamente aceptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-MDM, del 10 de agosto de 2017, situación que trajo como consecuencia el rechazo de la solicitud de vacancia.

#### **Sobre el pedido de adhesión a la solicitud de vacancia formulado por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez**

6. Por su parte, este Máximo Tribunal Electoral se ha pronunciado con relación a la oportunidad para presentar solicitudes de adhesión a los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión. Es así que en la Resolución N° 0612-2012-JNE, de fecha 21 de junio de 2012, se señaló que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para adherirse al procedimiento, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, precisando que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quién recurrirse.

7. En el presente caso, Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez, en su calidad de ciudadano del distrito de Macate, mediante escrito, presentado el 6 de julio de 2017 -regularizado el 10 de julio de 2017- ante este órgano electoral, solicita adherirse al procedimiento de vacancia que nos ocupa, alegando que posiblemente el solicitante Juan Escobedo Loyola ha descurrido el procedimiento porque ha transcurrido más de un año sin que la municipalidad emita pronunciamiento.

8. Sobre el particular, del análisis del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-MDM, del 10 de agosto de 2017, se verifica que la misma fue convocada con un único punto de agenda: "Solicitud de vacancia contra la alcaldesa Érika Nazareth Pérez Ruiz solicitada por el ciudadano Juan Escobedo Loyola signado con el Expediente N° J-2015-00290-A02". A continuación, fue puesto a despacho los siguientes documentos:

- El Oficio N° 02003-2017-SG/JNE, presentado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el que adjuntó la solicitud de desistimiento por parte del ciudadano Juan Escobedo Loyola para que sea calificado y resuelto por el Concejo Distrital de Macate.

- El Oficio N° 02032-2017-SG/JNE, presentado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el que adjuntó la solicitud de adhesión por parte del ciudadano Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez para que sea calificado y resuelto por el Concejo Distrital de Macate.

9. Delimitado así el curso de la sesión, en primer orden, el concejo distrital calificó y debatió sobre el pedido de desistimiento del procedimiento de vacancia, extremo analizado en el considerando 4 líneas arriba mencionado.

10. Ahora bien, en cuanto al pedido de adhesión, en el acta de la sesión se ha dejado constancia de la intervención de la autoridad cuestionada, quien señaló que la misma fue presentada “el día 11 de julio del presente año fecha posterior a la solicitud de desistimiento de la solicitud de vacancia”, esto es, después de haberse presentado el desistimiento, razón por la cual manifestó que no cabía emitir pronunciamiento, solicitando que sea rechazado.

11. Así también, en la citada sesión extraordinaria se dio lectura al informe de asesoría legal externa, de fecha 26 de julio de 2017, en el cual se opinó que la solicitud de adhesión debía ser rechazada por cuanto fue presentada después de la solicitud de desistimiento de la vacancia. Es así que, con el voto unánime, los miembros del concejo municipal rechazaron la solicitud de adhesión de vacancia formulada por el ciudadano Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez.

12. En efecto, las solicitudes de desistimiento y adhesión al procedimiento de vacancia fueron sometidos a debate ante el concejo distrital atendiendo al orden de prelación en que fueron presentadas. En consecuencia, en primer lugar, se acordó tener por aceptado el desistimiento y por rechazada la solicitud de vacancia, y, en segundo lugar, se tuvo por rechazada la adhesión a la solicitud de vacancia, con lo cual no se advierte irregularidad alguna en el proceder del concejo municipal.

13. Finalmente, con relación al fondo de la controversia, se advierte que en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2017-MDM, realizada el 3 de mayo de 2017 (fojas 9 y 10), el concejo municipal, por unanimidad, acordó facultar al gerente municipal para que solicite los medios probatorios detallados en el considerando 32, literal c) de la Resolución N° 0033-2017, del 19 de enero de 2017, quien al respecto emitió el Informe N° 03-2017-MDM-GM/JCSM, de fecha 4 de mayo del mismo año (fojas 11 y 12); asimismo, el jefe de la Unidad de Tesorería del municipio emitió el Informe N° 001-2017-MDM/JUT/SYVF, de fecha 5 de julio del presente año (fojas 14); sin embargo, pese al interés público que existe en torno a la tramitación y resolución de los pedidos de vacancia de autoridades municipales, en el caso que nos ocupa, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 198.7 del TUO de la LPAG, referido en el considerando 1, por cuanto dichos informes no han sido materia de análisis por los miembros del concejo, precisamente debido a los efectos de los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-MDM, de fecha 10 de agosto de 2017, anteriormente analizados, tanto más si se advierte que no han sido absueltos a cabalidad los requerimientos contenidos en la Resolución N° 0033-2017-JNE, de fecha 19 de enero de 2017, respecto de la información documentada y estado actual de la Carpeta Fiscal N° 163-2016, el cual constituye un elemento probatorio necesario para dilucidar la presente controversia, hecho por lo que, además, impide a este órgano electoral emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

En consecuencia, el acuerdo de concejo venido en grado debe confirmarse.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto dirimente del Presidente, magistrado Víctor Ticona Postigo, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y con el voto en minoría de los Miembros Titulares, magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Baudelio Chávrry Correa, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez; en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-MDM, de fecha 10 de agosto de 2017, que, entre otros, por unanimidad, rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Érika Nazareth Pérez Ruiz, en su calidad de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo

22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

### Expediente N° J-2015-00290-A03

MACATE - SANTA - ÁNCASH  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de noviembre de dos mil diecisiete

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVRRY CORREA, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

### CUESTIÓN EN CONTROVERSIDA

Determinar si corresponde admitir la adhesión y tener como sujeto legitimado para intervenir en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia a Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez y, por ende, continuar con el procedimiento.

### PEDIDO DE ADHESIÓN A LA SOLICITUD DE VACANCIA FORMULADO POR JESÚS EDUARDO MELGAREJO VELÁSQUEZ

1. Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez, en su calidad de ciudadano del distrito de Macate, mediante escrito presentado, el 10 de julio de 2017, ante este órgano electoral, solicita adherirse al procedimiento de vacancia, alegando que, posiblemente, el solicitante Juan Escobedo Loyola ha descuidado el procedimiento porque ha transcurrido más de un año sin que la municipalidad emita pronunciamiento.

2. Sobre el particular, del análisis del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2017-MDM, del 10 de agosto de 2017, se verifica que la misma fue convocada con un único punto de agenda: “Solicitud de vacancia contra la alcaldesa Érika Nazareth Pérez Ruiz solicitada por el ciudadano Juan Escobedo Loyola signado con el Expediente N° J-2015-00290-A02”. A continuación, fueron puestos a despacho los siguientes documentos:

- El Oficio N° 02003-2017-SG/JNE, presentado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el que adjuntó el escrito de desistimiento por parte del ciudadano Juan Escobedo Loyola para que sea calificado y resuelto por el Concejo Distrital de Macate.

- El Oficio N° 02032-2017-SG/JNE, presentado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el que adjuntó el escrito de adhesión por parte del ciudadano Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez para que sea calificado y resuelto por el Concejo Distrital de Macate.

3. Delimitado así el curso de la sesión, en primer orden, el concejo distrital calificó y debatió sobre el pedido de desistimiento del procedimiento de vacancia, y sobre el pedido de adhesión, en la misma acta de la sesión, se ha dejado constancia de la intervención de la autoridad cuestionada, quien señaló que la misma fue presentada “el día 11 de julio del presente año fecha posterior a la solicitud de desistimiento de la solicitud de vacancia”, esto es, después de haberse presentado el desistimiento, razón por la cual manifestó que no cabía emitir pronunciamiento, solicitando que sea rechazado.

4. Además, en la citada sesión extraordinaria, se dio

lectura al informe de asesoría legal externa, de fecha 26 de julio de 2017, en el cual se opinó que la solicitud de adhesión debía ser rechazada, por cuanto fue presentada después de la solicitud de desistimiento de la vacancia. Es así que, con el voto unánime, los miembros del concejo municipal rechazaron la solicitud de adhesión de vacancia formulado por el ciudadano Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez.

5. De lo anterior, se concluye que, si bien el pedido de desistimiento fue previo al de adhesión, sin embargo, conforme con el artículo 198, numeral 198.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado, y, de acuerdo al numeral 198.6 del mismo cuerpo normativo, se acepta de plano, salvo que, habiéndose apersonado al mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

6. Este último numeral, señalado en el considerando anterior, admite dos interpretaciones válidas: i) que los terceros interesados se hayan presentado en el procedimiento antes del desistimiento, en cuyo caso se les notificará de dicho pedido para que intenten o no su continuación; y ii) que los terceros interesados se hayan presentado en el procedimiento luego del desistimiento, en cuyo caso se les notificará de dicho pedido para que decidan si continúan con el procedimiento; por lo tanto, si el concejo municipal aún no había resuelto el pedido de desistimiento, no existía impedimento legal para desestimar el pedido de adhesión formulado en aplicación del artículo 198 del TUO de la LPAG.

7. De otro lado, respecto de la oportunidad para presentar solicitudes de adhesión en los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión, en la Resolución N.º 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones estableció lo siguiente:

[...] En cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse.

8. En el caso concreto, la adhesión se presentó, el 10 de julio 2017, ante el Jurado Nacional de Elecciones, es decir, con anterioridad a la sesión extraordinaria que resolvió la vacancia de la autoridad, la cual se desarrolló el 10 de agosto 2017, por lo que debió admitirse, puesto que el único límite que existe respecto de este tipo de pedidos es que no se presente en la etapa de apelación, lo cual no se presentó en el caso concreto.

9. Si bien es cierto que se presentó un pedido de desistimiento previo al pedido de adhesión, como ya se indicó, sin embargo, en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atenderse al interés público que existe en su resolución, es por ello que la adhesión no debió rechazarse, máxime si el caso aún se encontraba en sede administrativa y no en etapa de apelación.

10. Por lo tanto, correspondía admitir la adhesión y, subsecuentemente, ingresar al análisis de fondo de la causal de vacancia invocada. Al no haberse realizado así, corresponde revocar y declarar nulo el acuerdo de concejo y remitirlo al concejo municipal para que emita un nuevo pronunciamiento.

Por lo tanto, nuestro voto es porque se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez; en consecuencia, NULO el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 003-2017-MDM, de fecha 10 de agosto de 2017, que, entre otros, por unanimidad, rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Érika Nazareth Pérez Ruiz, en su calidad de regidora del Concejo Distrital de Macate,

provincia de Santa, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se DEVUELVAN los actuados al Concejo Distrital de Macate a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de adhesión y declaratoria de vacancia, de acuerdo con la parte considerativa de este pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro  
Secretaria General

1603138-1

## Declaran nulo procedimiento de suspensión seguido contra regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 0521-2017-JNE

Expediente N.º J-2017-00416-C01  
PACHACÁMAC - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, seis de diciembre de dos mil diecisiete

VISTOS los Oficios N.º 079-2017-MDP/SG, recibido el 19 de octubre de 2017, y N.º 083-2017-MDP/SG, recibido el 10 de noviembre de 2017, remitidos por Pepe Flores Roque, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales informa la aprobación de la suspensión temporal en el ejercicio del cargo de regidora de Martha Dominga Pecho Romero, por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo de Concejo N.º 027-2017-MDP/C, del 22 de setiembre de 2017 (fojas 3 a 5), adoptado en sesión extraordinaria de la misma fecha, se aprobó la suspensión temporal de Martha Dominga Pecho Romero, en el ejercicio del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por Oficio N.º 3553-2017-SG/JNE, del 3 de noviembre de 2017 (foja 48), se requirió al secretario general de la Municipalidad Distrital de Pachacámac cumpla con presentar el cargo de notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria, del 22 de setiembre de 2017, dirigida a la regidora Martha Dominga Pecho Romero, así como el acta de la referida sesión, de la misma fecha, suscrita por todos los miembros del concejo que asistieron, en la que se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 027-2017-MDP/C.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 083-2017-MDP/SG (fojas 49 y 50), la Municipalidad Distrital de Pachacámac absolvió parcialmente el requerimiento efectuado.

## CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de suspensión, conforme a lo prescrito en el artículo 25 de la LOM, cautelando que el mismo se adecúe al debido proceso y respeto del derecho de defensa del afectado, hecho que cobra especial relevancia en los supuestos donde la suspensión es asociada con una determinada conducta que es considerada perjudicial para la gestión municipal.

2. Asimismo, este órgano colegiado ha señalado, previamente, que la suspensión como sanción constituye una limitación al ejercicio del derecho de acceso al cargo público representativo, así como a la libertad de trabajo; razón por la cual su declaración debe ser consecuencia de un procedimiento rodeado de las debidas garantías, más aún en los casos en que la suspensión constituye un reproche ante una determinada conducta considerada perjudicial para la gestión municipal; con la finalidad de evitar que la decisión esté basada en la arbitrariedad o el ejercicio abusivo de tal competencia por parte del concejo municipal.

3. En el presente caso, de la revisión de los actuados se desprende que en la sesión ordinaria, de fecha 22 de setiembre de 2017, la regidora Martha Dominga Pecho Romero habría cometido una falta grave tipificada en el reglamento interno de concejo, y que, inmediatamente, es decir, en dicha sesión, se le habrá impuesto la sanción de suspensión temporal en el ejercicio del cargo municipal.

4. Al respecto, se advierte que el Concejo Distrital de Pachacámac ha sancionado a la citada regidora sin respetar el debido procedimiento administrativo, en tanto no se ha convocado a sesión de concejo en la que el tema de agenda sea la suspensión del ejercicio de su cargo de regidora, y tampoco se le ha notificado a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo antes descrito vulnera el procedimiento de convocatoria a sesión de concejo establecido en el artículo 13 de la LOM, por lo que el presente procedimiento deviene en nulo.

5. Asimismo, se verifica que la Carta N.º 118-2017-MDP/SG (foja 6), mediante la cual se notificó a la regidora Martha Dominga Pecho Romero el Acuerdo de Concejo N.º 027-2017-MDP/C, por el que se le impuso la sanción de suspensión, si bien fue diligenciada notarialmente, no ha cumplido con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), puesto que el notificador no dejó constancia de su primera visita en la que no encontró a nadie en el domicilio y tampoco colocó el aviso indicando la nueva fecha en la que haría efectiva la siguiente notificación.

6. Por tales motivos, se concluye que en el mencionado procedimiento de suspensión en sede municipal no se ha cumplido con las formalidades señaladas en los artículos 13 y 25 de la LOM, así como en el TUO de la LPAG, puesto que no se ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de la regidora afectada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el procedimiento de suspensión seguido contra Martha Dominga Pecho Romero, regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Pachacámac para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de haberseles notificado con el presente pronunciamiento, cumplan con convocar a la correspondiente sesión extraordinaria para resolver el pedido de suspensión en el cargo de regidora de Martha Dominga Pecho Romero, previa notificación a la afectada para que ejerza su derecho de defensa y respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo previsto en el artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, si no hubiera sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de suspensión, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los miembros del concejo distrital, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Pachacámac, para que adecúen sus procedimientos de suspensión y, en especial, los actos de notificación, a lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1603138-2

## Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a recurso de apelación contra la Res. N.º 04-2013-JEELC interpuesto por ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima

### RESOLUCIÓN N.º 0525-2017-JNE

Expediente N.º EXP-2017-023707

LIMA

PRIMER JEE LIMA CENTRO (EXPEDIENTE N.º

00027-2013-004)

COMAS-LIMA-LIMA

Lima, once de diciembre de dos mil diecisiete

VISTA la Resolución N.º CUATRO, del 11 de octubre de 2017, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Proceso de Amparo N.º 06794-2013-0-1801-JR-CI-01.

### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 04-2013-JEELC, de fecha 21 de febrero de 2013 (fojas 44 a 49), el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE) establece que se produjo la infracción al artículo 14.2 del Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, en el Proceso de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como la responsabilidad de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, exalcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y le requiere que se abstenga de incurrir en nueva infracción semejante sobre publicidad estatal.

Con fecha 27 de febrero de 2013, la exalcaldesa interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 04-2013-JEELC (fojas 51 a 57), y con la Resolución N.º 05-2013-JEELC, del 28 de febrero de 2013 (fojas 59), se le concede dos (2) días hábiles para que adjunte el original de la tasa electoral, bajo apercibimiento de rechazar el recurso de apelación; en tanto que, a través de la Resolución N.º 06-2013-JEELC, del 6 de marzo de

2013 (fojas 62), se rechaza el recurso de apelación por no subsanar lo observado.

La Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la Resolución N° CUATRO, de fecha 11 de octubre de 2017 (fojas 5 a 8), confirma la sentencia contenida en la Resolución Número DOCE, de fecha 22 de octubre de 2014 (fojas 70 a 75), que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima contra el JEE; nulas las Resoluciones N° 05-2013-JEELC, de fecha 28 de febrero de 2013, y la Resolución N° 06-2013-JEELC, de fecha 6 de marzo de 2013, y ordena que se continúe con la tramitación del recurso de apelación.

Finalmente, de la Consulta de Expedientes Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia, se aprecia que la Resolución Número DOCE ha sido emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima y que, a la fecha, se encuentra en estado de ejecución (fojas 76 a 77).

### CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 1000-2012-JNE, del 31 de octubre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013, y con la Resolución N° 398-2013-JNE, del 3 de mayo de 2013, se dio por concluido el referido proceso.

2. En ese sentido, si bien correspondería disponer que el JEE, órgano de primera instancia, eleve los actuados para continuar con el trámite de los recursos de impugnación presentados por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y, de esta forma, cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional; se debe precisar que ello deviene en inoficioso, porque, a la fecha, el proceso electoral de revocatoria ha concluido y la apelante ya no ejerce el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Aunado a ello, la Resolución N° 04-2013-JEELC, venida en grado, no ha determinado mayor perjuicio en la impugnante, al haberla requerido que efectúe el retiro inmediato de la publicidad estatal prohibida y se abstenga de incurrir nuevamente en tal infracción señalada, no habiéndose impuesto sanción alguna.

4. Por estos considerandos, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso impugnatorio presentado por la exalcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que corresponde archivar el presente expediente con la debida comunicación de lo actuado al Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, para los fines de lo dispuesto en la Resolución N° CUATRO, del 11 de octubre de 2017.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar que CARECE de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Susana María del Carmen Villarán de la Puente en contra de la Resolución N° 04-2013-JEELC, de fecha 21 de febrero de 2013, y disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1603138-3

## Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE a la organización política local distrital "LUCHO POR MI BARRIO"

### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN N° 440-2017-DNROP/JNE

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS, la solicitud de inscripción de la organización política local distrital "LUCHO POR MI BARRIO" de distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, presentada por el ciudadano Iván Nilton Almonacid Muñoz, Personero Legal Titular del mismo, con fecha 19 de octubre de 2017 y el Memorando N° 951-2017-SC/JNE.

### CONSIDERANDOS:

Con fecha 19 de octubre de 2017, el ciudadano Iván Nilton Almonacid Muñoz, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "LUCHO POR MI BARRIO", solicitó la inscripción de la referida organización política a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DNROP y JNE, respectivamente).

Revisada la solicitud y sus anexos, así como la documentación subsanatoria presentada, se advierte que la organización política cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 (en adelante, LOP), así como, el artículo 23° del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 049-2017-JNE, vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, siendo éstos: l) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación y símbolo, así como, la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

### Nombre de los Dirigentes:

Secretaría de Actas: Carmen Rosario Cárdenas Alcarraz

Secretaría de Disciplina: Juan Junior Morales Amaya

Secretaría de Economía: Daysi Johana Miranda Escriba

Secretaría de Educación, Cultura y Deporte: Pedro Miguel Vilcapuma Panizo

Secretaría de Juventudes: Jason Jose Zúñiga Camacho

Secretaría General: Walter Francisco Ulloa Ramos

Sub Secretaría General: Graciela Elvira Peralta Huallpacusi

Secretaría de Actas: Carmen Rosario Cárdenas Alcarraz

Secretaría de Disciplina: Juan Junior Morales Amaya

Secretaría de Economía: Daysi Johana Miranda Escriba

Secretaría de Educación, Cultura y Deporte: Pedro Miguel Vilcapuma Panizo

Secretaría de Juventudes: Jason José Zúñiga Camacho

Secretaría de la Mujer: Teresa Milagritos Camacho Fernández

Secretaría de Organización y Movilización: Eduardo José García García

Secretaría de Política: Alfonso Fortunato Hidalgo Amaro

Secretaría de Prensa y Propaganda: Jorge Alexander Cornejo Alfaro

Apoderado: Alfonso Fortunato Hidalgo Amaro

Personero Legal Titular: Iván Nilton Almonacid Muñoz

Personero Legal Alterno: Hugo Gustavo Florez Alata

Personero Técnico Titular: Carlos Ircañaupa Llahtahuaman

Personero Técnico Alterno: Elvira Paliza Elorrieta

Representante Legal: Walter Francisco Ulloa Ramos

II) La organización política ha presentado una cantidad de adherentes en un número no menor del 5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades y pretenda presentar candidatos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° de la LOP, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de la referida organización política. De conformidad con la Resolución N° 1042-2016-JNE, en el distrito de Chaclacayo, el número de firmas válidas establecido es de 1,648 firmas válidas.

En el caso en particular, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 3,451 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

- Primer Lote de 3,451 firmas válidas, según se advierte en el Oficio N° 774- 2017/GRE/SGVFATE/RENIEC.

III) La organización política debía contar con actas constitutivas de un comité distrital suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados. En el caso en particular, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de un (01) comités distrital ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

La verificación de los cincuenta (50) afiliados del comité distrital corrió por cuenta de RENIEC, quien informó de ello a través del Oficio N° 757-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC que la organización política contaba con el número señalado de afiliados al comité; asimismo, la existencia y funcionamiento del comité fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, tal como se aprecia de manera integral en el Informe N° 805-2017-RSD-DNFPE/JNE, quedando éste constituido en la siguiente dirección:

- Comité distrital de Chaclacayo: Calle Los Sauces N° 243

En cumplimiento del artículo 10° de la LOP, la organización política publicó el día 17 de diciembre de 2017, en el diario oficial "El Peruano", la síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del JNE, sin que se presentara tacha alguna contra la misma.

En ese orden de ideas, es importante precisar que las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, éstas se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "LUCHO POR MI BARRIO".

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 23, Partida Electrónica número 6 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personereros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Iván Nilton Almonacid Muñoz y Hugo Gustavo Florez Alata, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

1602735-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Modifican Art. 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 191-2017-MP-FN-JFS

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO:

El oficio N° 2655-2017-MP-FN-FSCI de fecha 24 de julio de 2017, suscrito por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el mismo que preceptúa en el artículo 19° lo siguiente: *"Conformación. Las Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público se encuentran a cargo de un Fiscal Superior en actividad, designado por la Junta de Fiscales Supremos a propuesta del Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno, cuya designación podrá ser a dedicación exclusiva en los casos en que la carga procesal lo amerite y cuya competencia se extiende a las Fiscalías comprendidas bajo su jurisdicción, establecidas por el presente Reglamento.*

*Por vacaciones, licencia, ausencia o impedimento del Fiscal Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno el cargo será asumido por el Fiscal Superior que le sigue en antigüedad. En los distritos judiciales donde haya sólo un Fiscal Superior, éste será reemplazado por el Fiscal Adjunto al Superior que corresponda o por el Fiscal Provincial más antiguo. (...)"*

Por su parte, el artículo 247° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: *"Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto."* (Texto según el Artículo 231° de la Ley N° 27444).

De lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, se colige un contrasentido formal, ya que siendo exclusiva la función de control, esta no puede asumirse por un despacho fiscal distinto a la especialidad, menos aún puede delegarse dicha función en otro despacho. Asimismo, se evidencia un contrasentido real, cuando en algún distrito fiscal solo existen dos despachos superiores, en uno recae la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno y en el otro la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, en el caso de seguirse aplicando el texto vigente del artículo 19° del mencionado reglamento, se tiene que un solo fiscal ejerce la función de Control Interno como la de Presidente de Junta de Fiscales Superiores, así como que también suele producirse el impedimento del Fiscal del otro despacho; corresponde agregar que ello implica la distracción de un Despacho con competencias especiales cuando tiene que avocarse a causas del órgano de control, con el adicional que en ocasiones los despachos se ubican en diferente sede geográfica y ello demanda traslado de expedientes o de funcionarios, con el consecuente costo y riesgo, en consecuencia, ya no existe la posibilidad de continuar con la aplicación del precepto en su redacción actual.

Consecuentemente y con el fin de evitar los hechos descritos en el párrafo precedente, resulta necesaria

la modificación del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en lo referente a la encargatura del Despacho, para lo cual en cada Oficina Desconcentrada de Control Interno deberán existir como mínimo dos fiscales adjuntos superiores, a quienes se les podrá delegar por encargatura las funciones encomendadas al jefe de la mencionada oficina en casos de vacaciones, licencia, ausencia o impedimento.

Que, mediante Acuerdo N° 4725, la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Ordinaria, previo debate y deliberación, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, modificar el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, respecto a la encargatura de los Despachos de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con el Acuerdo N° 4725, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: *“Artículo 19°.- Conformación. Las Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público se encuentran a cargo de un Fiscal Superior en actividad, designado por la Junta de Fiscales Supremos a propuesta del Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno, cuya designación podrá ser a dedicación exclusiva en los casos en que la carga procesal lo amerite y cuya competencia se extiende a las Fiscalías comprendidas bajo su jurisdicción, establecidas en el presente reglamento.*

*Por vacaciones, licencia, ausencia o impedimento del Fiscal Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno será reemplazado, mediante encargatura, por el Fiscal Adjunto Superior de la respectiva oficina. (...).”*

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina Central de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución, para su respectiva difusión.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1603392-1

## Nombran, dan por concluidos nombramientos y designan Fiscales en los distritos fiscales de Ancash, Lima Este y Cañete

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 001-2018-MP-FN

Lima, 4 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Percy Roger Moreno Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1603393-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002-2018-MP-FN

Lima, 4 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4250-2017-MP-FN-PJFSDJLE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yovana Del Carmen Gálvez Berrios, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3628-2015-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gladys Maruy Fernández Portocarrero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3348-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015, así como su designación como Coordinadora del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3849-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sandra Elizabeth Vila Carbajal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1600-2017-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2017.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Yovana Del Carmen Gálvez Berrios, Fiscal Provincial Titular Penal de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Gladys Maruy Fernández Portocarrero, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1603393-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de Acción Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4465-2017**

Lima, 21 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Julián Mario Olivares Romero para que se autorice la inscripción de la empresa ACCIÓN ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 19-2017-CEI celebrada el 02 de noviembre de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ACCIÓN ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0852.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1602676-1

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4637-2017**

Lima, 30 de noviembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia "Santa Cruz" ubicada en Av. Santa Cruz 381, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1602901-1

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal "Asia" en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4638-2017**

Lima, 30 de noviembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la oficina especial temporal "Asia" desde el 18 de diciembre de 2017 al 08 de abril de 2018 ubicada en Boulevard Sur Plaza Km. 97.5 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1602899-1

## Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Piura

### RESOLUCIÓN SBS N° 4955 -2017

Lima, 21 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de AFP Integra LEG-066/2017 ingresada el 15 de diciembre de 2017 con registro N° 2017-67171 y el Informe N° 155 -2017-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, AFP Integra solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Calle Tacna 316, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura; hacia la nueva dirección ubicada en la Av. Ramón Mujica N° 108-B Urbanización El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura.

Que, mediante Resolución N° 011-1994-EF/SAFP y Certificado N° IN017 del 14 de enero de 1994 se autorizó a AFP Integra el funcionamiento de la agencia ubicada en la Calle Tacna 316, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N°155-2017-DSIP de fecha 19 de diciembre de 2017.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 6752-2015;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a AFP Integra el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Calle Tacna 316, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura; a la nueva dirección situada en la Av. Ramón Mujica N° 108-B Urbanización El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado N° IN017, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N°011-1994-EF/SAFP.

**Artículo Tercero.-** Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° IN044, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** AFP Integra, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA  
Intendente del Departamento de Supervisión  
de Instituciones Previsionales (e)

1603026-1

## Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de agencia de uso compartido ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2017

Lima, 26 de diciembre de 2017

El Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

## VISTAS:

Las solicitudes presentadas por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el traslado de la agencia de uso compartido ubicada en Av. Jorge Chávez N° 154, Oficina 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima a su nueva ubicación en Av. Comandante Espinar N° 651, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1831-2011 del 11 de febrero de 2011, se autorizó a ambas compañías la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Av. Jorge Chávez N° 154, Oficina 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 y el Procedimiento N° 12 del TUPA de esta Superintendencia, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de una (01) agencia de uso compartido;

Contando con el visto bueno de los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B" y del Departamento Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el Procedimiento N° 12 del TUPA de esta Superintendencia;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de la agencia de uso compartido ubicada en Av. Jorge Chávez N° 154, Oficina 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima a su nueva ubicación en Av. Comandante Espinar N° 651, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones de Seguros

1602893-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### Apueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Valle del Mantaro

##### ORDENANZA REGIONAL N° 275-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres del mes de octubre del 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín,

de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el inciso 1) del Artículo 192° del mismo cuerpo de leyes, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativos General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, señala que, según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Decreto, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante el Artículo 35° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, según el literal c) del numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales "Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de presupuesto";

Que, conforme lo dispone el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, que indica las atribuciones del Consejo Regional de Junín, como órgano normativo es: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo el Artículo 38° del mismo cuerpo de ley, indica que "Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, mediante el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, estipula que el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se aprueban con Ordenanza Regional;

Que, mediante informe N° 026-2017-GRJ-DRSJ-OEPE/JO informa la revisión y aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro. Con Ordenanza Regional N° 220-2013-GRJ/CR se prueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Salud de Junín y Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2013-GEJUNIN/PR, del 18 de enero de 2013, donde se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Red de Salud Valle del Mantaro. En sus conclusiones menciona que el Reglamento y Organización y Funciones es elaborado en aplicación del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y las normas complementarias en consecuencia cumple con los parámetros establecidos, que contiene el ROF y Organigrama Estructural, Informe Sustentatorio, Análisis de la estructura, Análisis de no duplicidad de funciones, efectos presupuestales por lo que emite su opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 130-2017-GJ-DRSJ-AOJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Junín, señala que habiendo revisado el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro, cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, y normas complementarias por lo que solicita su aprobación conforme a Ley; el Informe Técnico N° 021-2017-GGR/ORDITI emite opinión favorable en su calidad de órganos especializados, en consecuencia considera procedente la aprobación del referido Proyecto de Reglamento;

Que, mediante el Informe Legal N° 529-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín- Abog. Freddy Fernández Huauya, declara procedente la aprobación del Proyecto del Reglamento y funciones – ROF de la Red de Salud Valle del Mantaro, concordante con el Reporte N° 115-2017-GRJ-DRSJ-RSVM-OPE/UEO de la Red de Salud Valle del Mantaro, remite la reevaluación y/o precisión correcta de la Unidad Ejecutora. Con Reporte N° 179-2017-GRJ/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, informa que la Unidad Ejecutora registrada ante el ministerio de Económica y Finanzas es la 408 Red de Salud Valle del Mantaro (neumónico SIAF 001224) así como en la SUNAT con razón social de la Red de Salud Valle del Mantaro, por estos considerandos se debe de aclarar la correcta denominación para así modificar la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Junín y su respectiva normativa de aprobación;

Que, con Informe N° 073-2017-GRJ/GGR, suscrito por el Gerente General Regional – Abog. Javier Yauri Salome, considera procedente la aprobación del proyecto de reglamento de organización y funciones – ROF de la Red de Salud Valle del Mantaro;

Que, el Dictamen N° 24-2017-GRJ/CR/CPPTyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Territorial, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9° 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/C, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE PRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y funciones- ROF de la Red de Salud de Concepción que contempla cuatro (04) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintidós (22) Artículos, Relaciones Interinstitucionales, Disposiciones Complementarias y Transitoria, conforme se detalla en el Anexo I: Organigrama Estructural.

**Artículo Segundo.-** DEROGUESE, toda normatividad Regional de menor jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día nueve de octubre 2017.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1603013-1

**Aprueban el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 278-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de noviembre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, Título IV sobre Descentralización, numeral 7, del artículo 192° establece: que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley N° 28245 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2005-PCM; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, del 30 de enero del 2017, en la que aprueban el Reglamento de Supervisión, y derogan el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado mediante la Resolución de CD N° 016-2015-OEFA CD;

Que, la Ordenanza Regional N° 194-2014-GRJ/CR, aprueban la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional, que establece el Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2017-GRJ-GRRNGMA/SGRNMA-MMF, suscrito por la Ing. María Mendoza Falconí, remite Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional remite Reglamento

de Fiscalización Ambiental del GORE JUNIN, mediante Ordenanza Regional, que consta de 44 artículos, cuatro disposiciones complementarias finales, III títulos y 8 anexos; y el Informe N° 003-2017-GRJ/GRRNGMA, suscrito por el Gerente Regional de Recursos Humanos y Gestión del Medio Ambiente, solicita aprobación de Proyecto del Reglamento de Fiscalización Ambiental del GORE JUNIN, mediante Ordenanza Regional, que consta de 44 artículos, cuatro disposiciones complementarias finales, III títulos y 8 anexos;

Que, con Informe Legal N° 523-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del Proyecto del Reglamento de Fiscalización Ambiental del GORE JUNIN, el mismo que es elevado al Pleno de Consejo Regional mediante Oficio N° 836-2017-GRJ/GGR suscrito por el Gerente General Regional – Abog. Javier Yauri Salome;

Que, el Artículo 101° de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, contando con el Dictamen N° 08 -2017-GRJ-CR/CPRNGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de conformidad con las atribuciones conferidas se establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO  
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN”**

**Artículo Primero.-** APRUEBESE, el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Junín, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Supervisión Ambiental y Fiscalización Ambiental, a cargo de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional Junín; que cuentan con competencias transferidas en Fiscalización Ambiental.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de Supervisión Ambiental es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia del Gobierno Regional Junín, en relación a sus funciones transferidas en fiscalización ambiental, por el proceso de descentralización.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE el Reglamento de Supervisión del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 238-GRJ/CR, y los artículos que vayan en contra del presente Reglamento de Fiscalización Ambiental.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su implementación correspondiente a nivel regional.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el día nueve de noviembre del año 2017.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día quince de noviembre del año 2017.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1603014-1

**Declaran el mes de noviembre de todos los años como el mes contra la violencia hacia las mujeres, niños y niñas**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 280-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de Noviembre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; entre otros;

Que, la Constitución Política del Perú, declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4°, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias; en ese sentido, el artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos

de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 27902, establece como funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, contando con un enfoque de Derechos Humanos, Género e Interculturalidad se propone un instrumento de gestión pública a nivel regional para articular y garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres, niñas, niños en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reeducación de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación y una vida libre de Violencia;

Que, el Convenio de Gestión suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el MIMP determina el objetivo de formular políticas regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y contralar las acciones orientadas a la prevención de Violencia familiar y sexual.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, en Sesión Extraordinaria desarrollada, el día veintiuno de noviembre del presente año, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional y con el voto unánime de sus miembros aprueba la siguiente Ordenanza Regional:

**“ORDENANZA REGIONAL  
QUE DECLARA EL MES DE NOVIEMBRE  
DE TODOS LOS AÑOS COMO EL MES CONTRA  
LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑOS  
Y NIÑAS”**

**Artículo Primero.-** DECLARAR el mes de noviembre de todos los años como el mes contra la violencia hacia las mujeres, niños y niñas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional de Junín, para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva de Consejo Regional de Junín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región Junín y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el día veintiuno de Noviembre del año 2017.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día cuatro de Diciembre del año 2017.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1603017-1

**Aprueban Ordenanza Regional sobre  
Responsabilidad Funcional de los Sectores  
Públicos en la prevención, atención y  
vigilancia de la violencia contra la mujer e  
integrantes del grupo familiar**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 281-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno día del mes de noviembre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los autos de su competencia;

Que, en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: el “Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, el sector Salud, debe informar a las autoridades competentes cuando detectan a un niño, niña, y adolescente en situación de abandono o desprotección familiar; (Código de Niños y Adolescentes: Artículo 244.) Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar (Decreto Supremo 005-2016-MIMP), Ley 30364, en el Artículo 12.º señala - Obligación de informar: “Las o los responsables de los programas sociales, los servicios u organizaciones, públicos o privados, están obligados a informar a la Unidad de Investigación Tutelar, sobre la situación de presunto estado de abandono de una niña, niño o adolescente, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de tener conocimiento del hecho, acompañando los documentos o evaluaciones que estimen pertinentes o que acreditan los hechos que comunican”;

Que, la Dirección del Establecimiento de Salud, comunica dentro del día hábil siguiente a la Unidad de Investigación Tutelar los casos de las niñas, niños o adolescentes que no cuenten con persona o familia que asuma su cuidado. Para efectos del egreso se adjunta el informe social, psicológico y alta médica, así también puede acompañar otros documentos”, Reglamento de la Ley

30364, Artículo 4 inciso 4., y el art 77.1 señala "La Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que dirige el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas, recibe denuncias por presunto abandono de niñas, niños y adolescentes, dispone el inicio del procedimiento de Investigación Tutelar y aplica las medidas de protección en función al interés superior de la niña, niño o adolescente";

Que, al Informar a las autoridades competentes cuando detectan a una niña menor de 14 años y adolescente se encuentre embarazada o dé a luz, Ley 30364 -Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Artículo 7º :Sujetos de protección de la Ley, Art. 4 inciso 5.- Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, entendiéndose como toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual

Que, el artículo 15º de la ley antes invocada señala - Denuncias por profesionales de salud y educación "El personal profesional de los sectores de salud y educación que en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente. Para tal efecto cuentan con orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y de las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los lugares donde existan estos servicios, Código Penal"

Que, se debe Informar a las autoridades competentes cuando detectan a un niño, niña y adolescente llegue a un establecimiento de salud en estado de violencia física, sexual y psicológica- Reglamento de la Ley 30364

#### Artículo 8.- Modalidades de violencia

- a. Violencia física.
- b. Violencia psicológica.
- c. Violencia sexual.
- d. Violencia económica patrimonial.

#### Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

El personal profesional de los sectores de salud y educación, en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente. Para tal efecto cuentan con orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y de las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los lugares donde existan estos servicios.

Que, el personal de salud del área de salud mental deberá brindar la evaluación, atención y tratamiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física, sexual y psicológica hasta su recuperación- Reglamento de la ley 30364

#### Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado

76.1. Las víctimas de violencia reciben atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada.

76.2. Las víctimas tiene derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios.

76.3. Los establecimientos de salud cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

#### Artículo 79.- Lineamientos del Ministerio de Salud

79.1 El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política en salud pública para la prevención, atención y recuperación integral de las víctimas de violencia, así como la atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras.

79.2 El Ministerio de Salud conduce el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, principalmente del primer nivel de atención en los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud, vinculados a la prevención de violencia hacia la mujer y los integrantes de grupo familiar.

79.3 El Ministerio de Salud propicia el ejercicio de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, a través de iniciativas intersectoriales.

79.4 El Ministerio de Salud cuenta con lineamientos para el abordaje de la violencia familiar y el maltrato infantil en los diferentes niveles de atención del Sector Salud, contribuyendo a la prevención y recuperación de la salud de las personas en situación de violencia familiar y maltrato infantil. Asimismo, articula sus servicios al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar".

#### Artículo 80.- Lineamientos de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud

80.1. Los gobiernos regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud tienen la responsabilidad de implementar los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud señalados en el artículo precedente.

80.2. Los gobiernos regionales, implementan servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación integral de las víctimas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria. Asimismo brindan los servicios para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia.

80.3. El Ministerio de Salud promueve la constitución y participación de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud en las instancias de concertación contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, en las cuales se articula la participación de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, presididas por los gobiernos regionales o locales.

#### Artículo 81.- Atención en los servicios de salud

El Ministerio de Salud, de conformidad con el inciso 3, literal b, del artículo 45 de la Ley, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia, previa verificación de los requisitos y evaluaciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

Que, el personal de salud de los diferentes establecimientos a nivel regional deberá cumplir estrictamente lo establecido en la Ley 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" y su reglamento.

#### Artículo 21. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 del código penal, según corresponda.

Que, en el sector EDUCACION, las Instituciones Educativas deberán Informar a las autoridades competentes cuando detectan a un niño, niña y adolescente en situación de abandono o desprotección familiar (Código de Niños y Adolescentes), Art. 18 Los directores de los centros educativos comunicaran a la autoridad competente los casos de:

- Maltrato físico, psicológico, acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos, Alumnas.
- Repitencia y deserción escolar
- Reiteradas faltas injustificadas
- Consumo de Sustancias Tóxicas
- Desamparo y otros caos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente-
- Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores.
- Y otros hechos lesivos.

Que, se debe Informar a las autoridades competentes cuando detectan a una niña menor de 14 años y adolescente se encuentre embarazada. (Reglamento de la ley 30364)

Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

“El personal profesional de los sectores de salud y educación que en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente. Para tal efecto cuentan con orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y de las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los lugares donde existan estos servicios.(Código Penal ), Art. 173 violación sexual a menor de edad , Código de Niños y Adolescentes; Art8 :Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- Maltrato físico, psicológico de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos, alumnas
- Deserción escolar
- Reiteradas faltas injustificadas
- Consumo de sustancias Tóxicas
- Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente-
- Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores.
- Y otros hechos lesivos.

Que, se debe Informar a las autoridades competentes cuando detectan a un niño, niña y adolescente llegue a su centro educativo en estado de violencia física, sexual y psicológica, Reglamento de la Ley 30364, Art. 8.- Modalidades de violencia

- a. Violencia física.
- b. Violencia psicológica.
- c. Violencia Sexual
- d. Violencia Económica patrimonial

Art. 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

Art.18: Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: Maltrato físico, psicológico, acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos, alumnas

Art. 82.- Lineamientos del Ministerio de Educación para la prevención y protección contra la violencia.

82.1. El Ministerio de Educación elabora una ruta para la intervención y derivación de situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar detectada en las instituciones educativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

82.2. El Ministerio de Educación dicta medidas específicas para regular los derechos en el campo de la educación reconocidos en el artículo 12 de la Ley.

Que, el personal de Psicología del área de tutoría (Psicología) deberá brindar la evaluación, atención y tratamiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física. Sexual y psicológica hasta su recuperación; el personal de Educación de los diferentes establecimientos a nivel regional deberá cumplir estrictamente lo establecido en la Ley 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” y su reglamento.

**Art. 21. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**

“Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 del código penal, según corresponda”

Que, se debe considerar la tarjeta de salud integral al momento de la matrícula en los niveles de primaria y secundaria.

Que, La instituciones educativas deberán solicitar capacitar al personal administrativo y docentes sobre la ley 30364 y su reglamento y el Art.5- Atención especializada en casos de violencia

5.1. Las personas que intervienen en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especialización de su personal en ese ámbito.

Que, la DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO, debe considerar lo siguiente: deberán supervisar que los y las adolescentes desarrollen su trabajo de acuerdo al código del menor y su reglamento.

Los inspectores de trabajo o inspectores laborales deberán informar a las autoridades competentes cuando detecten a un niño, niñas y adolescentes estén trabajando en actividades de riesgo que afecte a su salud e interfiera con su educación, Código de Niños y Adolescentes:

**Art. 48º.- Ámbito de aplicación.-**

Los adolescentes que trabajan en forma dependiente o por cuenta ajena están amparados por el presente Código. Se incluye a los que realizan el trabajo a domicilio y a los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, así como a los que realizan trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado. Excluye de su ámbito de aplicación el trabajo de los aprendices y practicantes, el que se rige por sus propias leyes. Concordancias: Conv.D.N.: Art. 32º C.N.A.: Arts. 19º, 22º

Artículo 49º.- Instituciones encargadas de la protección del adolescente trabajador.-

La protección al adolescente trabajador corresponde al PROMUDEH en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales.

El PROMUDEH dicta la política de atención para los adolescentes que trabajan. Concordancias: C.N.A.: Arts. 22º, 28º

Art. 50º.- Autorización e inscripción del adolescente trabajador.-

Los adolescentes requieren autorización para trabajar, salvo en el caso del trabajador familiar no remunerado. El responsable de la familia, en el caso del trabajador familiar no remunerado, inscribirá al adolescente trabajador en el registro municipal correspondiente. En el registro se consignarán los datos señalados en el Artículo 53º de este Código. Concordancias: C.N.A.: Arts. 53º, 57º, 63º

Art. 51º.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

- a) Quince años para labores agrícolas no industriales;
- b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,

c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.

2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos. (4) Artículo modificado por el Art. Único de la Ley N° 27571, publicada el 05/12/2001 Concordancias: Conv.D.N.: Art. 32° inc. 2:a) C.N.A.: Art. 50°

Art. 52°.- Competencia para autorizar el trabajo de adolescentes.

Tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades señaladas en el artículo precedente:

a) El Sector Trabajo, para trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia; y,

b) Los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción.

En todas las modalidades de trabajo, la inscripción tendrá carácter gratuito. Concordancias: C.N.A.:Art. 54°

Art. 53°.- Registro y datos que se deben consignar.-

Las instituciones responsables de autorizar el trabajo de los adolescentes llevarán un registro especial en el que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre completo del adolescente;
- b) Nombre de sus padres, tutores o responsables;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Dirección y lugar de residencia;
- e) Labor que desempeña;
- f) Remuneración;
- g) Horario de trabajo;
- h) Escuela a la que asiste y horario de estudios;
- i) Número de certificado médico.

Art. 54°.- Autorización.-

Son requisitos para otorgar autorización para el trabajo de adolescentes:

a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela;

b) Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar las labores. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social; y,

c) Que ningún adolescente sea admitido al trabajo sin la debida autorización.

Artículo 55°.- Examen médico.-

Los adolescentes trabajadores son sometidos periódicamente a exámenes médicos. Para los trabajadores independientes y domésticos los exámenes serán gratuitos y estarán a cargo del Sector Salud.

Artículo 56°.- Jornada de trabajo.-

El trabajo del adolescente entre los doce y catorce años no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales. El trabajo del adolescente, entre los quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales. Concordancias: Conv.D.N.: Art. 32° inc. b)

Artículo 57°.- Trabajo nocturno.-

Se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las 19.00 y las 07.00 horas.

El Juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno de adolescentes a partir de los quince hasta que cumplan los dieciocho años, siempre que éste no exceda

de cuatro horas diarias. Fuera de esta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes. Concordancias: Conv.D.N.: Art. 32° inc. 2:b)

Artículo 58°.- Trabajos prohibidos.-

Se prohíbe el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas estén bajo su responsabilidad. El PROMUDEH, en coordinación con el Sector Trabajo y consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberá ocupárseles. Concordancias: C.N.A.: Arts. 57°, 70°, 59 al 70 y 73, código del Niños y Adolescente;

Que, la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE, a través de la SUTRAN, deberá realizar acciones de control y supervisión a los medios de transporte interprovincial y provincial a nivel regional y verificar que los niños, niñas adolescentes, que estén viajando tengan DNI o carta notarial que autorice su viaje y el vínculo con la persona que está viajando;

Que, el Artículo 101° de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, mediante Informe Legal N° 678-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión legal para procedencia de aprobación de Ordenanza Regional sobre responsabilidad funcional de los sectores públicos en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, emite conclusiones: recomienda Aprobar la Ordenanza Regional sobre la Responsabilidad Funcional de los Sectores Públicos en la Prevención, Atención y Vigilancia de la Violencia Contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, previo dictamen correspondiente;

El Oficio N° 337-2017/GRJ-GRDS suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita aprobación de Ordenanza Regional sobre responsabilidad funcional de los sectores públicos en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que a través de la comisión Permanente de Derechos humanos, Mujer y Familia del consejo Regional Junín pueda llevar a sesión de consejo para su respectiva aprobación;

Que, el Dictamen N° 04-2017-GRJ/CR/CPDHMyF, favorable de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9° 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/C, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL  
SOBRE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE  
LOS SECTORES PÚBLICOS EN LA PREVENCIÓN,  
ATENCIÓN Y VIGILANCIA DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Ordenanza Regional sobre Responsabilidad Funcional de los Sectores Públicos en la prevención, atención y vigilancia de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gobernador Regional de Junín para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el día veintiún días de noviembre del año 2017.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día cuatro de diciembre del año 2017.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1603020-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil San Juan, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y el Archivo Regional

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2017-GRU-CR

Pucallpa, once de setiembre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley Nº 30057, mediante Resolución

de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se ha emitido la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", que incluye los lineamientos para la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las Entidades Públicas durante el período transición del sector público al Régimen del Servicio Civil, en la Ley Nº 30057;

Que, las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las Entidades Públicas se encuentran establecidas en los Anexos Nº 4, 4A, 4B, 4C y 4D de la Directiva citada y sólo se puede aprobar en tanto la Entidad Pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo Nº 4 de dicha Directiva;

Que, mediante Informe Nº 019-2017-GRU-ORA-OGP, la Oficina de Gestión de las Personas, en su calidad de órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional, solicita y sustenta la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil San Juan, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y el Archivo Regional, sustentándose en el supuesto contemplado en el numeral 1.1 y 1.5 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH;

Que, mediante Oficio Nº 640-2017-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Técnico Nº 109-2017-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica previa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo Nº 4 de la citada Directiva;

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 35º, inciso c) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en concordancia con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil San Juan, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y el Archivo Regional, a fin de contar con un documento de gestión actualizado;

Que, con INFORME LEGAL Nº 024-2017-GRU-SCR/WGM, de fecha 07 de setiembre de 2017, emitido por el Abog. Wilmer Guevara Martínez – Abogado IV del Consejo Regional, opina se apruebe mediante Ordenanza Regional, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil San Juan, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y el Archivo Regional;

Que, mediante Dictamen Nº 016-2017-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 07 de setiembre de 2017 la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, dictamina aprobar la Ordenanza Regional, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil

San Juan, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y el Archivo Regional, en un total de 454 cargos; de los cuales 196 cargos se encuentran debidamente presupuestadas y 258 cargos se encuentran previstas sin presupuesto;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil San Juan, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y el Archivo Regional, en un total de 454 cargos; de los cuales 196 cargos se encuentran debidamente presupuestadas y 258 cargos se encuentran previstas sin presupuesto.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 019-2014-GRU-CR, de fecha 21 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)) y de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los once días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS ENRIQUE ASTURRIZAGA ROMAN  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

MANUEL GAMBINI RUPAY  
Gobernador Regional

1602723-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Autorizan la realización de Sorteo Público "Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2017, y llévate fabulosos premios en estas Fiestas Navideñas"**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 389-2017/MDC

Carabayllo, 11 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 11 de diciembre de 2017, La Carta N° 019-CAJFYCI-2017/MDC de fecha 07 de diciembre de 2007 mediante el cual se adjunta el Dictamen N° 009-2017-CAJFYCI/MDC de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional mediante el cual DICAMINAN Opinar favorablemente por el Proyecto de Ordenanza que autoriza al Sorteo Público "Paga tu Impuesto Predial 2015-2017 y llévate Fabulosos Premios en estas Fiestas Navideñas", la misma que consta de once artículos y una disposición final

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del Art. 9º numeral 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al consejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, es política de esta gestión edilicia establecer políticas, estrategias tributarias e incentivar cultura tributaria para promover el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad, por lo que resulta conveniente establecer un sorteo para que incentive y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, con Memorandum N° 0122-2017-GAT/MDC de fecha 06 de diciembre de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria señala que con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Carabayllo a niveles más razonables, así como para estimular el pago de los tributos en el presente periodo; propone realizar un sorteo público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes de nuestro Distrito de Carabayllo, que honren sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial 2015, 2016 y 2017;

Que, como antecedente es oportuno resaltar que los sorteos realizados en diciembre del 2008, julio y diciembre 2009, julio y diciembre 2010, julio del 2011, julio y diciembre 2012, julio y diciembre del 2013, julio del 2015 y julio del 2016 generaron un gran impacto positivo tanto en la recaudación como en los contribuyentes del distrito, por lo que en beneficio de nuestros vecinos cumplidos es CONVENIENTE Y OPORTUNO LA APROBACIÓN DEL PRIMER SORTEO 2017: de 12 televisores, 04 cocinas y 17 combos, premios que estimularán a aquellos contribuyentes que honren sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial del año 2015, 2016 y 2017;

Que, con Informe N°483-2017-GAJ/MDC de fecha 07 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que de conformidad Art. 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades la que establece en su inciso 25) se proceda a someter a consideración del Consejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza que autoriza el precitado sorteo público, asimismo el dispositivo legal propuesto se autorice al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía apruebe las bases del mencionado sorteo público;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por

UNANIMIDAD con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación de Acta lo siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA AL SORTEO PÚBLICO  
“¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2017, Y  
LLEVATE FABULOSOS PREMIOS EN ESTAS  
FIESTAS NAVIDEÑAS!”**

**Artículo Primero.-** EL OBJETIVO de la presente Ordenanza es establecer las Políticas, condiciones y procedimientos que regulan el sorteo Público denominado: “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2017, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS!”.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado: “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2017, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS!” para los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, a realizarse el día martes 09 de enero de 2018, en el frontis del Nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 - Carabayllo.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios: los cuales serán sorteados entre el total de contribuyentes hábiles:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN / PRODUCTO
12	Televisión	Televisores
04	Cocina a Gas	Cocina a Gas
17	Combos	Combo 1 Combo 2 Combo 3 Combo 4 Combo 5 Combo 6 Combo 7 Combo 8 Combo 9 Combo 10 Combo 11 Combo 12 Combo 13 Combo 14 Combo 15 Combo 16 Combo 17

**Artículo Cuarto.-** SON CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial del Distrito de Carabayllo que al 30 DE DICIEMBRE DE 2017 hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial del año 2015 al 2017, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regularan todo lo concerniente a él.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria todo lo referente a la organización del sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública, y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo Décimo.-** NO ENTRAN al Sorteo aquellas personas que se encuentran con convenio de fraccionamiento que contenga los periodos 2015-2017 y no cumplan con lo establecido en el Art. 4º de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Primero.-** LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, e inclusive la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1603094-1

**Aprueban Bases del Sorteo Público  
“Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2017, y  
llévate fabulosos premios en estas Fiestas  
Navideñas”**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 011-2017-A/MDC**

Carabayllo, 11 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO:

VISTOS:

La Ordenanza Municipal Nº 389-2017/MDC, mediante la cual se autoriza el SORTEO PÚBLICO “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2017, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS!” y que en su artículo quinto dispone que mediante decreto de Alcaldía se apruebe las bases correspondientes para llevar a cabo el sorteo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº27680-Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la ordenanza Nº 389-2017 /MDC se establece que se apruebe las bases necesarias para la aplicación del SORTEO PÚBLICO “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2017, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS!” mediante decreto de alcaldía.

Que, con Informe Nº483-2017-GAJ/MDC de fecha 07 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que mediante decreto de alcaldía se apruebe las bases del mencionado sorteo público.

Que, estando a lo indicado y con los vistos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, así como el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 389-2017/MDC;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Bases del Sorteo Público denominado “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2017, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS EN

ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS!”, el cual forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Informática y Sub Gerencia de Imagen Institucional, la responsabilidad del cumplimiento del presente decreto

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1603096-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Independencia y precisan su aplicación**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000014-2017-MDI

Independencia, 30 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 368-2017-MDI publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, se estableció en la jurisdicción del distrito de Independencia beneficios tributarios y no tributarios exigibles y/o pendientes de pago; asimismo, en la segunda Disposición Final de dicha Ordenanza, se facultó al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia, así como disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Que, con el objeto de brindar las mayores facilidades de pago a los vecinos de Independencia, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, es conveniente ampliar la prórroga de la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 368-2017-MDI que establece beneficios tributarios y no tributarios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Enero de 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Independencia.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR para una mejor aplicación del Capítulo IV el Artículo Séptimo de la Ordenanza 368-2017-MDI, de las deudas no tributarios en cobranza coactiva, las condonaciones están referidas a las obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) y a las Costas y Gastos Administrativos generados en la tramitación del procedimiento coactivo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, Sub Gerencia de Imagen Institucional, y Subgerencia de

Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la municipalidad [www.muniindependencia.gob.pe](http://www.muniindependencia.gob.pe) y en el portal del Estado peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1603302-1

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**Aprueban “Directiva que regula el procedimiento para la clausura definitiva, el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados, tapiado y destapiado por infracciones a las leyes municipales, ordenanzas municipales, acuerdos dentro de la jurisdicción de Pucusana”**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 302-17-AL/MDP

Pucusana, 12 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO: El Informe N° 0115-2017-GPP/MDP de fecha 14.06.17 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en el que se sustenta la necesidad de aplicar normas QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DEFINITIVA, EL INGRESO, CUSTODIA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES INCAUTADOS Y/O DECOMISADOS, TAPIADO Y DESTAPIADO POR INFRACCIONES A LAS LEYES MUNICIPALES, ORDENANZAS MUNICIPALES, ACUERDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE PUCUSANA.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 036-2017-SEC/MDP de fecha 12.06.17, promovido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, presenta el proyecto de directiva por el cual regula el procedimiento para la clausura definitiva, el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados, tapiado y destapiado por infracciones a las leyes municipales, ordenanzas municipales, acuerdos dentro de la jurisdicción de Pucusana; indicando que éste contiene lineamientos consensuados, cuya aprobación permitirá implementar la Ordenanza Municipal N° 231-2017/MDP;

Que, el Informe N° 0115-2017-GPP/MDP de fecha 14.06.17 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pucusana, señala que la directiva propuesta establece un conjunto de normas técnicas y prácticas para regular la administración de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva;

Que, estado al dictamen favorable de la Asesoría Jurídica conforme se señala en el Informe N° 1307-2017/GAJ/MDP, por el cual manifiesta que el proyecto de la directiva se encuadra dentro de los parámetros normativos legales vigentes;

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas al Alcalde por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 001-2017-SEC/MDP "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DEFINITIVA, EL INGRESO, CUSTODIA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES INCAUTADOS Y/O DECOMISADOS, TAPIADO Y DESTAPIADO POR INFRACCIONES A LAS LEYES MUNICIPALES, ORDENANZAS MUNICIPALES, ACUERDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE PUCUSANA, documento que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicidad del texto íntegro de la Directiva en el Portal Institucional.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y demás áreas idóneas de efectuar las gestiones necesarias dando cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y luego archívese.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1603044-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Aprueban ordenanza de promoción de valores en el distrito y el Programa Valores en San Borja

#### ORDENANZA N° 598-MSB

San Borja, 14 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTO, en la XXV-2017 Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del 2017, el Dictamen N° 075-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen N° 019-2017-MSB-CDHYS de la Comisión de desarrollo humano, el Informe N° 244-2017-MSB-GM-GAJ de fecha 07 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1037-MSB-GM de fecha 07 de diciembre de 2017 de la Gerencia Municipal, sobre la Ordenanza que regula el Programa de Promoción de Valores en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Gobiernos Locales cumplen sus competencias y funciones específicas municipales, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en concordancia con el art. 84° que señala que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos tienen como función específica (2.9) promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, la Ley N° 28542 - Ley de fortalecimiento de la familia tiene como objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano; de acuerdo a la cual se emite el Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021", el cual tiene como visión que al 2021 las familias estén fortalecidas como instituciones que promueven relaciones democráticas, igualitarias e inclusivas con calidad de vida, a través de la formación, socialización, cuidado, seguridad económica y afecto, que contribuyen al desarrollo integral de sus miembros;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 dispone en su artículo 6 que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; garantía que se encuentra recogida en la Constitución Política del Perú, a través de su artículo 4, el cual recoge los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021" - PNAIA 2021; el cual presenta como misión que el Estado, las familias y la comunidad generen condiciones para el desarrollo sostenible de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, lo que les permita ejercer sus derechos plenamente, estableciendo como meta emblemática la disminución de la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, con participación de los gobiernos locales;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer; que, en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definen y establecen como Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual; en ese contexto, se emite la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP aprueba el actual Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017, el cual presenta como objetivo general que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación

de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, el cual tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en ese sentido, se emite el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el “Plan Nacional contra la Violencia 2016 – 2021”, que posee como primer objetivo estratégico cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas;

Que, mediante Informe N° 102-2017-GDH-MSB, la Gerencia de Desarrollo Humano opina favorablemente con la propuesta de Ordenanza que regula la Promoción de Valores en el distrito de San Borja y la Aprobación del Programa Valores en San Borja, al considerar que coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales de esta Corporación Edil, asimismo sustenta su opinión, en diversos dispositivos sobre la materia, siendo el más resaltante la Ley de Fortalecimiento a la Familia y su respectivo Plan, asimismo articula con otros planes nacionales, con el fin de la igualdad de género y la erradicación de la violencia en el núcleo familiar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 244-2017-MSB-GM-GAJ, opina que la propuesta se ajusta al marco legal vigente, siendo un instrumento legal que coadyuva al fortalecimiento de las familias, mediante la promoción de valores, con el fin de tener ciudadanos que convivan en armonía, respeto, solidaridad y paz en la comuna;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad

## ORDENANZA DE PROMOCIÓN DE VALORES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA Y LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA VALORES EN SAN BORJA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza tendrá como objetivos:

##### a. Objetivos Generales:

- Fomentar la educación en valores en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores del distrito de San Borja.

- Fortalecer a la familia.

##### b. Objetivos específicos:

- Educar en valores y conocer su importancia para la vida en comunidad.

- Reconocer los valores que existen y aplicarlos en la vida diaria.

- Desarrollar la habilidad de generar actitudes cotidianas, basadas en valores y emociones positivas, así como mantenerlas a fin de incrementar la conciencia de bienestar común.

- Reconocer las actividades cotidianas carentes de valores y prevenir los efectos perjudiciales de estas en nuestra convivencia.

- Disminuir los niveles de toda forma de violencia que se identifiquen en la comunidad.

#### Artículo 2.- Finalidad

Fomentar y promover la educación de valores en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, a fin de preservar una convivencia armoniosa y saludable en el distrito.

#### Artículo 3.- Alcance

La presente ordenanza es de aplicación en todos los sectores del distrito, debiéndose fomentar en todos

los grupos de edad, a fin de realizar un trabajo global e inclusivo que nos permita promover e incentivar el reconocimiento de buenos y adecuados valores desde el hogar, escuela y trabajo.

#### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente programa, se entenderá por:

a. **Actitudes.-** Tendencias adquiridas que predisponen a una persona a reaccionar de un modo determinado ante un objeto, persona, suceso o situación, y actúa en consecuencia.

b. **Actividades.-** Acciones que se desarrollarán en la ejecución del programa de acuerdo al plan anual.

c. **Hábito.-** es un comportamiento o modo de proceder regular y adquirido por la repetición de actos similares.

d. **MSB.-** Municipalidad Distrital de San Borja.

e. **Opinión.-** es la manifestación pública, por lo general verbalizada, de un sentimiento o creencia. Expresa un valor o una actitud.

f. **Plan Anual.-** Documento que recogerá los objetivos y actividades a ejecutarse durante el año, el mismo que será propuesto anualmente por la coordinadora del programa y aprobado por la Gerencia de Desarrollo Humano.

g. **Programa Valores en San Borja.-** estructura funcional creada para promover los valores en el distrito de San Borja, con la finalidad de fortalecer a la familia, entendiéndose la misma como fundamento de la sociedad, al constituir un espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano.

h. **Valores.-** Conjunto de normas de convivencia válidas en un tiempo y época determinada.

### TÍTULO II PROMOCIÓN DE VALORES

#### Artículo 5.- Valores

La presente ordenanza mantendrá un enfoque inclusivo, buscando alcanzar a todos los sectores de la población, promoviendo los valores que su realidad requieran, de acuerdo a lo previsto en el Programa Valores en San Borja y el Plan Anual.

#### Artículo 6.- Niveles de Atención

La presente ordenanza será fomentada en los siguientes niveles de edad:

- Infante: 0 a 5 años.
- Niño: 6 a 11 años.
- Adolescente: 12 a 17 años.
- Adulto Joven: 18 a 40 años
- Adulto: 41 a 59 años.
- Adulto Mayor: 60 años a más.

#### Artículo 7.- Actores de la Sociedad Civil

Los actores de la sociedad civil ejecutarán la presente ordenanza en coordinación con la Coordinadora del Programa, pudiendo presentar anualmente sus planes de trabajo de acuerdo a la población a la que se encuentran dirigidos.

- Asociaciones de Padres de Familia – Apafas
- Clubes
- Instituciones Educativas
- Juntas Vecinales
- Organizaciones Sociales
- Y cualquier otro que pueda actuar de manera activa en los objetivos de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8.- Actores de Entidades Públicas

Las entidades públicas podrán prestar apoyo para la ejecución de la presente ordenanza, entendiéndose como tales a:

- Municipalidad de San Borja
- DEMUNA San Borja
- Ministerio de Educación
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- Y cualquier otro que pueda actuar de manera activa a favor de los objetivos de la presente ordenanza.

#### **Artículo 9.- Actores de Organismos Internacionales u ONG**

Será de relevancia para la ejecución de la presente ordenanza la participación de los diferentes organismos internacionales y ONG que brinden apoyo en sus objetivos.

### **TÍTULO III PROGRAMA VALORES EN SAN BORJA**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES**

##### **Artículo 10.- Programa de Promoción de Valores**

Se aprueba el Programa Valores en San Borja, el cual servirá de instrumento a la presente ordenanza para la ejecución de sus objetivos, el cual forma parte integrante como Anexo 1.

##### **Artículo 11.- Ejecución y Dirección del Programa**

La ejecución del presente programa estará a cargo de la Municipalidad Distrital de San Borja, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, debiendo proponer un Plan Anual; el cual se ejecutará a través de diferentes actividades orientadas a cada uno de los niveles de atención previstos en esta ordenanza.

##### **Artículo 12.- Coordinador**

El Programa dependerá de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien designará a un coordinador, quien ejecutará las actividades previstas en el programa y plan anual; debiendo coordinar, supervisar y ejecutar las actividades que desarrollen los actores de la presente ordenanza.

##### **Artículo 13.- Plan Anual**

De forma anual la Gerencia de Desarrollo Humano elaborará un Plan de Trabajo a ejecutarse en el distrito de San Borja, en el cual deberán especificarse los objetivos anuales, estrategias y actividades a desarrollarse a fin de cumplir con el presente programa. El referido Plan incluirá actividades de difusión y capacitación hacia los actores previstos en el art. 6, con la finalidad de que los mismos puedan elaborar sus planes de trabajo de promoción de valores aplicados a su propio ámbito.

##### **Artículo 14.- Articulación del Programa**

La ejecución del programa se realizará de forma articulada con otros programas que mantengan relación con los objetivos de la presente ordenanza.

##### **Artículo 15.- Herramientas del Programa**

Se utilizarán como herramientas del presente programa:

a. Concientización: A través de la concientización se buscará interiorizar en la comunidad la importancia de la vivencia en atención a los valores.

b. Consignas: De forma mensual se definirá la difusión e interiorización de un valor dentro de los actores del programa, de acuerdo al Plan Anual que elabore la MSB.

c. Inclusión: Todas las acciones estarán orientadas a integrar a todos los miembros de la comunidad.

d. Prevención: Se mantendrá como objetivo la prevención de la pérdida o ausencia de valores en el desarrollo diario de la persona.

e. Reconocimiento: El reconocimiento a los alumnos que apliquen lo aprendido en el programa, permitirá la difusión y réplica de la acción por los demás miembros de la comunidad.

f. Sensibilización: La Sensibilización debe enfocarse en los niveles infantiles, pre adolescentes y adolescentes, y constituye una de las principales herramientas que el programa utilizará para la consecución de sus objetivos.

#### **CAPÍTULO II ACTIVIDADES DEL PROGRAMA**

##### **Artículo 16.- Actividades**

Las actividades se realizarán en las instituciones

educativas del distrito y dentro de la comunidad, de acuerdo al Plan Anual. Los actores de la sociedad civil presentarán sus Planes de Trabajo a partir del segundo año de vigencia de la presente ordenanza, en coordinación con la Coordinadora designada por la MSB.

##### **Artículo 17.- Medios**

Para la ejecución de las actividades que se prevean en el Plan Anual se podrá utilizar como medios válidos los expresados en el siguiente artículo, sin que los mismos sean restrictivos.

Podrán utilizarse como medios:

- a. Medios Audiovisuales
- b. Charlas
- c. Dinámicas recreativas y participativas
- d. Cuentos
- e. Talleres
- f. Grupos de Lectura
- g. Jornadas
- h. Deporte
- i. Actividades al aire libre

##### **Artículo 18.- Instituciones Educativas**

Las Instituciones Educativas del distrito de San Borja poseen un importante papel dentro de la difusión de valores, ya que mantienen un contacto constante con diversos sectores de la población en todas sus edades. La participación de estos actores permitirá ejecutar el programa en los diferentes niveles de atención que persigue.

##### **Artículo 19.- La Sociedad Civil**

La sociedad civil mantendrá una participación activa en la ejecución del presente programa.

### **CAPÍTULO III RESULTADOS DEL PROGRAMA**

##### **Artículo 20.- Informes semestrales**

El coordinador del programa informará de manera semestral los resultados del programa y alcance obtenido en la población.

##### **Artículo 21.- Medición de resultados**

Se adoptarán las medidas pertinentes a fin de mantener un adecuado registro de los resultados del presente programa.

### **TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La Gerencia de Desarrollo Humano se encargará de implementar y ejecutar la presente Ordenanza, debiendo poner en ejecución el Plan Anual correspondiente a cada año, teniendo presente los resultados del ejercicio anual previo a fin de realizar una mejora continua.

**Segunda.-** Se faculta al Señor alcalde para que dicte las medidas complementarias necesarias y la aprobación de los respectivos planes anuales, a través de un decreto de alcaldía, previo informe y propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano.

### **TÍTULO V DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.-** Encárguese a las Gerencias de Desarrollo Humano, Participación Vecinal, Comunicación e Imagen Institucional la difusión y conocimiento público de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1603052-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Otorgan incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2018

#### ORDENANZA N° 354 /MDSM

San Miguel, 26 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017;

VISTOS, el memorando N° 1187-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°170-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 562-2017-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el informe N° 166-2017-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 462-2017-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018;

Que, en este sentido se debe establecer un marco legal que establezca beneficios tributarios que faciliten el pago de los arbitrios municipales 2018 a los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel, que a la vez permitan incentivar su pago voluntario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2018

**Artículo 1°.-** Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2018, en el siguiente orden:

a) Diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, hasta el 31 de diciembre de 2017.

b) Cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2018, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 28 de febrero de 2018.

**Artículo 2°.-** Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta.

**Artículo 3°.-** Los beneficios tributarios otorgados serán compensados con recursos propios de la entidad.

**Artículo 4°.-** Los beneficios tributarios no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2018, debiéndose publicar, el texto íntegro de la norma aprobatoria en Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanimiguel.gob.pe](http://www.munisanimiguel.gob.pe)).

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Gerencia de Calidad de Servicios y a las subgerencias a su cargo el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto sea de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1603114-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

### Ratifican la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular durante el verano 2018, en la jurisdicción del distrito de Mala

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 208-2017-MPC

Cañete, 21 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 21 de diciembre de 2017, el Oficio N° 646-2017-A-MDM con fecha de ingreso el 31 de octubre de 2017, suscrito por el Sr. Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que

la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia”; en el caso de la Provincia de Cañete, corresponderá a la Municipalidad Provincial de Cañete pronunciarse respecto de la solicitud de ratificación, teniendo en cuenta el marco legal vigente;

Que, según la Norma IV del Decreto Supremo N°133-2013-MEF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en el último párrafo que “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, el Art. 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que: “Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como derecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”; asimismo, el Art. 68° del mismo cuerpo normativo, dispone que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, por estacionamiento de vehículos, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el Art. 4° de la Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 - Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Cañete, establece el plazo de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas distritales, los requisitos, los aspectos técnicos, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 12° y 13° de la Ordenanza N° 022-2015-MPC, la información contenida en la solicitud de ratificación, está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC); quien además elabora el informe técnico que debe elevarse al Gerente Municipal, para el trámite correspondiente ante el Pleno del Concejo, el mismo que ha sido cumplido mediante el Informe enunciado precedentemente;

Que, mediante Oficio N° 646-2017- A-MDM (con fecha de presentación 31 de octubre de 2017, ante la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la MPC), la Municipalidad Distrital de Mala, representada por su Alcalde - Sr. Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez; solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual, su Concejo Municipal aprueba la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DURANTE EL VERANO 2018;

Que, mediante Informe N° 264-2017-GAT-MPC de fecha 01 de diciembre de 2017, la C.P.C. Liliana María Flores Lozano – Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que después de haber efectuado la revisión de la documentación presentada y habiendo corroborado el levantamiento de las observaciones; concluye que, es viable la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular durante el verano 2018;

Que, con Informe Legal N° 483-2017-GAJ-MPC, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que es factible se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para deliberar y determinar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM de fecha 30 de octubre de 2017, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular durante el verano 2018; y 2) Que, se encargue a la Gerencia de Secretaría General, remita copia certificada del Acuerdo

de Concejo a la Municipalidad Distrital de Mala, para su publicación, así como, se transcriba a las unidades orgánicas de la municipalidad que se relacionan con el procedimiento para su conocimiento y fines...;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 069-2017-CPEyAM-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2017, recomienda por UNANIMIDAD: 1) Ratificar la Ordenanza Municipal N° 014- 2017-MDM, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular durante el verano 2018; 2) Dejar constancia que la vigencia del Acuerdo de Concejo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza Municipal N° 014-2017- MDM; 3) Precisar que la aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mala, y 4) Remitir el Dictamen con sus antecedentes ante el Despacho de Alcaldía, a fin de poner en conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y pronunciamiento;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

**Artículo 1º.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM de fecha 30 de octubre de 2017, que ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DURANTE EL VERANO 2018, en la jurisdicción del DISTRITO de MALA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo 2º.-** Dejar constancia que la vigencia del Acuerdo de Concejo Ratificatorio de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM, se encuentra condicionada, al cumplimiento de su publicación íntegra en el Diario Oficial El Peruano, de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Mala; de conformidad con el Art. 15° de la Ordenanza N°022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 - Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Cañete.

**Artículo 3º.-** La Ordenanza materia de la presente ratificación, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mala.

**Artículo 4º.-** Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Mala y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1602979-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

**Se hace constar que la Municipalidad ha efectuado la exposición pública de plano catastral y reporte de titulares catastrales correspondientes a diversos sectores del distrito y provincia de Calca, para la “Declaración de la Zona Catastral”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0361-2017-A-MPC**

Calca, 21 de noviembre del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CALCA, REGIÓN CUSCO

## VISTO:

El Informe N° 030-2017-KMFF-SGCUE-GDUI-MPC de fecha 13 de Octubre del 2017 emitido por la Arq. Karina Margarita Falcón Figueroa- Coordinadora de Catastro, Informe N° 159-2017-SGDUE-GDUI-MPC de fecha 23 de Octubre del 2017 emitido por el Arq. Jorge Pozo Gonzales- Subgerente de Control Urbano y Edificaciones de la Municipalidad, Informe N° 382-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 17 de Noviembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, sobre Declaratoria de Zona Catastrada. Y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son órganos de Gobierno Local y como tales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia

Que, de conformidad a los dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, respecto del ordenamiento jurídico Municipal establece: “ el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y de administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente Ley Orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al ‘presente subcapítulo bajo responsabilidad.

Que de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de gobierno local, el territorio la población y la organización. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que en tal sentido el artículo 73 literal d) de la Ley N° 27972 sostiene que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas compartidas en las materias siguientes: organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, cultural y paisajístico.

Que así mismo el artículo 47 de la Ley N° 27972 indica que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora normativa y reguladora así como las de ejecución de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente ley de bases de la descentralización.

Que, el mismo cuerpo legal precitado en su Artículo 74°.- Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora normativa y reguladora así como las de ejecución de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente ley de bases de la descentralización.

Que finalmente se debe indicar que el artículo 79 de la Ley N° 27972 sostiene que son funciones específicas de

las municipalidades distritales e materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas. Las demás funciones específicas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-CM-MPC se aprueba la Ordenanza Municipal que dispone la ejecución de catastro urbano predial del Distrito de Calca, Provincia de Calca- Cusco.

Que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0053-2016-CM-MPC se aprueba la propuesta de ordenanza municipal que dispone la ejecución de catastro urbano predial del Distrito de Calca.

Que, mediante Informe N° 030-2017-KMFF-SGCUE-GDUI-MPC de fecha 13 de Octubre del 2017 emitido por la Arq. Karina Margarita Falcón Figueroa- Coordinadora de Catastro, informa sobre la ejecución de la etapa de exposición pública de la Zona Catastral de 2557 Predios correspondientes a los sectores 01, 02, 04, 05, 06, 07 del Distrito y Provincia de Calca, para solicitar la emisión de Resolución de Alcaldía, mediante el cual se constate el cumplimiento de los 20 días calendario de publicación de información y que la misma no ha tenido observaciones por parte de la población y/u otros conforme a la Directiva N° 002-2009-SNCP-STy la Resolución N° 03-2012 SNCP/CNC, por lo que solicita la emisión de Resolución de Alcaldía o Acuerdo de Concejo Municipal para la declaración de zona catastrada ” y la Resolución N° 03-2012 SNCP/CNC.

Que, mediante Informe N° 159-2017-SGDUE-GDUI-MPC de fecha 23 de Octubre del 2017 emitido por el Arq. Jorge Pozo Gonzales- Subgerente de Control Urbano y Edificaciones de la Municipalidad, informa que el Proyecto “Creación de servicio de información predial urbana del Distrito de Calca – Calca – Cusco” ha realizado el catastro urbano municipal, siendo este uno de los componentes del mismo, actualmente este se encuentra en la etapa de validación de los Sectores 01, 02, 04, 05, 06, 07 pertenecientes a la ciudad de Calca, habiendo culminado con las etapas de acuerdo a las Directivas del SNCP, solicita opinión legal para la emisión de la Resolución que precise la declaración de zona catastrada a los Sectores anteriormente referidos.

Que, así mismo estando al Informe antes indicado, sostiene que la Municipalidad Distrital de Calca ha cumplido con los procedimientos establecidos para el Proceso de Levantamiento Catastral- Información Gráfica y Alfanumérica establecidas en la Ley N° 28294 “ Ley de Catastro” con la Directiva N° 002-2009-SCCP-ST para Declaración de Zona Catastrada” y la Resolución N° 03-2012-SNCP-ST en tal sentido se solicitó a la Secretaría Técnica la asignación de 2557 Predios para posteriormente solicitar declaración de zona catastrada correspondientes a los sectores 01, 02, 04, 05, 06, 07 del Distrito y Provincia de Calca con 2557 predios.

Que, mediante Informe Legal N° 382-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 17 de Noviembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, OPINA se declare procedente la aprobación de la zona catastrada correspondientes a los sectores 01, 02, 04, 05, 06, 07 del Distrito y Provincia de Calca con 2557 Predios.

Por estas consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Inciso 6° y 20° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SE HACE CONSTAR que la Municipalidad Provincial de Calca ha efectuado la exposición pública del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales, correspondientes a los sectores 01, 02, 04, 05, 06, 07 del Distrito y Provincia de Calca con 2557 Predios del Distrito de Calca, en cumplimiento a la Directiva N° 002-2009-SNCP-ST para la “ Declaración de la Zona Catastral” conforme se detalla el ítem 6- Procedimiento, Inciso 6.1 a y 6.1.b de la referida Directiva, por el periodo de 20 días calendario, contados a partir del día 18 de Setiembre al 12 de Octubre del 2017

**Artículo Segundo.-** DECLARAR que la Zona Catastrada a los Sectores 01, 02, 04, 05, 06, 07 del Distrito y Provincia de Calca con 2557 Predios del Distrito de Calca

**Artículo Tercero.-** ACLARAR que durante el plazo de publicación establecido, no se ha presentado observación alguna de los titulares catastrales, tal como consta en las actas adjuntas a la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, incorporar el costo de emisión de la hoja informativa catastral urbana en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Calca.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Control Urbano y Edificaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUIDO ALVAREZ CHAVEZ  
Alcalde

1602822-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

### Ordenanza que establece Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante el verano 2018

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2017-MDM

Mala, 30 de octubre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MALA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Mala, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195º y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº133-2013- EF, indica que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, los incisos a) y d) del Artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que los Gobiernos Locales podrán imponer tasa por servicios públicos y por estacionamiento de vehículos;

Que, existiendo gran número de personas que concurren en la Temporada de Verano para disfrutar de sus playas es necesario brindar el servicio por el Estacionamiento Vehicular que consiste en el equipamiento, implementación, señalización y mantenimiento de las zonas determinadas para el estacionamiento de los vehículos;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ley de Tributación Municipal, ha dado la siguiente.

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DURANTE EL VERANO 2018

##### Artículo 1º.- Ámbito de aplicación:

Mediante la presente Ordenanza establézcase en la jurisdicción del Distrito de Mala, la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante la temporada de verano 2018, la misma regirá desde el 01 de enero del 2018 hasta el 28 de abril del año 2018 y del 01 Diciembre al 31 de Diciembre del año 2018, la misma que se cobrará por el estacionamiento de vehículos en las zonas establecidas en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 2º.- Deudores Tributarios:

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que se estacionen en las zonas referidas en el Artículo 9º, y son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios los propietarios de los referidos vehículos.

##### Artículo 3º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria:

La obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en las zonas establecidas en el Artículo 9º, estableciéndose un plazo de tolerancia de 10 minutos, dentro de las cuales no estará obligado a pago alguno, vencido los mismos se procederá a la cobranza por la tasa aprobada en la presente Ordenanza.

##### Artículo 4º.- Horario del servicio:

El servicio de Estacionamiento Vehicular se realizará de lunes a domingos en horario corrido de 10:00 horas hasta las 19:00 horas.

##### Artículo 5º.- Monto Tributario:

Apruébese la tasa a cobrar por concepto del servicio de Estacionamiento Vehicular, la misma que asciende por cada media hora o fracción a S/ 0.50 (cincuenta céntimos de Sol).

##### Artículo 6º.- Pago:

El pago de la Tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Mala ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº133-2013- EF y sus modificatorias y la Ley de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

##### Artículo 7º.- Rendimiento del Tributo:

El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye renta de la Municipalidad Distrital de Mala y será destinada exclusivamente al equipamiento, implementación, señalización y mantenimiento del servicio.

##### Artículo 8º.- Inafectaciones:

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, en cumplimiento de sus funciones, los conductores de vehículos de:

1. Las ambulancias.
2. Los Vehículos de las Compañías de Bomberos.
3. Los Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
4. Los Vehículos de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Mala.
5. Los vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

##### Artículo 9º.- Zonas de Estacionamiento Vehicular:

Establézcase como Zonas de Estacionamiento Vehicular la siguiente:

**PLAYA BUJAMA:**

Playa Bujama 149 espacios.  
TOTAL DE ESPACIOS 149

**Artículo 10º.- De los Vehículos de Transporte Masivo y Carga Pesada:**

Durante la temporada de verano, los vehículos de transporte masivo y carga pesada (camiones, ómnibus, micros, combis, etc.) solo podrán estacionarse en las zonas indicadas a continuación:

**Playa BUJAMA:**

- Playa Bujama (en el área debidamente señalizada).

**Artículo 11.- De la Sanción:**

El incumplimiento del artículo precedente constituye una infracción, la misma que será sancionada con la imposición de una multa correspondiente al 3% de la UIT, debiendo inmediatamente el conductor retirar el vehículo de la zona prohibida en la cual se estacionó, bajo apercibimiento que el vehículo sea internado en el Depósito Municipal. Para lo cual se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 12º.- Del Informe Técnico, la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos:**

Apruébese el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos proyectados por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para el año 2018, así como los Cuadros de Estimación de Ingresos, adjuntos a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen, no comprende la tasa a que se refiere la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para la correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2018 previa Publicación en el Diario Oficial El Peruano; y siempre que previamente se haya publicado el Acuerdo de Concejo Metropolitano que ratifica la misma, esto es a partir del 01 de enero del 2018.

**Cuarta.-** El Texto íntegro de la presente Ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio, se publicarán en la página Web de la Municipalidad Distrital de Mala (<http://munimala.gob.pe/>).

**Quinta.-** Deróguense las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ  
Alcalde

1602973-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN